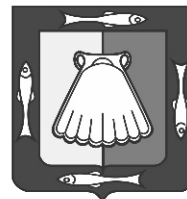




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 2228 Relativo a la **Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal 2015**..... 1

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 2231 Relativo a la **Ley de Ingresos del Municipio de Loreto, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 2015**..... 4

ÓRGANO JURISDICCIONAL ESPECIALIZADO EN MATERIA ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
REGLAMENTO Interno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur..... 7

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

CG-0002-ENERO-2015 ACUERDO que Emite el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que Se Aprueban los Convenios celebrados entre los Medios de Comunicación Impresos y Electrónicos distintos a Radio y Televisión y el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, a través de la Comisión de Medios de Comunicación, para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015, correspondiente al Segundo Periodo de Inscripción del día 13 al 17 de enero 2015..... 23

CG-0003-ENERO-2015 ACUERDO del Consejo General del Instituto Estatal Electoral por el que Se Aprueba el plazo para la entrega de las cédulas del apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a Candidaturas Independientes..... 31

H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

PUNTO DE ACUERDO Se solicita Licencia Temporal Sin Goce de Sueldo, la C. Licenciada Esthela de Jesús Ponce Beltrán, Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, para separarse de su cargo durante el periodo comprendido del 17 de enero de 2015 al 15 de febrero de 2015..... 38

CONSTANCIA de Licencia Temporal Sin Goce de Sueldo que presenta la M. C. Alma Susana Aguilar Acevedo, Directora General de Desarrollo Social del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, para separarse de su cargo durante el periodo comprendido del 16 de enero de 2015 al 15 de febrero de 2015..... 41

CONSTANCIA de Licencia temporal Sin Goce de Sueldo que presenta la C. Norma Alicia Castañeda Quintero, Quinta Regidora del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, para separarse de su cargo durante el periodo comprendido del 17 de enero de 2015 al 01 de febrero de 2015..... 42

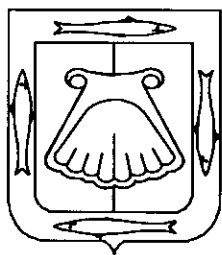
CONSTANCIA de Licencia Temporal Sin Goce de Sueldo que presenta la C. Ana Luisa Yuen Santa Ana, Tercera Regidora del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, para separarse de su cargo durante el periodo comprendido del 19 de enero de 2015 al 18 de febrero de 2015..... 43

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LINEAMIENTOS para el Registro Presupuestario y Contable de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo..... 44

ACUERDO Por El Que Se Reforma El **Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB)** para los Municipios con menos de Cinco Mil Habitantes..... 46

ACUERDO por el que Se Reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población entre Cinco Mil a Veinticinco Mil Habitantes.	47
ACUERDO por el que Se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental	48
ACUERDO por el que Se Reforma y Adiciona el Clasificador por Objeto del Gasto.	82
REFORMA a las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio.	83
TERMINOS Y CONDICIONES para la Distribución del Fondo Previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, para el Otorgamiento de Subsidios a las Entidades Federativas y a los Municipios para la Capacitación y Profesionalización, así como para la Modernización de Tecnologías de la Información y Comunicación.	84
ACUERDO Mediante el cual se da a conocer el Calendario de las Ministraciones por Concepto de Asignaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del “Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios” para los Municipios del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal de 2015.	86
ACUERDO Mediante el cual Se Determinan los Criterios y se da a conocer el Calendario de las Ministraciones por concepto de las asignaciones correspondientes para la Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ramo General 33; para los Municipios del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal de 2015.	91
ACUERDO Mediante el cual se da a conocer el Importe de las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, durante el Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal del 2014.	97
DECRETO NÚMERO 2207 Se Adiciona la Fracción Decima Sexta al Artículo 2, Se Reforma el Último Párrafo del Artículo 5, Se Crea el Capítulo Sexto denominado del Acceso a la Vivienda de las Personas con Discapacidad y Se Adicionan los Artículos 26, 27 y 28, todos de la Ley del Instituto de Vivienda de Baja California Sur	103
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	
CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	108
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR	
CG-0005-ENERO-2015 ACUERDO del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para la Creación, Integración Y Funcionamiento de la Comisión Especial así como la Unidad Técnica para el voto de los ciudadanos que tengan registrado su domicilio en esta Entidad Federativa y residan en el extranjero, durante el Proceso Local Electoral 2014 – 2015.	136
CG-0006-ENERO-2015 ACUERDO del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que Se Designan Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Administración y Finanzas de este Órgano Electoral.	154
CG-0007-ENERO-2015 ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Baja California Sur Mediante el cual Se Nombra Titular de la Secretaría Ejecutiva de dicho Organismo Público Local Electoral.	162
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO	
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	
PUBLICACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	168
AVISOS Y EDICTOS	
REPARACIONES GENERALES GG S. A. de C.V. (1/3)	1



PODER EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



La Paz, Baja, California Sur, a los 13 días del mes de enero de 2015.

FE DE ERRATAS AL DECRETO 2228, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

En el Decreto previamente citado, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 62, de fecha 31 de diciembre de 2014, para los efectos a que haya lugar y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, se realiza la siguiente:

FE DE ERRATAS

SE PUBLICÓ EN EL ARTÍCULO 1º:

4.1.6.2	6.1.2	Multas	
---------	-------	--------	--

	6.2.2	Otros Aprovechamientos de capital	
--	-------	-----------------------------------	--

DEBE DECIR:

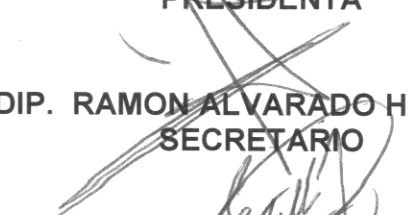
4.1.6.2	6.1.2	Multas	12,827,289.00
---------	-------	--------	---------------

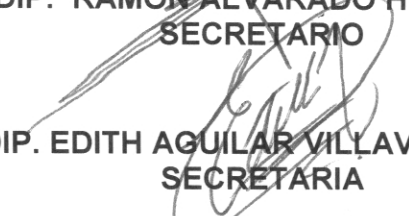
	6.2.2	Otros Aprovechamientos de capital	1.00
--	-------	-----------------------------------	------

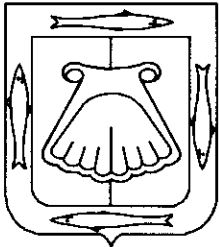


**A T E N T A M E N T E
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**


**DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS
PRESIDENTA**


**DIP. RAMON ALVARADO HIGUERA
SECRETARIO**


**DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
SECRETARIA**



PODER EJECUTIVO

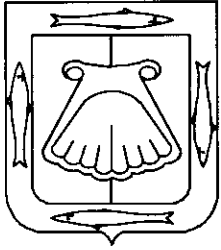
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS
DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL
QUINCE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR


MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LUIS ANDRÉS CORDOVA URRUTIA



PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



La Paz, Baja, California Sur, a los 13 días del mes de enero de 2015.

FE DE ERRATAS AL DECRETO 2231, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

En el Decreto previamente citado, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 62, de fecha 31 de diciembre de 2014, para los efectos a que haya lugar y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, se realiza la siguiente:

FE DE ERRATAS

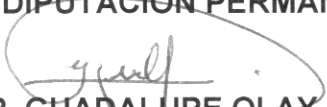
SE PUBLICÓ EN EL ARTÍCULO 1º:

ARTICULO 1º.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Loreto percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, deberán ser los que se obtengan por los conceptos que a continuación se enumeran:

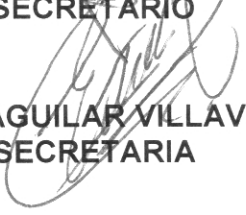
DEBE DECIR:

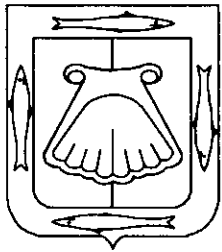
ARTICULO 1º.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Loreto percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de **dos mil quince**, deberán ser los que se obtengan por los conceptos que a continuación se enumeran:

**ATENTAMENTE
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**


**DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS
PRESIDENTA**


**DIP. RAMON ALVARADO HIGUERA
SECRETARIO**


**DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
SECRETARIA**



PODER EJECUTIVO

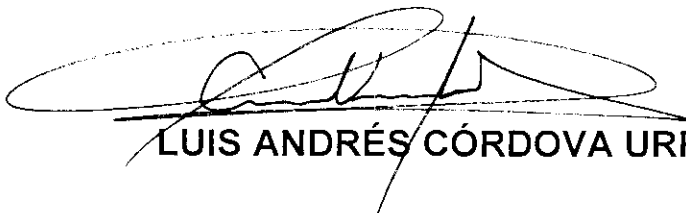
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS
DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL
QUINCE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA

El Órgano Jurisdiccional Especializado en materia electoral en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 116 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 106 fracción III, 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36 y 36 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 28 y 30 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; expide el

REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento del Tribunal Estatal Electoral, como Órgano Jurisdiccional Especializado en materia electoral en el Estado de Baja California Sur, así como las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constitución Política del Estado de Baja California Sur, Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral para el Estado de Baja California Sur.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) **Constitución:** Constitución Política del Estado de Baja California Sur;
- c) **LEGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- d) **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Baja California Sur;
- e) **Ley de Medios:** la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur;
- f) **Reglamento:** el Reglamento Interno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur;
- g) **Tribunal:** el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur;
- h) **Pleno:** el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur;
- i) **Presidente:** el Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur;
- j) **Magistrados:** los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur;
- k) **Secretario:** el Secretario General de Acuerdos del Tribunal;
- l) **Actuario:** el Actuario del Tribunal;
- m) **Administrador:** el administrador de la unidad administrativa del Tribunal.

Artículo 3.- El Tribunal Estatal Electoral es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral en el Estado y gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Corresponde a la Presidencia y al Pleno cuidar del debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, así como las contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Baja California Sur, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur.

CAPÍTULO II.- DE LOS MAGISTRADOS

Artículo 4.- Los Magistrados actuarán en forma colegiada y deberán cumplir sus funciones de justicia electoral bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos. Los magistrados electorales serán electos en forma escalonada en términos de lo señalado por el Artículo 36 BIS, párrafo tercero de la Constitución.

Artículo 5.- Los Magistrados tendrán las siguientes atribuciones:

- I.-** Ser convocado en tiempo y forma a las sesiones del Pleno y recibir, con la debida oportunidad, la documentación necesaria para el análisis de los asuntos a tratar en el Orden del Día;
- II.-** Solicitar la incorporación de asuntos en el Orden del Día de las sesiones del Pleno;
- III.-** Asistir, participar y votar a las sesiones públicas a las que sean convocados por el Presidente del Tribunal;
- IV.-** Integrar el Pleno para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- V.-** Formular y someter al Pleno los proyectos de resolución de expedientes que le sean turnados;
- VI.-** Exponer en sesión pública sus proyectos de resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden;
- VII.-** Discutir y votar los proyectos de resolución sometidos a su consideración en las sesiones públicas;
- VIII.-** Formular voto particular razonado en caso de disentir en un proyecto de resolución aprobado por la mayoría y solicitar se agregue al expediente;
- IX.-** Solicitar que sus proyectos de resolución se agreguen a los expedientes como votos particulares, cuando no sean aprobados por la mayoría;
- X.-** Substanciar, bajo su más estricta responsabilidad, los medios de impugnación que se sometan a su conocimiento así como los demás asuntos de su competencia;
- XI.-** Dictar dentro del término legal el acuerdo de admisión correspondiente, cuando el medio de impugnación reúna todos los requisitos de procedencia;
- XII.-** Presentar oportunamente al Secretario General de Acuerdos, los proyectos de acuerdo de improcedencia, de desechamiento, o de resolución, de los medios de impugnación o de los asuntos que le sean turnados;
- XIII.-** Firmar las actas y resoluciones en las que intervengan;
- XIV.-** Auxiliar al Presidente del Tribunal en la elaboración de los informes circunstanciados de los medios de impugnación que les hayan sido entregados para la substanciación, y cuyo proyecto de resolución haya sido aprobado por la mayoría de los integrantes del Pleno;
- XV.-** Participar en actividades de docencia, capacitación, investigación, documentación y difusión en materia electoral;
- XVI.-** Participar con profesionalismo y dedicación las comisiones que le sean encomendadas, y
- XVII.-** Presentar Informe anual de actividades ante el pleno.
- XVIII.-** Las demás que les otorguen las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como las que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal.

Artículo 6.- Será causa de responsabilidad de los magistrados electorales las siguientes:

- I.- Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función jurídico-electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;
- II.- Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- III.- Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- IV.- Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones correspondientes;
- V.- Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;
- VI.- Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo;
- VII.- Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos de la presente Ley y de la demás legislación de la materia; y
- VIII.- Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia, con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 7.- Tratándose de una vacante definitiva de magistrado, ésta será comunicada a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución. Las vacantes temporales que excedan de tres meses, serán consideradas como definitivas.

En caso de presentarse alguna vacante temporal no mayor a tres meses de algún Magistrado Electoral, el Tribunal informará de inmediato a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Baja California Sur, para que éste presente una terna al Pleno la cual será sometida a votación, en un plazo no mayor a 48 horas. La vacante será cubierta por quien sea designado por las dos terceras partes de los miembros de la legislatura. Dicha designación será notificada a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para los efectos correspondientes.

Artículo 8.- Ni los Magistrados ni el Secretario son recusables, pero deberán excusarse cuando a su juicio exista causa que pudiera presumir parcialidad en el conocimiento y resolución de un asunto, debiendo expresar pormenorizadamente el impedimento para la calificación que el Pleno haga de la misma.

En ningún caso los magistrados electorales podrán abstenerse de votar salvo cuando tengan impedimento legal.

Artículo 9.- Al retirarse del cargo los Magistrados tendrán una retribución equivalente a 3 meses de sueldo más el pago de una quincena por cada año de servicios prestados al Tribunal cuando menos, siempre y cuando la causa de su retiro no se derive de un procedimiento sancionador.

Para el efecto anterior, la Unidad Administrativa del Tribunal, proveerá el pasivo contingente necesario para atender tal eventualidad, sin necesidad de requerir ampliación presupuestal al ocurrir el supuesto previsto.

Artículo 10.- Son impedimentos para conocer de los asuntos, alguna de las causas siguientes:

- I.-** Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;
- II.-** Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere el inciso anterior;
- III.-** Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este Artículo;
- IV.-** Haber presentado querrela o denuncia el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguno de los interesados;
- V.-** Tener pendiente el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, un juicio contra alguno de los interesados o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto;
- VI.-** Haber sido procesado el servidor público, su cónyuge o parientes, en los grados expresados en la fracción I, en virtud de querrela o denuncia presentada ante las autoridades, por alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;
- VII.-** Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, semejante a aquél que le es sometido para su conocimiento o tenerlo su cónyuge o sus parientes en los grados expresados en la fracción I;
- VIII.-** Tener interés personal en asuntos donde alguno de las partes sea juez, árbitro o arbitrador;
- IX.-** Asistir, durante la tramitación del asunto, a convite que le diere o costeara alguno de los interesados, tener mucha familiaridad o vivir en familia con alguno de ellos;
- X.-** Aceptar presentes o servicios de alguno de los interesados;
- XI.-** Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos;
- XII.-** Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguno de los interesados;
- XIII.-** Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes por cualquier título;
- XIV.-** Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el servidor público ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;
- XV.-** Ser cónyuge o hijo del servidor público, acreedor, deudor o fiador de alguno de los interesados;
- XVI.-** Haber sido juez o magistrado en el mismo asunto, en otra instancia;
- XVII.-** Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados; y
- XVIII.-** Cualquier otra análoga a las anteriores.

Artículo 11.- Para el mejor desempeño de sus funciones, el Tribunal contará con las siguientes Comisiones:

- I.- Comisión de Administración y Transparencia, quien será la responsable de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia de recursos financieros, transparencia y rendición de cuentas.
- II.- Comisión de Jurisprudencia y normatividad, quien coordinará las tareas de registro y difusión de sentencias relevantes y la jurisprudencia del Tribunal, así como mantener actualizado la normatividad y manuales del Tribunal.
- III.- Comisión de Capacitación y Cultura Democrática, quien será el órgano competente para promover la formación y capacitación interna y externa con otras instituciones en temas inherentes a la materia electoral, sistema de medios de impugnación y cultura democrática.

CAPÍTULO III.- DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

Artículo 12.- El Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Convocar y presidir las sesiones del Pleno, dirigir los debates y tomar las medidas para conservar el orden durante las mismas;
- II.- Firmar, conjuntamente con el Secretario General, los acuerdos de trámite, los requerimientos y las resoluciones del Tribunal;
- III.- Turnar a los Magistrados, los expedientes de los medios de impugnación para que formulen los proyectos de sentencia;
- IV.- Ordenar y vigilar que se notifique a los organismos electorales en el Estado, partidos políticos y a quien corresponda, las resoluciones que se dicten sobre los recursos de que conozca el Tribunal;
- V.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública y de las autoridades administrativas estatales y municipales a fin de dar cumplimiento a las resoluciones del Tribunal;
- VI.- Rendir ante el Pleno un informe al término de cada proceso electoral;
- VII.- Recibir un informe semestral de actividades de la Secretaría General, Actuaría, Oficialía de partes, Secretario de Estudio y Cuenta, Administrador, Archivo Jurisdiccional, Unidad de Comunicación Social, Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VIII.- Rendir ante el Pleno un informe anual del estado que guarda el Tribunal;
- IX.- Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades, otorgar y revocar poderes para actos de dominio, de administración, para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, y celebrar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo;
- X.- Designar de entre los Magistrados que integran el Tribunal al Magistrado encargado del despacho de la presidencia, en los casos de ausencia temporal, hasta por treinta días;
- XI.- En los eventos cívicos, académicos o institucionales designar un representante de la Presidencia cuando lo estime necesario;
- XII.- Proponer al Pleno los nombramientos y remoción del Secretario General de Acuerdos y Actuario del Tribunal;
- XIII.- Proponer al Pleno la designación de quien habrá de suplir temporalmente al Secretario General, en caso de que se encuentre con licencia, en periodo vacacional o por causas de fuerza mayor;

- XIV.-** Nombrar y remover libremente al Administrador, Secretarios de Estudio y Cuenta y demás personal jurisdiccional y administrativo necesario para el buen funcionamiento del Tribunal;
- XV.-** Recibir la protesta de ley a los servidores del Tribunal para el desempeño de sus cargos, cuando este acto no esté encomendado al Pleno;
- XVI.-** Determinar los horarios en que deberán realizar sus labores el personal del Tribunal, así como los periodos vacacionales, teniendo en cuenta la supremacía del proceso electoral, respecto de derechos laborales.
- XVII.-** Resolver las solicitudes de licencia al personal administrativo, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVIII.-** Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Tribunal y someterlo a la aprobación del Pleno;
- XIX.-** Ejercer el Presupuesto de Egresos del Tribunal aprobado, autorizar los trasposos que se realicen dentro de un mismo programa y/o capítulo de gasto, sin afectar el monto total aprobado;
- XX.-** Vigilar que el Tribunal cuente con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su buen funcionamiento;
- XXI.-** Presentar al Pleno la cuenta pública formulada por el Administrador, para su envío al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur;
- XXII.-** Dictar las circulares y acuerdos que exija el buen funcionamiento del Tribunal; y
- XXIII.-** Las demás que le otorguen las disposiciones legales.

CAPÍTULO IV.- ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

Artículo 13.- El pleno del Tribunal Estatal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Conocer y resolver los medios de impugnación, previstos en la Ley de Medios y en la Constitución, así como de los asuntos que vía reencauzamiento nos haga llegar el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- II.-** Emitir los acuerdos que resulten necesarios para garantizar el debido funcionamiento del Pleno;
- III.-** Elaborar su reglamento interno y mandarlo publicar en el Boletín Oficial;
- IV.-** Fijar los criterios de observancia obligatoria, cuando haya sentado jurisprudencia después de haberse dictado tres resoluciones en el mismo sentido, no interrumpidas por ninguna en contrario;
- V.-** Conocer de las excusas de los Magistrados;
- VI.-** Nombrar y remover en su caso, al Secretario General de Acuerdos y al Actuario del Tribunal;
- VII.-** Autorizar la celebración de convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades para el mejor desempeño del Tribunal;
- VIII.-** Discutir y aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Tribunal, enviarlo al Gobernador del Estado para su inclusión en el presupuesto de egresos que aprueba el Congreso del Estado;
- IX.-** A través del Presidente, ejercer el presupuesto de egresos del Tribunal;
- X.-** Elegir al Presidente del Tribunal en la forma y términos de los Artículos 28 y 30 de la Ley Electoral;
- XI.-** Tomar la protesta de Ley al designado Magistrado Presidente;
- XII.-** Aprobar o modificar el Calendario Oficial del Tribunal;

- XIII.-** Conocer, calificar y resolver las excusas y recusaciones que por impedimento legal presenten los Magistrados, de proceder será turnado el asunto a otro Magistrado;
- XIV.-** Designar a los Magistrados en las comisiones de Administración y Transparencia, de Jurisprudencia y normatividad, de Capacitación y Cultura Democrática;
- XV.-** Conceder licencia a un Magistrado sin goce de sueldo hasta por treinta días, cuando no sea proceso electoral;
- XVI.-** Expedir o modificar los manuales de organización y de procedimientos, así como la normatividad necesaria para el adecuado funcionamiento del Tribunal;
- XVII.-** A propuesta del Presidente aprobar en su caso el otorgamiento de reconocimientos así como remuneraciones de acuerdo a las condiciones presupuestales, al personal por puntualidad y eficiencia en el trabajo;
- XVIII.-** Conocer y resolver sobre la inhabilitación de los servidores del Tribunal, por las causas de responsabilidad previstas en este Reglamento, así como de la legislación federal, estatal y en su caso la aplicable.
- XIX.-** Dar vista a las autoridades correspondientes en el ámbito de sus atribuciones, cuando se desprendan posibles violaciones a leyes federales y locales en sus distintas competencias;
- XX.-** Aprobar la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal Estatal Electoral;
- XXI.-** Conocer los Informes anuales de actividades de los Magistrados.
- XXII.-** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO V.- DE LAS SESIONES

Artículo 14.- Todas las sesiones serán públicas. El Pleno del Tribunal se integrará por Tres Magistrados que actuarán en forma colegiada y cumplirán sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Los magistrados electorales serán los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes en la materia.

Artículo 15.- El Pleno celebrará, a convocatoria del Presidente, las Sesiones que sean necesarias para conocer y resolver los medios de impugnación de su competencia, o para los asuntos relativos a la organización, funcionamiento y desarrollo del Tribunal.

Artículo 16.- Las Sesiones Públicas del Pleno se desarrollarán conforme a las reglas y procedimientos siguientes:

- I.-** Deberá publicarse en los estrados del Tribunal, por lo menos con 24 horas de antelación, la lista de los asuntos que serán ventilados en cada Sesión; abierta la Sesión por el Presidente, el Secretario, pasará lista de presentes y verificará la existencia de quórum legal;
- II.-** Los Magistrados integrantes del Pleno aprobarán en su caso, la orden del día;
- III.-** Los Magistrados ponentes procederán a exponer cada uno de los asuntos en el orden en que hayan sido listados, haciendo una relación sucinta con las consideraciones, y preceptos jurídicos en que se funden, y dará lectura a los puntos resolutivos que se proponen;

IV.- Enseguida, se procederá a la discusión de los asuntos y cuando el Presidente los considere suficientemente discutidos, los someterá a la votación correspondiente;

V.- Cuando la mayoría de los Magistrados esté de acuerdo con el proyecto de resolución, el Magistrado disidente deberá formular en ese momento su voto particular fundado y razonado, el cual se agregará a la sentencia;

VI.- Si el proyecto del Magistrado ponente no fuese aceptado por la mayoría, el Presidente designará otro Magistrado quien elaborará la sentencia con los argumentos que se hubiesen invocado, y se agregará como voto particular a la resolución que no fue aprobada, si así se pidiere por el Magistrado ponente;

VII.- Las resoluciones plenarias se tomarán por Unanimidad o por mayoría de votos, correspondiéndole al Presidente acordar lo conducente;

VIII.- Los Magistrados no podrán abstenerse de votar sobre los asuntos, en cuya discusión hayan estado presentes;

IX.- En las Sesiones solo podrán participar y hacer uso de la palabra los Magistrados integrantes del Pleno y cuando el pleno lo determine, el Secretario de Estudio y Cuenta, el Secretario General, y el Administrador; y

X.- El Secretario levantará el Acta de la Sesión, la que será firmada por los Magistrados y el Secretario General de Acuerdos.

CAPÍTULO VI.- DE LOS ÓRGANOS INTERNOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL TRIBUNAL

Artículo 17.- El Secretario General y la unidad administrativa, estarán adscritas directamente al Presidente, con quien acordarán los asuntos de su competencia.

La Secretaría General de Acuerdos, es donde inicia la actividad jurisdiccional con la recepción de los Medios de Impugnación y concluye con la notificación de las resoluciones y su archivo.

La actuario, oficialía de partes, el archivo jurisdiccional, la unidad de comunicación social, transparencia y acceso a la información pública, estarán adscritas a la Secretaría General. Los secretarios de estudio y cuenta estarán adscritos a cada ponencia de Magistrado.

Artículo 18.- El Secretario General de Acuerdos tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Entregar las convocatorias a Sesión pública a los Magistrados, así como copia de los proyectos de sentencia que se habrán de presentar en las Sesiones;

II.- Verificar el Quórum Legal en las sesiones del Tribunal;

III.- Dar cuenta en las sesiones del Pleno, de los asuntos en cartera, tomar las votaciones de los Magistrados y formular el acta respectiva;

IV.- Tomar la votación en las sesiones y dar a conocer los resultados de las mismas;

V.- Elaborar las Actas de las sesiones del Tribunal;

VI.- Autorizar con su firma y rubrica las actuaciones del Tribunal;

VII.- Custodiar los sellos del Tribunal y los libros de gobierno;

VIII.- Recibir personalmente con el auxilio de la oficialía de partes los recursos que remitan los Órganos Electorales y reencauzamientos de la sala regional del Tribunal Electoral Federal, anotando en cada uno de los casos, detallada y escrupulosamente la documentación y demás pruebas con que se reciban;

IX.- Dar cuenta al Presidente, con los recursos, promociones y demás asuntos que reciba;

- X.-** Llevar el turno de los Magistrados que deben formular los proyectos de ponencias para la resolución del Pleno del Tribunal;
- XI.-** Hacer entrega inmediata de los expedientes y medios de impugnación, a los Magistrados que en razón de turno les corresponda conocer y substanciar;
- XII.-** Auxiliar a los Magistrados del Tribunal en la elaboración de los proyectos de resolución o de acuerdos de desechamiento de los medios de impugnación;
- XIII.-** Vigilar que sean foliadas las hojas de los expedientes formados con los medios de impugnación;
- XIV.-** Engrosar los fallos del Pleno, bajo la supervisión del Presidente del Tribunal;
- XV.-** Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones;
- XVI.-** Certificar los documentos que obren en los archivos del Tribunal, cuando la Presidencia o el Pleno se lo soliciten;
- XVII.-** Establecer y supervisar previo acuerdo del Presidente la integración, control, conservación y consulta de los expedientes jurisdiccionales y demás asuntos de la competencia del Tribunal;
- XVIII.-** Elaborar y suscribir las actas administrativas, por infracciones del personal a la normatividad laboral, a requerimiento del Presidente;
- XIX.-** Coordinar y supervisar el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes, el Archivo Jurisdiccional, la Unidad de Comunicación Social, Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal;
- XX.-** Informar al Presidente, sobre el funcionamiento de las áreas a su cargo y del desahogo de los asuntos de su competencia;
- XXI.-** Dictar, previo acuerdo con el Presidente, los lineamientos generales para el resguardo, identificación e integración de los expedientes que se encuentren en trámite;
- XXII.-** Turnar a todos los servidores públicos del Tribunal, documentos de interés para el cumplimiento de las funciones sustantivas; y
- XXIII.-** Todas las demás que le encomiende el Pleno y el Presidente del Tribunal.

Artículo 19.- Los Secretarios de Estudio y Cuenta, tendrán las atribuciones siguientes:

- I.-** Estudiar y analizar los expedientes de los medios de impugnación que se encuentren en estado de resolución y que les sean encomendados;
- II.-** Formular y presentar al Magistrado ponente, las investigaciones y los anteproyectos de resolución de los medios de impugnación que les sean encomendados;
- III.-** Desempeñar las tareas relacionadas con la función jurisdiccional que les encomiende el Magistrado titular de la Ponencia a la cual fue adscrito;
- IV.-** Realizar las actividades académicas y de investigación en materia electoral que le sean encomendadas; y
- V.-** Las demás que le encomiende el Magistrado Titular de la Ponencia a la que adscrito.

Artículo 20.- Para ser Secretario de Estudio y Cuenta deberá cumplirse con los mismos requisitos que se requieren para ser Secretario General de Acuerdos, previstos por el Artículo 35 de la Ley Electoral.

Artículo 21.- Los actos de notificación y requerimiento que fueran ordenados por el Pleno, el Presidente o los Magistrados substanciadores estarán a cargo de un Actuario que será nombrado por el Pleno en los términos del Artículo 30 fracción VI de la Ley Electoral.

Artículo 22.- La Actuaría judicial tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Autorizar con su firma las diligencias y notificaciones teniendo fe pública en el desempeño de las funciones que se le encomienden;
- II.- Recibir del Presidente y del Secretario general en su caso, los autos, acuerdos, resoluciones o instrucciones para la realización de las notificaciones y las diligencias que deban practicarse;
- III.- Practicar las diligencias y notificaciones en el tiempo y forma prescritos en la ley;
- IV.- Elaborar con toda oportunidad las listas de resoluciones a notificar y cuidar que sean fijadas en los estrados del Tribunal;
- V.- Mantener actualizado, en el ámbito de su competencia, el sistema de consulta interna y externa;
- VI.- Auxiliar al Secretario General de Acuerdos en sus labores;
- VII.- Suplir las ausencias del Secretario General de Acuerdos cuando el Pleno así lo determine; y
- VIII.- Las demás que le fije la Ley y las que sus superiores le encomienden.

Artículo 23.- La actuaría judicial tendrá fe pública con respecto de las diligencias y notificaciones que practique en los expedientes que les hayan turnado, debiendo conducirse siempre con estricto apego a la verdad.

Artículo 24.- El Tribunal contará con un Archivo Jurisdiccional, adscrito a la Secretaría General, responsable de conservar de manera ordenada y sistemática, los expedientes de los medios de impugnación definitivamente concluidos.

Artículo 25.- Cualquier defecto o irregularidad en los expedientes que advierta el encargado del Archivo Jurisdiccional, lo comunicará de inmediato a la Presidencia del Tribunal, por conducto del Secretario General de Acuerdos, para resolver lo conducente.

Artículo 26.- El Secretario General de Acuerdos, así como el encargado del Archivo Jurisdiccional, tomarán las medidas conducentes para el correcto desempeño y consulta de este órgano interno del Tribunal; así como para su control, resguardo y conservación.

Artículo 27.- La Unidad de Comunicación Social, Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer al Magistrado Presidente, Magistrados y Secretario General la estrategia de comunicación social, transparencia y acceso a la información pública necesaria, para difundir las actividades y funciones que desarrolla el Tribunal;
- II.- Dar a conocer a los diversos medios de comunicación local, las actividades permanentes del Tribunal, mediante la elaboración de los boletines de prensa, entrevistas, foros, conferencias de prensa, cápsulas en medios electrónicos;
- III.- Mantener informado a los Magistrados Electorales y personal jurídico del Tribunal sobre la información que generan los diferentes medios de comunicación, impresos y electrónicos relativos a las actividades y funciones que desarrolla el Tribunal, mediante la elaboración del resumen informativo;
- IV.- Administrar el contenido de la página Web institucional del Tribunal;

V.- Identificar y establecer los vínculos necesarios con instituciones, dependencias públicas, organismos privados y empresas que sean susceptibles de proporcionar apoyo a las acciones del Tribunal en materia de comunicación social, transparencia y acceso a la información pública;

VI.- Cubrir en audio, video y fotografía las actividades públicas del Tribunal, así como todo lo relacionado al proceso electoral local, generando con ello el archivo gráfico digital institucional.

VII.- Difundir las campañas institucionales de publicidad en medios impresos y gestionar su transmisión en medios electrónicos mediante el uso de tiempos oficiales; y

IX.- Atender las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información pública;

Las demás que le encomiende el Magistrado Presidente y el Secretario General.

Artículo 28.- La unidad administrativa del Tribunal contará con un Administrador designado por el Presidente, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Tribunal y someterlo a consideración del Presidente;

II.- Elaborar la Cuenta Pública que deberá ser sometida a la consideración del Pleno y enviada para su fiscalización;

III.- Ejercer y administrar las partidas presupuestales por acuerdo del Presidente del Tribunal;

IV.- Proponer y ejecutar los sistemas contables y administrativos necesarios para el correcto funcionamiento del Tribunal;

V.- Contratar con apego a las disposiciones legales aplicables la adquisición de recursos materiales y la prestación de servicios generales que requiera el Tribunal, previo acuerdo del Presidente;

VI.- Proveer y administrar los recursos materiales, económicos y humanos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal;

VII.- Gestionar que se cubran con toda puntualidad las remuneraciones del personal que labora en este Tribunal;

VIII.- Informar permanentemente al Presidente, sobre el cumplimiento de las tareas contables y administrativas que tiene encomendadas;

IX.- Controlar y mantener actualizado el inventario del mobiliario y equipo del Tribunal;

X.- Cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros.

XI.- Integrar y dar cumplimiento al programa de adquisiciones del Tribunal, con base en los lineamientos establecidos para tal efecto;

XII.- Garantizar que las adquisiciones de bienes y prestación de servicios se ajusten a los procedimientos normativos y los montos autorizados;

XIII.- Diseñar y proponer las medidas de racionalidad, austeridad y contención del gasto que contribuyan a elevar la eficiencia en la administración de los recursos asignados al Tribunal; y

XIV.- Las demás que deriven de las disposiciones constitucionales y legales en materia de Contabilidad Gubernamental y recursos públicos.

CAPÍTULO VII.- DEL PROCEDIMIENTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 29.- La Oficialía de Partes es el área adscrita a la Secretaría General, encargada de recibir los medios de impugnación, promociones y correspondencia oficial del Tribunal.

El personal de la oficialía de partes que reciba un medio de impugnación de inmediato y bajo su estricta responsabilidad informará al Secretario General y bajo su supervisión deberá anotar en el original y copia del documento, lo siguiente:

- I.- La fecha y hora de su recepción, con el reloj y el sello oficial del Tribunal.
- II.- El folio que le corresponda.
- III.- El número de hojas que integra el documento y, en su caso, el número y características de los anexos que se acompañen; y
- IV.- Su nombre y firma autógrafa.

El Secretario General informará de inmediato al Presidente.

Artículo 30.- Recibido el medio de impugnación, el Presidente ordenará al Secretario General su registro en el Libro de Gobierno, publicándose en Estados la recepción.

Artículo 31.- Los medios de impugnación serán turnados por el Presidente en igual número entre los Magistrados, para la formulación de los proyectos de resolución que les corresponda, atendiendo al orden de presentación de los medios de impugnación y el orden de Turno el cual será en orden alfabético de su apellido. El turno, podrá ser modificado cuando a juicio del Presidente, las cargas de trabajo o la naturaleza de los asuntos, así lo requieran.

El Magistrado ponente dictará el auto de radicación y los demás autos para su sustanciación y trámite del medio de impugnación.

Artículo 32.- La acumulación de los expedientes de los medios de impugnación, podrá ser decretada por acuerdo del Presidente al inicio o durante la sustanciación; de igual forma, el Magistrado ponente podrá hacer la propuesta en el proyecto de resolución.

Artículo 33.- El Presidente, con la asistencia del Secretario General, verificarán si el medio de impugnación guarda relación con uno previo, en cuyo caso lo turnará de inmediato al Magistrado que lo haya recibido, a fin que determine sobre la acumulación y en su caso, substancie los expedientes y los resuelva de manera conjunta.

Artículo 34.- Los promoventes y los terceros interesados, deberán señalar domicilio en la ciudad de La Paz, B.C.S.

Artículo 35.- El Tribunal podrá requerir a las autoridades, a las personas físicas o jurídicas colectivas, cualquier informe, documento o pruebas que estime necesarios, para la debida sustanciación y resolución de los medios de impugnación.

Artículo 36.- Las notificaciones de los acuerdos de trámite, requerimientos y de las resoluciones que dicte el Pleno, podrán realizarse personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o por telegrama.

En casos urgentes o extraordinarios, las notificaciones podrán realizarse vía fax o por correo electrónico. La constancia de transmisión, y el acuse de recibo o la constancia de recepción, se agregarán al expediente debidamente certificadas por la Secretaría General.

Artículo 37.- Una vez sustanciado el expediente por el Magistrado instructor, se dictará auto de cierre de instrucción, por lo que se procederá a dictar la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley de Medios.

El Pleno podrá desechar o decretar el sobreseimiento de los medios de impugnación notoriamente improcedentes, cuando se configure alguna de las causales previstas en la Ley de Medios.

Artículo 38.- Las resoluciones que emita el Pleno, deberán constar por escrito y contendrá:

- I.- La fecha, lugar y autoridad electoral que la dicta;
- II.- El resumen de los hechos o puntos de Derecho controvertidos;
- III.- El análisis de los agravios señalados;
- IV.- El examen y la valoración de las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas;
- V.- Los fundamentos legales de la resolución;
- VI.- Los puntos resolutivos;
- VII.- El plazo para su cumplimiento; y
- VIII.- Las firmas autógrafas de los integrantes de la autoridad electoral que resuelva.

Artículo 39.- El Pleno del Tribunal podrá, cuando lo juzgue necesario o a petición expresa de alguna de las partes, aclarar un concepto o precisar los efectos de una sentencia, siempre y cuando:

- I.- Se realice dentro de un breve lapso a partir de la emisión del fallo;
- II.- Su objeto será resolver la contradicción, ambigüedad, oscuridad, deficiencia, omisiones o errores simples de la redacción de la sentencia;
- III.- Sólo podrá llevarse a cabo respecto de cuestiones discutidas en el litigio y tomadas en cuenta al emitirse el acto de voluntad de la decisión;
- IV.- En forma alguna podrá modificar lo resuelto en el fondo del asunto.

La aclaración formará parte de la sentencia.

Artículo 40.- Las notificaciones de los acuerdos o resoluciones del Tribunal, deberán hacerse en términos de lo dispuesto en la Ley Electoral y Ley de Medios, y surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.

Artículo 41.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio señalado en esta Ciudad de La Paz, a través de cédula que se entregará al interesado, si este no se encuentra se le dejará citatorio para que espere al actuario al día siguiente a una hora fija; y si éste no se encuentra, la notificación se practicará con la persona que esté presente en el domicilio señalado.

Si el domicilio señalado está cerrado o si la persona con quien se entienda la diligencia se niega a recibir la cédula, el actuario del Tribunal la fijará en un lugar visible de dicho

domicilio, junto con la copia certificada del acuerdo o resolución a notificar, asentando la razón correspondiente en autos.

Cuando no se señale domicilio dentro de la Ciudad de La Paz, las notificaciones se harán por correo certificado y por estrados.

CAPÍTULO VIII.- DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL

Artículo 42.- La relación de trabajo entre el Tribunal y sus servidores, se establece en virtud del nombramiento expedido para la persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión.

Artículo 43.- Todos los servidores del Tribunal se conducirán con imparcialidad y legalidad y tienen la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal.

Artículo 44.- Todos los servidores públicos serán considerados de confianza y por tanto, les serán aplicables en lo conducente, la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur así como en forma supletoria, la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 45.- Son obligaciones y derechos de los servidores públicos del Tribunal:

- I.- Desempeñar sus labores en el tiempo y lugar que se le señalen, con la intensidad, eficiencia, y esmero apropiados, sujetándose invariablemente a las disposiciones legales, reglamentarias y a las instrucciones de sus superiores jerárquicos, y coadyuvar al desahogo de las funciones del Tribunal dentro de sus capacidades físicas e intelectuales cuando las circunstancias y cargas de trabajo así lo requieran.
- II.- Formular y ejecutar, en su caso, los planes, programas y actividades correspondientes a su competencia y manejar los recursos económicos de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicables;
- III.- Recibir, custodiar y hacer entrega, cuando corresponda, de los fondos, valores y bienes que les sean confiados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- IV.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos;
- V.- Custodiar y manejar con el debido cuidado, la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserven bajo su responsabilidad, evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de aquellas;
- VI.- Observar, en su relación con los demás servidores y funcionarios del Tribunal, la consideración, respeto, diligencia e imparcialidad debidas;
- VII.- Observar respeto y la debida consideración hacia sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus funciones;
- VIII.- Guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir por la inobservancia de esta obligación;

IX.- Participar, en los términos que sean convocados, en los programas, cursos de formación y desarrollo técnico profesional así como en las actividades cívicas culturales;

X.- Las demás obligaciones y derechos que prevengan la Ley, este Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, entre ellas el Código de ética asumido por acuerdo del pleno del Tribunal.

CAPÍTULO IX.- DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 46.- El personal Jurídico, Administrativo y en general todos los que presten su servicio de carácter subordinado en este Tribunal, podrán ser sancionados en la forma, términos y por las causas de responsabilidad administrativa previstas en el presente capítulo.

Artículo 47.- De conformidad al Artículo anterior, son causas responsabilidad de los servidores del Tribunal, las siguientes:

I.- Realizar conductas que atenten contra la autonomía e independencia del Tribunal o de sus miembros y poner en riesgo su imparcialidad y libertad para juzgar;

II.- Aceptar o ejercer consignas, presiones o cualquier acción que implique subordinación respecto de alguna autoridad, persona o partido político;

III.- Incurrir en faltas de probidad o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

IV.- Difundir públicamente la información a la que tenga acceso por motivo de sus funciones;

V.- Abandonar las instalaciones del Tribunal sin causa justificada, o dejar de desempeñar funciones que tengan a su cargo;

VI.- No observar o reglas de trato o respeto o incurrir en desviación o abuso de autoridad;

VII.- Observar falta de respeto o insubordinación a sus superiores, o incumplir las disposiciones que éstos, dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

VIII.- Desempeñar otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica y el presente Reglamento prohíban; y

IX.- Las demás que se deriven de las Leyes y disposiciones reglamentarias que resulten aplicables.

Artículo 48.- Las sanciones aplicables a las faltas administrativas previstas en el Artículo anterior, consistirán en:

I.- Amonestación privada o pública;

II.- Suspensión de uno a quince días sin goce de sueldo;

III.- Destitución del cargo; y

IV.- Inhabilitación para ocupar un cargo en el Tribunal;

Artículo 49.- Las sanciones por la comisión de las faltas administrativas; serán aplicadas por el Presidente, a excepción de la inhabilitación, que será facultad exclusiva del Pleno a propuesta del Presidente. En todo caso, serán determinadas tomando en consideración la

gravedad de la falta, la incidencia o reincidencia de la misma y el comportamiento del servidor durante el desempeño de sus funciones.

Artículo 50.- El Presidente iniciará el procedimiento disciplinario para identificar, investigar y determinar la responsabilidad administrativa en que pudieran incurrir los servidores y trabajadores del Tribunal, y con motivo de las denuncias o quejas que se presenten o de la revisión de los asuntos de su competencia.

Artículo 51.- Las denuncias o quejas que se formulen, deberán presentarse por escrito con los elementos probatorios para establecer la presunción de responsabilidad del servidor de que se trate.

Artículo 52.- Para la determinación de las responsabilidades a que se refiere el presente capítulo, el Presidente o en su caso el Pleno deberán otorgarle al servidor respectivo, la garantía de audiencia, corréndole traslado del escrito de denuncia o queja para que en el término de tres días hábiles manifieste lo que a su derecho corresponda y ofrezca pruebas de descargo.

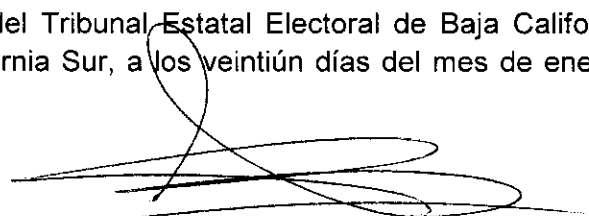
Artículo 53.- Al concluir el procedimiento a que se refieren los Artículos anteriores, el Presidente del Tribunal o el Pleno, emitirá la resolución que corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles y la notificará al servidor, en forma personal, y al denunciante o quejoso personalmente o por estrados, según corresponda.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- Se abroga el "*Reglamento Interno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur*", aprobado por el Pleno el día dieciocho de septiembre de dos mil seis y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 42, de fecha 30 de septiembre de dos mil seis.

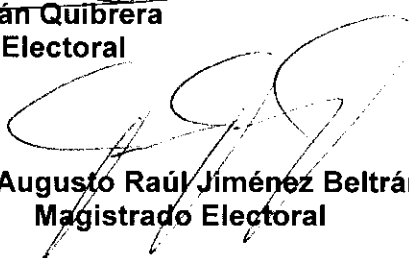
Dado en la Sala de Plenos del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil quince.



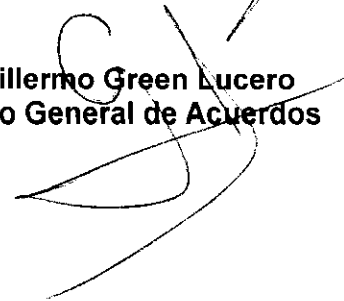
Lic. Joaquín Manuel Beltrán Quíbrera
Presidente Magistrado Electoral



Mtro. Carlos Eduardo Vergara Monroy
Magistrado Electoral



Lic. Augusto Raúl Jiménez Beltrán
Magistrado Electoral



Lic. Guillermo Green Lucero
Secretario General de Acuerdos



CG-0002-ENERO-2015

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS DISTINTOS A RADIO Y TELEVISIÓN Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2014-2015, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO PERIODO DE INSCRIPCIÓN DEL DÍA 13 AL 17 DE ENERO DE 2015.

ANTECEDENTES

I. Reforma Constitucional. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia política-electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, tiene por objeto distribuir la competencia entre la Federación y las entidades federativas en lo que a la materia electoral se refiere.

El artículo Noveno Transitorio de la Ley en referencia establece que, por única ocasión los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes iniciarán la primera semana del mes de octubre de 2014, cuya jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2015.

III. Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. El 28 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la Ley Electoral de Estado de Baja California Sur, iniciando su vigencia el mismo día.

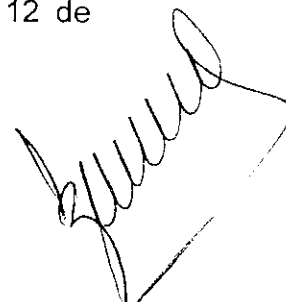
IV. Inicio del Proceso Local Electoral 2014-2015. El 07 de Octubre de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General dio inicio formal al Proceso Local Electoral 2014-2015.

V. Creación de la Comisión de Medios de Comunicación. El 22 de diciembre de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo número CG-0035-DICIEMBRE-2014 por el cual se crea la Comisión de Medios de Comunicación para el Proceso Local Electoral 2014-2015 con el objetivo de convenir las tarifas publicitarias con medios distintos a radio y televisión.

VI. Sobre la Convocatoria a los Medios de comunicación impresos y electrónicos distintos a radio y televisión. El 07 de enero de 2015, la Comisión de Medios de Comunicación, en sesión ordinaria aprobó la convocatoria dirigida a los medios de comunicación impresos y electrónicos distintos a radio y televisión que tengan interés en ser proveedores de los Partidos Políticos, Coaliciones, Aspirantes, Precandidatos, Candidatos, Candidatos Comunes o Candidatos Independientes, para difundir su mensaje durante el Proceso Local Electoral 2014-2015.

En la convocatoria en mérito señaló de forma específica que la documentación referida en la base SEXTA, se recibirá a través de la Comisión de Medios de Comunicación del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en los siguientes periodos:

- **Primer Periodo:** del día 07 al 11 de enero de 2015, cuyo registro será aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 12 de enero de 2015.



- **Segundo Periodo:** del día 13 al 17 de enero de 2015, cuyo registro será aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 18 de enero de 2015.
- **Tercer Periodo:** del día 19 al 23 de enero de 2015, cuyo registro será aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 24 de enero de 2015.
- **Cuarto Periodo:** del 25 al 29 de enero de 2015, cuyo registro será aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 30 de enero de 2015.

Adicionalmente, se precisa que los medios de comunicación que no presenten la documentación requerida en los periodos anteriormente referidos, podrán exhibirla del día 31 de enero hasta el día 18 de marzo de 2015, cuyo registro será aprobado por el Consejo General durante las sesiones ordinarias que se tengan a bien celebrar en fecha 06 de febrero y 20 de marzo del año en curso.

VII. Sobre el Dictamen aprobado por la Comisión de Medios de Comunicación. El día 18 de enero de 2015, la Comisión de Medios de Comunicación del Instituto Estatal Electoral, en sesión ordinaria aprobó el dictamen mediante el cual se aprueban los medios de comunicación impresos y electrónicos distintos a radio y televisión que podrán celebrar los convenios para difundir los mensajes de los Partidos Políticos, Coaliciones, Aspirantes, Precandidatos, Candidatos, Candidatos Comunes o Candidatos Independientes para el Proceso Local Electoral 2014-2015, correspondientes al Segundo Periodo de registro del 13 al 17 de enero del presente año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 7, 8 y 11 de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un Organismo Público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la

Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

La citada disposición constitucional y legales determinan a su vez que el Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

En razón de lo anterior, el artículo 18, fracción X y XXIV de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, confiere a este Máximo Órgano de Dirección, la atribución de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos, incluyendo el acceso a medios de comunicación impresos y electrónicos distintos a radio y televisión, se actué con apego a las Leyes Generales y Reglamentos relativos en la materia, así como para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en las Leyes generales de la materia, la Ley Electoral del Estado o en otra Legislación aplicable, por tanto, este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo.

Por tanto, y de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 65 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, este Consejo tiene la facultad de aprobar los convenios que celebren la Comisión de Medios de Comunicación con aquellos representantes de los medios de comunicación impresos y electrónicos distintos a radio y televisión con interés en participar para difundir los mensajes de los Partidos Políticos, Coaliciones, Aspirantes, Precandidatos, Candidatos, Candidatos Comunes o Candidatos Independientes para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

SEGUNDO.- Disposiciones normativas sobre los medios de comunicación impresos y electrónicos distintos a radio y televisión. El artículo 65 de la Ley Electoral del Estado dispone que los Partidos Políticos, Coaliciones, Aspirantes, Precandidatos, Candidatos, Candidatos Comunes o Candidatos Independientes, tendrán derecho a contratar publicidad para difundir sus mensajes en medios de comunicación impresos y electrónicos distintos a radio y televisión.

Por consiguiente, la Comisión de Medios de Comunicación, en fecha 07 de enero de 2015, emitió la convocatoria a los medios de comunicación impresos y electrónicos distintos a radio y televisión y, posteriormente, recibió los documentos

presentados por los medios de comunicación para su revisión, por lo que respecta al Segundo Periodo de registro, concluyendo dicho plazo el día 17 de enero de 2015

En consecuencia de lo anterior, el 18 de enero de 2015, la Comisión de Medios de Comunicación aprobó y remitió a este Consejo General el dictamen por el cual se aprueban los medios de comunicación impresos y electrónicos distintos a radio y televisión que podrán celebrar los convenios para difundir los mensajes de los Partidos Políticos, Coaliciones, Aspirantes, Precandidatos, Candidatos, Candidatos Comunes o Candidatos Independientes para el Proceso Local Electoral 2014-2015, correspondientes al Segundo Periodo de registro.

Por tanto, aquellos medios de comunicación que cumplieron con los requisitos y documentación establecidos en la convocatoria, de conformidad con el dictamen anteriormente referido, podrán celebrar el convenio respectivo que establece el artículo 65 de la Ley Electoral, para lo cual se concederá el número de registro y folio correspondiente y, una vez que dicho convenio sea aprobado por este Consejo General, estarán obligados a proporcionar al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur toda aquella información o documentación que se le requiera, así como acatar los acuerdos y las resoluciones que tome el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y este Órgano Electoral en materia de acceso a los medios de comunicación distintos a la radio y televisión.

En el mismo tenor, dichos medios quedarán obligados a no obsequiar espacios a algún Partido Político, Coalición, Aspirante, Precandidato, Candidato, Candidato Común o Candidato Independiente, salvo que opere en la misma proporción para cada uno de ellos, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 65, párrafo tercero, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, asimismo tampoco podrán realizar aportaciones o donativos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, conforme lo establecido al numeral 1 del artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos.

Además, las tarifas y catálogos de servicios que se proporcionen podrán variar siempre y cuando informen al Instituto Estatal Electoral con anticipación a la contratación con los Partidos Políticos, Coaliciones, Aspirantes, Precandidatos, Candidatos Comunes y Candidatos Independientes, antes del 18 de marzo del

2015, periodo de cierre registro, lo anterior de conformidad a lo previsto en la base QUINTA de la convocatoria.

Cabe señalar que el Instituto Estatal Electoral informará oportunamente y en condiciones de equidad, a todos los Partidos Políticos, Coaliciones, Aspirantes, Precandidatos, Candidatos, Candidatos Comunes o Candidatos Independientes sobre las diferentes modalidades y tarifas publicitarias ofrecidas por los medios de comunicación impresos y electrónicos distintos a radio y televisión para su contratación.

En relación con lo anteriormente expuesto, el párrafo cuarto del artículo 65 de la Ley Electoral vigente en el Estado determina que los Partidos Políticos, Coaliciones, Aspirantes, Precandidatos, Candidatos, Candidatos Comunes o Candidatos Independientes que realicen una contratación, en su momento o en su caso, sobre los espacios orientados a difundir la promoción del voto, sea exclusivamente con aquellos medios de comunicación que sean debidamente autorizados por este Consejo General, la cual se celebrará con la participación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, responsable de la administración de los recursos de los candidatos independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, con el objeto de vigilar el cumplimiento del convenio celebrado por la Comisión de Medios de Comunicación, así como con las disposiciones en materia de propaganda electoral.

En virtud de las Consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la celebración de los convenios correspondientes al Segundo Período de registro, por la Comisión de Medios de Comunicación y los medios de comunicación impresos y electrónicos distintos a radio y televisión correspondientes al periodo de Inscripción del día 13 al 17 de enero de 2015.

SEGUNDO. Los medios de comunicación impresos y electrónicos distintos a radio y televisión que ofertaron tarifas preferentes y que podrán celebrar contratos publicitarios con los Partidos Políticos, Coaliciones, Aspirantes, Precandidatos,

6

Candidatos, Candidatos Comunes o Candidatos Independientes durante el proceso electoral 2014-2015, son los siguientes:

No.	MEDIO DE COMUNICACIÓN	TIPO DE MEDIO	PERSONA FÍSICA O PERSONA MORAL
1	"GRAFICAS DE MÉXICO"	IMPRESO	FISICA
2	"CABOVISION.TV"	ELECTRÓNICO	MORAL
3	"RADIOVISION"	ELECTRÓNICO	FISICA

TERCERO. Se instruye a la Comisión de Medios de Comunicación realizar la notificación pertinente a los medios de comunicación referidos en el punto de acuerdo segundo, a efecto de celebrar la firma de los convenios aprobados para este Segundo Periodo de inscripción y la asignación del folio y registro correspondiente a cada uno de ellos, en el cual se especifican el o los productos que podrán ofertar a los Partidos Políticos, Coaliciones, Aspirantes, Precandidatos, Candidatos, Candidatos Comunes o Candidatos Independientes.

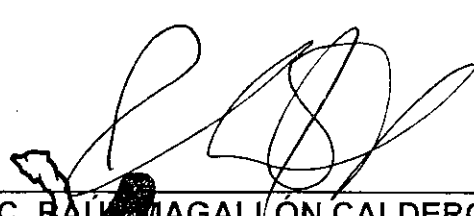
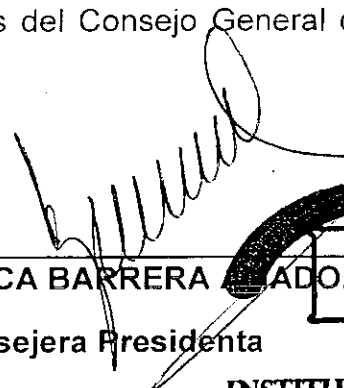
CUARTO. Remítase copia del presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para los efectos legales que son de su competencia relativos a los contratos que celebren con los Partidos Políticos, Coaliciones, Aspirantes, Precandidatos, Candidatos, Candidatos Comunes o Candidatos Independientes y con los medios de comunicación impresos y electrónicos distintos a radio y televisión, que obtuvieron su registro ante este Instituto.

QUINTO. Publíquese y actualícese el catálogo de tarifas, servicios y/o productos de los medios de comunicación impresos y electrónicos distintos a radio y televisión para el Proceso Local Electoral 2014-2015, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; así como en los estrados y el portal institucional (www.ieebcs.org.mx) del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, así como a los Consejos Municipales y Distritales del Instituto.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de enero de 2015, por unanimidad de los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Lic. Manuel Bojorquez López, y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



LIC. REBECA BARRERA AMADOR LIC. RAÚL MAGALLÓN CALDERÓN

Consejera Presidenta Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

CG-0003-ENERO-2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LAS CÉDULAS DEL APOYO CIUDADANO POR PARTE DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

ANTECEDENTES

I. El 27 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 2173 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

II. El 28 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto número 2178 mediante el cual se crea la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

III. El 28 de octubre de 2014 el Consejo General aprobó los acuerdos CG-0023-OCTUBRE-2014, mediante el cual se aprueban las Reglas de Operación para Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California Sur, para el Proceso Electoral Local 2014-2015, así como el modelo único de estatutos que se deberá observar al crear la persona moral constituida en asociación civil y CG-0024-OCTUBRE-2014, mediante el cual se emite la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de Gobernador, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa e Integrantes de Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

IV. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG259/2014, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos que Establecen los Plazos, Términos y Condiciones para el Uso y Entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales

para los Procesos Electorales 2014-2015". El cual fue notificado a este Instituto el día 04 de diciembre de 2014 mediante oficio INE/BCS/JLV/VE/1423/2014.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Conforme a lo dispuesto en los artículos 36, fracción IV, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 7 y 8, párrafo segundo de la Ley Electoral, la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un Organismo Público Local en materia electoral que se denominará, Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la ley de la materia, así como responsable de los procedimientos de referéndum y el plebiscito. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En este sentido, el artículo 18, fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado, confiere a este Órgano Máximo de Dirección la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en las Leyes de la materia. Asimismo, el tercer párrafo del artículo 192 establece que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos a fin de garantizar los plazos de registro. Por tanto, este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido por el artículo 188 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las etapas siguientes:

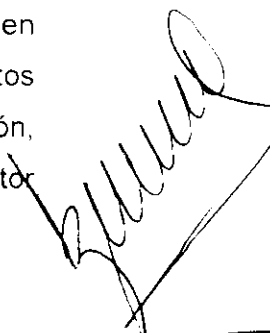
- a) De la Convocatoria;
- b) De los actos previos al registro de Candidatos Independientes;
- c) De la obtención del apoyo ciudadano, y
- d) Del registro de Candidatos Independientes.



En relación con lo anterior, los párrafos primero y segundo del artículo 192 del ordenamiento legal señalado disponen que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido y que los aspirantes a Candidatos Independiente para los cargos de Gobernador del Estado, Diputado de Mayoría Relativa e Integrante de Ayuntamiento, contarán con sesenta días para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

En este sentido, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo CG-0023-OCTUBRE-2014 por el que se emitieron las Reglas de operación para Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California Sur, para el Proceso Electoral Local 2014-2015, documento que establece diversas disposiciones sobre las formalidades administrativas y define fechas y periodos para las diversas etapas que componen el proceso de selección de candidaturas independientes en el Estado, de igual modo, el órgano colegiado emitió el acuerdo CG-0024-OCTUBRE-2014 mediante el cual se expide la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los diversos puestos de elección popular en el Estado, en tales acuerdos se estableció, entre otros, el periodo en el cual los aspirantes pueden realizar actos tendentes a recabar el apoyo ciudadanos del 1 de diciembre de 2014 al 29 de enero de 2015, así como el periodo de registro de candidatos y candidatas independientes para participar en el proceso electoral que nos ocupa, el cual inicia el 22 de marzo y finaliza el 01 de abril de 2015.

Asimismo, en los acuerdos señalados anteriormente, se estableció a la solicitud de los aspirantes para obtener el registro como candidatos independientes deben presentarse las cédulas de apoyo ciudadano en original, conteniendo los datos establecidos por el artículo 208 de la Ley Electoral y 12 de las Reglas de Operación, consistentes en nombres, apellido paterno, apellido materno, OCR, clave de elector y la firma del ciudadano que emite su apoyo en favor del o la aspirante.



Por otro lado, el 19 de noviembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral emitió los "Lineamientos que Establecen los Plazos, Términos y Condiciones para el Uso y Entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2014-2015", los cuales establecen en su artículo 1 que tales lineamientos son de observancia obligatoria para los organismos públicos locales.

En relación a lo anterior, el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado establece que el Consejo General de este Instituto proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas relativas a las candidaturas independientes, por lo tanto, es obligación de este Instituto realizar las acciones necesarias con la finalidad de cumplir con las disposiciones establecidas por esa autoridad administrativa en el lineamiento de referencia, toda vez que sus disposiciones son de observancia general.

Del análisis de las consideraciones anteriormente expuestas se desprende que los aspirantes a una candidatura independiente solo pueden recabar el apoyo ciudadano dentro del periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2014 y el 29 de enero de 2015, sin embargo, no se prevén mecanismos que permitan evitar que dicho apoyo ciudadano se siga recabando de manera posterior al vencimiento de los plazos legalmente establecidos para ello, toda vez que existe un margen muy amplio entre la conclusión del periodo en el que se pueden realizar actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano y el periodo de registro de candidatos independientes - 52 días en total -.

Por consiguiente, con la finalidad de preservar el principio de legalidad, conceptualizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como *"la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo"*¹.

¹ Concepto contenido en la jurisprudencia P./J 144/2005, Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Noviembre de 2005, página 111, de rubro **"FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS DE SU EJERCICIO."**

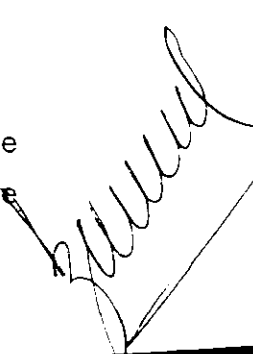
este órgano electoral estima pertinente el establecimiento de un mecanismo que asegure que el apoyo ciudadano se recabe únicamente dentro de los plazos previstos legalmente para ese fin, asegurando que las cédulas de apoyo ciudadano que sean recibidas para efecto del registro de candidatos independientes contengan información recabada únicamente dentro de dicho periodo.

En ese sentido, la anterior consideración busca que se cumpla el principio de legalidad en favor de los propios ciudadanos y ciudadanas aspirantes, preservando el ejercicio de sus derechos, en virtud de que se está respetando el plazo previsto en la Ley Electoral para llevar a cabo esta etapa del proceso de recabar el apoyo ciudadano.

Por ello se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto y a los Secretarios Generales de los Consejos Distritales I, II, III, V, XII y XIII y Municipal de Mulegé para que reciban las cédulas de apoyo ciudadano de los y las aspirantes de sus respectivas circunscripciones dentro de los términos establecidos en el presente acuerdo y en presencia del o la aspirante o su representante legal, procedan a foliar, sellar y firmar cada una de las cédulas a efecto de que éstas sean plenamente identificables, debiendo elaborar un acta en la que hará constar la cantidad de cédulas que le sean presentadas.

Los y las aspirantes a candidatura independiente o su representante legal deberán presentar las cédulas originales de apoyo ciudadano ante el Secretario Ejecutivo o Secretario General del Consejo Respectivo a su circunscripción a más tardar dentro de las cinco días siguientes a la fecha de vencimiento del periodo de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, es decir hasta día tres de febrero de dos mil quince a las veintitrés cincuenta y nueve horas.

Igualmente, los aspirantes podrán presentar sus cédulas antes del 31 de enero de 2015 si así lo desean, a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, en horario de oficina.



Asimismo es de señalarse que la verificación se realizará en los términos y plazos señalados en los artículos 208, 209, 210 y 211 de la Ley Electoral del Estado.

Las cédulas de apoyo ciudadano que sean identificadas conforme al presente acuerdo por el Secretario Ejecutivo de este Instituto y Secretarios Generales de los Distritos I, II, III, V, XII XIII y Municipal de Mulegé, serán las únicas que se tomarán en cuenta para efectos de lo establecido en los artículos señalados en el párrafo anterior.

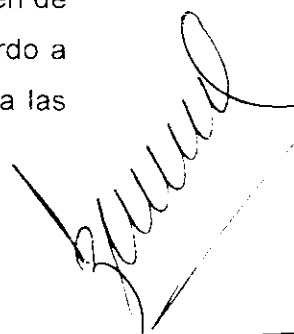
Por tanto se instruye al Secretario Ejecutivo para que en coordinación con los Consejos Distritales I, II, III, V, XII, XIII y Municipal de Mulegé ejecute las acciones necesarias para estar en posibilidades de dar cumplimiento a lo establecido por el acuerdo INE/CG259/2014 respecto de la captura de las cedulas de apoyo ciudadano en el ámbito de sus circunscripciones, asimismo, se le instruye para que provea lo necesario en lo concerniente a las cedulas de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos para Gobernador.

En virtud de los razonamientos y consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la fecha límite para que los y las aspirantes entreguen las cédulas de apoyo ciudadano en los términos del Considerando SEGUNDO.

SEGUNDO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo y a los Secretarios Generales de los Consejos Distritales I, II, III, V, XII y XIII y Municipal de Mulegé para que ejecuten de inmediato las medidas descritas en el considerando SEGUNDO de este acuerdo a fin de preservar el principio de legalidad en relación con el apoyo ciudadano a las candidaturas independientes en el Proceso Local Electoral 2014 – 2015.



TERCERO.- Notifíquese personalmente a los y las aspirantes a candidatos independientes y mediante oficio a los órganos desconcentrados e integrantes del Consejo General de este Órgano Electoral.

QUINTO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el portal institucional de este órgano electoral, www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 del mes de enero de 2015, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojorquez López, y de la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



LIC. REBECA BARRERA AMADOR LIC. RANGEL AGALLÓN CALDERÓN
Consejera Presidente Secretario Ejecutivo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR**



PRESIDENCIA MUNICIPAL

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA TEMPORAL SIN GOCE DE SUELDO, LA C. LICENCIADA ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PARA SEPARARSE DE SU CARGO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 17 DE ENERO DE 2015 AL 15 DE FEBRERO DE 2015.

La Paz, Baja California Sur, a 16 de Enero de 2015.

HONORABLE CABILDO DEL XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ,

PRESENTE.

La suscrita Licenciada Esthela de Jesús Ponce Beltrán, en mi calidad de Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 148 fracción III y 151 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 51 fracción I inciso i), 52 fracción I y 53 fracción XXI de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 4 y 189 fracción II y III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, tengo a bien someter a la consideración de este H. Ayuntamiento reunido en Sesión de Cabildo el presente:

PUNTO DE ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA TEMPORAL SIN GOCE DE SUELDO, LA C. LICENCIADA ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN, PRESIDENTA MUNICIPAL DE H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PARA SEPARARSE DE SU CARGO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 17 DE ENERO DE 2015 AL 15 DE FEBRERO DE 2015.

El presente punto de acuerdo se emite de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Que en fecha 09 de febrero de 2011, el Comité Municipal Electoral de La Paz, emitió Declaratoria de Validez de la Elección y Constancia de Mayoría de la Planilla



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Electa para Integrar el Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en la cual se acredita que la C. Lic. Esthela de Jesús Ponce Beltrán, fue electa como Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Ayuntamiento de La Paz, es competente y está plenamente facultado para conocer y resolver respecto del presente asunto, de conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 148 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 51 fracción I inciso i), 70 y 71 primer párrafo de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 188 y 189 fracciones II y III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo estatuido en el artículo 191 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, el cual determina que las solicitudes de licencia por lo menos deberán de señalar el término de ausencia de sus responsabilidades y las causas que lo motivan, es por ello, que hago del conocimiento de este H. Cabildo que el motivo de mi solicitud de licencia temporal sin goce de sueldo deriva del interés de la suscrita de participar en inminentes procesos de carácter partidario; por lo tanto la solicitud de licencia comprende el periodo del 17 de Enero de 2015 al 15 de Febrero de 2015, siendo lo anterior un requisito indispensable la separación del cargo de un servidor público, esto conforme a la ley de la materia.

Con base y fundamento en los anteriores antecedentes y considerandos, se somete a consideración de este H. Ayuntamiento reunido en Cabildo el presente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA LICENCIA TEMPORAL SIN GOCE DE SUELDO A LA C. LICENCIADA ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRAN, PRESIDENTA MUNICIPAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA SEPARARSE DE SU CARGO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 17 DE ENERO DE 2015 AL 15 DE FEBRERO DE 2015.

SEGUNDO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 142 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y



PRESIDENCIA MUNICIPAL

SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 189 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, QUEDA COMO ENCARGADO DEL DESPACHO EL C. LICENCIADO FAUSTO RENE ALVAREZ GAMEZ, PRIMER REGIDOR DE ESTE H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 17 DE ENERO DE 2015 AL 15 DE FEBRERO DE 2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye al C. Secretario General Municipal, para que por su conducto se solicite la publicación del presente punto de acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General Municipal, para que por su conducto se realice la notificación del presente punto de acuerdo a las dependencias municipales que integran la administración pública municipal, para los efectos legales respectivos.

TERCERO. El presente punto de acuerdo entrará en vigor el día de su autorización.

RESPETUOSAMENTE:

LIC. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



H. XIV AYUNTAMIENTO DE
La Paz
2011 • 2015



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

A QUIEN CORRESPONDA:

El suscrito Secretario General Municipal, en uso de las facultades que me confieren los artículos 119 y 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y 32 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, **HAGO CONSTAR:**

QUE EN LA CUADRAGÉSIMO QUINTA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, CELEBRADA EL DÍA LUNES 19 DEL MES Y AÑO EN CURSO, CONFORME AL PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA DE DICHA SESIÓN, SE APROBÓ POR MAYORÍA CALIFICADA DE VOTOS DEL HONORABLE CABILDO, LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL SIN GOCE DE SUELDO QUE PRESENTA LA M.C. ALMA SUSANA AGUILAR ACEVEDO, DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PARA SEPARARSE DE SU CARGO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 16 DE ENERO DE 2015 AL 15 DE FEBRERO DE 2015.

Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en el Palacio Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, a los veinte días del mes de enero del año dos mil quince.

**ATENTAMENTE,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**LIC. GUILLERMO V. BELTRÁN ROCHÍN
SECRETARIO GENERAL DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

A QUIEN CORRESPONDA:

El suscrito Secretario General Municipal, en uso de las facultades que me confieren los artículos 119 y 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y 32 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, **HAGO CONSTAR:**

QUE EN LA CUADRAGÉSIMO QUINTA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, CELEBRADA EL DÍA LUNES 19 DEL MES Y AÑO EN CURSO, CONFORME AL PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA DE DICHA SESIÓN, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL HONORABLE CABILDO, LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL SIN GOCE DE SUELDO QUE PRESENTA LA C. NORMA ALICIA CASTAÑEDA QUINTERO, QUINTA REGIDORA DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PARA SEPARARSE DE SU CARGO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 17 DE ENERO DE 2015 AL 01 DE FEBRERO DE 2015.

Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en el Palacio Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, a los veinte días del mes de enero del año dos mil quince.

**ATENTAMENTE,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**LIC. GUILLERMO V. BELTRÁN ROCHÍN
SECRETARIO GENERAL DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

A QUIEN CORRESPONDA:

El suscrito Secretario General Municipal, en uso de las facultades que me confieren los artículos 119 y 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y 32 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, **HAGO CONSTAR:**

QUE EN LA CUADRAGÉSIMO QUINTA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, CELEBRADA EL DÍA LUNES 19 DEL MES Y AÑO EN CURSO, CONFORME AL PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CONVOCATORIA EMITIDA PARA TALES EFECTOS, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL HONORABLE CABILDO, LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL SIN GOCE DE SUELDOQUE PRESENTA LA C. ANA LUISA YUEN SANTA ANA, TERCERA REGIDORA DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PARA SEPARARSE DE SU CARGO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 19 DE ENERO DE 2015 AL 18 DE FEBRERO DE 2015.

Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en el Palacio Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, a los veinte días del mes de enero del año dos mil quince.

**ATENTAMENTE,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**LIC. GUILLERMO V. BELTRÁN ROCHÍN
SECRETARIO GENERAL DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**

LINEAMIENTOS para el registro presupuestario y contable de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó los siguientes:

Lineamientos para el registro presupuestario y contable de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo

CONSIDERANDOS

Que el 9 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, por lo que es necesario establecer los lineamientos para el registro contable y presupuestario de los recursos.

Que de conformidad con el Art. 26 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación apoyará a los Estados con los recursos necesarios para cubrir el pago de servicios personales correspondiente al personal que ocupa las plazas transferidas a los Estados, en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992 y los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados con los Estados, que se encuentren registradas por la Secretaría de Educación Pública; por lo que los presentes lineamientos aplican sólo para el registro del pago de servicios personales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.

Que de conformidad con el Art. 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales deberán registrarse como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en la misma.

Que el 14 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se determinan los mecanismos a través de los cuales se entregarán los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, correspondientes a la nómina del personal educativo que ocupa las plazas transferidas a las entidades federativas, en las localidades sin disponibilidad de servicios bancarios.

Que algunas entidades federativas cuentan con entidades de la administración pública paraestatal creadas para cumplir con funciones encomendadas a los servicios educativos estatales.

Por lo antes expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los siguientes:

Lineamientos para el registro presupuestario y contable de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo

Objeto

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios para el registro presupuestario y contable de los recursos destinados al pago de servicios personales correspondiente al personal que ocupa las plazas transferidas a los Estados con cargo al del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Ámbito de Aplicación

Estos lineamientos son de observancia obligatoria para las entidades federativas y las entidades de la administración pública paraestatal de las entidades federativas, que administran y ejercen los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.

Lineamientos para el registro

1.- Registro de los recursos, cuando en las entidades federativas la relación laboral sea a cargo de un ente público del sector paraestatal

1.1. Registro del Ingreso Estimado y Modificado por concepto de Aportaciones

La entidad federativa deberá registrar el ingreso estimado al inicio del año con base en las disposiciones de la Ley de Ingresos de la Entidad Federativa.

El ingreso modificado, según corresponda, se registra de acuerdo a la asignación contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación a la Entidad Federativa para cada ejercicio fiscal o bien, con la notificación de las adecuaciones presupuestarias emitida por la Secretaría de Educación Pública.

1.2 Registro del Ingreso Devengado y Recaudado por concepto de Aportaciones

La entidad federativa deberá registrar simultáneamente como ingreso devengado y recaudado, el importe que le comunique la Secretaría de Educación Pública (Federal) relativa al "Informe del ejercicio de los recursos del FONE". El registro contable se realiza de forma automática afectando las cuentas de resultados correspondientes al ingreso por aportaciones federales.

1.3 Registro del Egreso Aprobado y Modificado por concepto de Transferencias a Entidades Paraestatales

El egreso aprobado se registra al inicio del año con base en las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa.

El egreso modificado, según corresponda, se registra de acuerdo a la asignación contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación o bien, con la notificación de las adecuaciones presupuestarias emitida por la Secretaría de Educación Pública (Federal).

1.4 Registro del Egreso Comprometido, Devengado, Ejercido y Pagado por concepto de Transferencias a Entidades Paraestatales

La entidad federativa deberá registrar simultáneamente como egreso comprometido, devengado ejercido y pagado, el importe que le comunique la Secretaría de Educación Pública (Federal) relativa al "Informe del ejercicio de los recursos del FONE". El registro contable se realiza de forma automática afectando las cuentas de resultados correspondientes al gasto por transferencia a entidades del sector paraestatal.

2.- Registro de los recursos cuando el Poder Ejecutivo de la entidad federativa tienen a su cargo la relación laboral

2.1 Registro del Ingreso Estimado y Modificado por concepto de Aportaciones

El ingreso estimado se registra al inicio del año con base en las disposiciones de la Ley de Ingresos de la Entidad Federativa.

El ingreso modificado, según corresponda, se registra de acuerdo a la asignación contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación a la Entidad Federativa para cada ejercicio fiscal o bien, con la notificación de las adecuaciones presupuestarias emitida por la Secretaría de Educación Pública (Federal).

2.2 Registro del Ingreso Devengado y Recaudado por concepto de Aportaciones

La entidad federativa deberá registrar simultáneamente como ingreso devengado y recaudado, el importe que le comunique la Secretaría de Educación Pública (Federal) relativa al "Informe del ejercicio de los recursos del FONE". El registro contable se realiza de forma automática afectando las cuentas de resultados correspondientes al ingreso por aportaciones federales.

2.3 Registro del Egreso Aprobado y Modificado por concepto de Servicios Personales

El egreso aprobado se registra al inicio del año con base en las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa.

El egreso modificado, según corresponda, se registra de acuerdo a la asignación contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación o bien, con la notificación de las adecuaciones presupuestarias emitida por la Secretaría de Educación Pública (Federal).

2.4 Registro del Egreso Comprometido, Devengado, Ejercido y Pagado por concepto de Servicios Personales

La entidad federativa deberá registrar simultáneamente como egreso comprometido, devengado ejercido y pagado, el importe que le comunique la Secretaría de Educación Pública (Federal) relativa al "Informe del ejercicio de los recursos del FONE". El registro contable se realiza de forma automática afectando las cuentas de resultados correspondientes al gasto por servicios personales.

3 Registro de los recursos cuando el ente público del sector paraestatal tiene a su cargo la relación laboral

3.1 Registro del Ingreso Estimado, Modificado, Devengado y Recaudado por concepto de Transferencias

El ente público del sector paraestatal deberá registrar el ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado con base en la información y periodicidad que le proporcione la Secretaría de Finanzas o equivalente de la entidad federativa.

El ingreso estimado se registrará al inicio del año y los demás momentos conforme se le comuniquen.

El ingreso devengado y recaudado que registre el ente público del sector paraestatal, deberá coincidir con los registros del egreso del devengado y pagado del Poder Ejecutivo.

El registro contable se realiza de forma automática afectando las cuentas de resultados correspondientes al ingreso por Transferencias.

3.2 Registro del Egreso Aprobado, Modificado Comprometido, Devengado, Ejercido y Pagado por concepto de Servicios Personales

El egreso aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado se registra con base en la información y periodicidad que le proporcione la Secretaría de Finanzas o equivalente de la entidad federativa.

El egreso aprobado se registrará al inicio del año y los demás momentos conforme se le comuniquen.

El registro contable se realiza de forma automática afectando las cuentas de resultados correspondientes al gasto por servicios personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del 01 de enero de 2015.

SEGUNDO.- Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar los presentes Lineamientos, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación de los presentes Lineamientos. Para tales efectos los gobiernos de las Entidades Federativas remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con los actos que realicen para implementar los presentes Lineamientos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 9 de diciembre del año dos mil catorce, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 2 fojas útiles, corresponde con el texto de los Lineamientos para el registro presupuestario y contable de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 9 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los municipios con menos de cinco mil habitantes.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los Municipios con menos de cinco mil habitantes

CONSIDERANDOS

Que el Sistema Simplificado Básico (SSB) para los Municipios con menos de cinco mil habitantes establece los lineamientos mínimos que estos Municipios deben cumplir en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley) y a los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Que los Municipios con menos de cinco mil habitantes aplicarán el Sistema Simplificado Básico, hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate, le comunique al Municipio, que en lugar de aplicar el SSB, deberán adoptar el Sistema Simplificado General (SSG) o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Por lo antes expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los Municipios con menos de cinco mil habitantes:

Se reforma el párrafo del ámbito de aplicación del Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los Municipios con menos de cinco mil habitantes para quedar como sigue:

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del CONAC. De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente Acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas y los ayuntamientos de los municipios remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente. Los municipios sujetos del presente Acuerdo podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención del Secretario Técnico del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01110.

CUARTO.- Los Ayuntamientos de los municipios y sus entes públicos que hayan adoptado un sistema de registro superior al previsto en el presente documento, no podrán utilizar un sistema simplificado inferior al que están utilizando.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 9 de diciembre del año dos mil catorce, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 1 foja útil, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los Municipios con menos de cinco mil habitantes, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 9 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba.** - Rúbrica.

ACUERDO por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los municipios con población entre cinco mil a veinticinco mil habitantes.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población entre cinco mil a veinticinco mil habitantes

CONSIDERANDOS

Que el Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población entre cinco mil a veinticinco mil habitantes establece los lineamientos mínimos que estos Municipios deben cumplir en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Que es necesario modificar el ámbito de aplicación a fin de establecer que los Municipios con población entre cinco mil a veinticinco mil habitantes aplicarán el Sistema Simplificado General, hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate, le comunique al Municipio, que en lugar de aplicar dicho Sistema, deberá cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por lo antes expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población entre cinco mil a veinticinco mil habitantes

Se reforma el párrafo del ámbito de aplicación del Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población entre cinco mil a veinticinco mil habitantes para quedar como sigue:

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado General

El SSG será aplicable a los Municipios de cinco mil a veinticinco mil habitantes (de acuerdo a la publicación más reciente del INEGI). Los Municipios sujetos al Sistema Simplificado General lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, que en lugar de aplicar dicho Sistema, deberá cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable. De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el Sistema Simplificado General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente Acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas y los ayuntamientos de los municipios remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sri TECNICO@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente. Los municipios sujetos del presente Acuerdo podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención del Secretario Técnico del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01110.

CUARTO.- Los Ayuntamientos de los municipios y sus entes públicos que hayan adoptado un sistema de registro superior al previsto en el presente documento, no podrán utilizar un sistema simplificado inferior al que están utilizando.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 9 de diciembre del año dos mil catorce, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 1 foja útil, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 9 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**. - Rúbrica.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental

CONSIDERANDOS

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Que el 24 de Septiembre de 2014 se aprobó por el CONAC el Acuerdo por el que reforman y adicionan las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio en el que se incorpora el numeral 9. Diferencias obtenidas de la conciliación física-contable y de la baja de los bienes, en el que se establece el registro contable del reconocimiento inicial de las diferencias de existencias y de valores obtenidos como resultado de la conciliación física-contable de los bienes muebles, inmuebles e intangibles de los entes públicos.

Que el acuerdo antes referido establece también el registro contable del reconocimiento de las diferencias posteriores de valores obtenidos como resultado de la conciliación física-contable de los bienes muebles, inmuebles e intangibles de los entes públicos.

Que en dicho acuerdo también se define el registro contable de la baja de bienes derivada entre otros, por pérdida, deterioro, extravío, robo o siniestro.

Que es necesario realizar las reformas y adiciones al Manual de Contabilidad Gubernamental que corresponden a las reglas descritas en los párrafos anteriores.

Que derivado de las consultas formuladas por entidades federativas y municipios, es necesario precisar el tratamiento de los Cambios por errores contables y con ello la definición del instructivo de cuentas.

Por lo antes expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental

Se reforma el Capítulo I para adicionar al Contenido del Plan de Cuentas a 4º. Nivel la cuenta 5.5.1.8, para adicionar a la Definición de las Cuentas la cuenta 5.5.1.8; para reformar la Definición de las Cuentas de las cuentas 3.1.3, 3.2.3, 3.2.3.1, 3.2.3.2, 3.2.3.3, 3.2.3.9 y 3.2.5.2; el Capítulo IV Instructivo de Manejo de Cuentas para adicionar movimientos los instructivos de las cuentas 1.2.3.1, 1.2.3.2, 1.2.3.3, 1.2.3.4, 1.2.4.1, 1.2.4.2, 1.2.4.3, 1.2.4.4, 1.2.4.5, 1.2.4.6, 1.2.4.7, 1.2.4.8, 1.2.5.1, 1.2.5.2, 1.2.5.3, 1.2.5.4, 1.2.5.9, 3.1.3, 3.2.2, 3.2.3.1, 3.2.3.2, 3.2.3.3, 3.2.3.9, 3.2.5.2 y se adicionan los instructivos de las cuentas 5.5.1.8 y 5.6.1.1; el Capítulo VI Guías Contabilizadoras para adicionar movimientos a las guías II.2.1 Venta de Bienes Inmuebles, Muebles e

Intangibles, III.2.1 Compra de Bienes, III.2.2 Ejecución de Obras Públicas en Bienes de Dominio Público, se reforma el Capítulo VII para reformar el Estado Analítico de Ingresos eliminando la nota 1 de los Ingresos Excedentes, para quedar como sigue:

...

CAPITULO I

...

CONTENIDO DEL PLAN DE CUENTAS A 4o. NIVEL

...

5.5 ...

5.5.1 ...

5.5.1.8 Disminución de Bienes por pérdida, obsolescencia y deterioro

...

DEFINICIÓN DE LAS CUENTAS

...

3.1.3 ...: Representa el valor actualizado de los activos, pasivos y patrimonio del ente público que han sido reconocidos contablemente y que se derivan del cambio de valores por encontrarse en un entorno inflacionario.

...

3.2.3 ...: Representa el importe de la actualización acumulada de los activos.

3.2.3.1 ...: Representa el importe de la actualización acumulada de los bienes inmuebles.

3.2.3.2 ...: Representa el importe de la actualización acumulada de los bienes muebles.

3.2.3.3 ...: Representa el importe de la actualización acumulada de los bienes intangibles.

3.2.3.9 ...: Representa el importe de la actualización acumulada de los otros activos.

...

3.2.5.2 ...: Representa el importe correspondiente a la corrección de las omisiones, inexactitudes e imprecisiones de registros en los estados financieros de los entes públicos, o bien por los registros contables extemporáneos, por correcciones por errores aritméticos, por errores en la aplicación de políticas contables, así como la inadvertencia o mala interpretación de hechos.

...

5 ...

...

5.5 ...

...

5.5.1.8 Disminución de Bienes por pérdida, obsolescencia y deterioro: Importe que refleja el reconocimiento de la baja de los bienes por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo o siniestro, entre otros.

...

Capítulo IV Instructivo de Manejo de Cuentas

...

NÚMERO	GÉNERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.3.1	Activos	Activos No Circulantes	Bienes Inmuebles	Deudora
CUENTA	Terrenos			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
8	Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.	5	Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.
9	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	6	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.
		7	Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, entre otros.
		8	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.3.2	Activos	Activos No Circulantes	Bienes Inmuebles	Deudora
CUENTA	Viviendas			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
10	Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.	5	Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.
11	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	6	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.
		7	Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, siniestro, entre otros.
		8	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.3.3	Activos	Activos No Circulantes	Bienes Inmuebles	Deudora
CUENTA	Edificios no Habitacionales			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
10	Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.	5	Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.
11	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	6	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.
		7	Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, siniestro, entre otros.
		8	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.3.4	Activos	Activos No Circulantes	Bienes Inmuebles	Deudora
CUENTA	Infraestructura			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
7	Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.	3	Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.
8	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	4	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.
		5	Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, siniestro, entre otros.
		6	Por el registro de la obra pública no capitalizable al concluir la obra.
		7	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.3.5	Activos	Activos no circulantes	Bienes Inmuebles	Deudora
CUENTA	Construcciones en proceso en Bienes de Dominio Público			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
		3	Por el registro de la obra pública no capitalizable al concluir la obra.
		4	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.
...			
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

NÚMERO	GÉNERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.4.1	Activos	Activos no circulantes	Bienes Muebles	Deudora
CUENTA	Mobiliario y Equipo de Administración			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
8	Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.	5	Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.
9	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	6	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.
		7	Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo, siniestro, entre otros.
		8	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.
...			
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.4.2	Activos	Activos no circulantes	Bienes Muebles	Deudora
CUENTA	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
8	Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.	5	Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.
9	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	6	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.
		7	Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo, siniestro, entre otros.
		8	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.
...			
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.4.3	Activos	Activos no circulantes	Bienes Muebles	Deudora
CUENTA	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
8	Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.	5	Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.
9	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	6	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.
		7	Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo, siniestro, entre otros.
		8	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.
...			
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.4.4	Activos	Activos no circulantes	Bienes Muebles	Deudora
CUENTA	Vehiculos y Equipo de Transporte			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
8	Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.	5	Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.
9	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	6	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.
		7	Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo, siniestro, entre otros.
		8	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.
...			
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.4.5	Activo	Activo No Circulante	Bienes Muebles	Deudora
CUENTA	Equipo de Defensa y Seguridad			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
8	Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.	5	Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.
9	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	6	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.
		7	Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo, siniestro, entre otros.
		8	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.4.6	Activo	Activo No Circulante	Bienes Muebles	Deudora
CUENTA	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
8	Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.	5	Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.
9	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	6	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.
		7	Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo, siniestro, entre otros.
		8	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.
...			
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.4.7	Activo	Activo No Circulante	Bienes Muebles	Deudora
CUENTA	Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
7	Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.	5	Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.
8	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	6	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.
		7	Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo, siniestro, entre otros.
		8	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.
...			
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.4.8	Activo	Activo No Circulante	Bienes Muebles	Deudora
CUENTA	Activos Biológicos			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
5	Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.	3	Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.
6	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	4	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.
		5	Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo, siniestro, entre otros.
		6	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.
...			
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.5.1	Activo	Activo No Circulante	Activos Intangibles	Deudora
CUENTA	Software			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
6	Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.	3	Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.
7	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	4	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.
		5	Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, robo, siniestro, entre otros.
		6	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.5.2	Activo	Activo No Circulante	Activos Intangibles	Deudora
CUENTA	Patentes, Marcas y Derechos			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
5	Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.	3	Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.
6	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	4	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.
		5	Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, robo, siniestro, entre otros.
		6	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.
...			
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.5.3	Activo	Activo No Circulante	Activos Intangibles	Deudora
CUENTA	Concesiones y Franquicias			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
5	Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.	3	Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.
6	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	4	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.
		5	Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, robo, siniestro, entre otros.
		6	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.
...			
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.5.4	Activo	Activo No Circulante	Activos Intangibles	Deudora
CUENTA	Licencias			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
5	Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.	3	Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.
6	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	4	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.
		5	Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, robo, siniestro, entre otros.
		6	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.
...			
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.5.9	Activo	Activo No Circulante	Activos Intangibles	Deudora
CUENTA	Otros Activos Intangibles			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
5	Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.	3	Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.
6	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	4	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.
		5	Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, robo, siniestro, entre otros.
		6	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
3.1.3	Hacienda Pública / Patrimonio	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	Actualizaciones del Patrimonio	Acreedora
CUENTA	Actualizaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por el decremento del valor de los activos, o el incremento del valor de los pasivos y del patrimonio derivado del reconocimiento de la variaciones positivas o negativas en el valor de los activos, pasivos y del patrimonio generados por el efecto de la inflación de conformidad con la norma NICSP 10-Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias.	1	...
2	Al cierre de ejercicio por el saldo acreedor de esta cuenta	2	Por el incremento del valor de los activos, o el decremento del valor pasivos y del patrimonio derivado del reconocimiento de la variaciones positivas o negativas en el valor de los activos, pasivos y del patrimonio generados por el efecto de la inflación de conformidad con la norma NICSP 10-Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias.
SU SALDO REPRESENTA			
El valor actualizado de los activos, pasivos y patrimonio del ente público que han sido reconocidos contablemente y que se derivan del cambio de valores por encontrarse en un entorno inflacionario.			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
3.2.2	Hacienda Pública / Patrimonio	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado	Resultados de Ejercicios Anteriores	Acreedora
CUENTA	Resultados de Ejercicios Anteriores			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
3	Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes muebles e inmuebles.	3	Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes muebles e inmuebles.
4	Por el registro del saldo deudor resultante de las operaciones de acuerdo con el dictamen que solicite la unidad de contabilidad gubernamental del ente público.	4	Por el registro del saldo acreedor resultante de las operaciones de acuerdo con el dictamen que solicite la unidad de contabilidad gubernamental del ente público.
5	Por el registro de la obra pública no capitalizable, al concluir la obra por el importe correspondiente a los recursos de ejercicios anteriores.	5	Al cierre del ejercicio del saldo deudor de esta cuenta.
6	Al cierre del ejercicio del saldo acreedor de esta cuenta.		
SU SALDO REPRESENTA			
El monto correspondiente de resultados de la gestión acumulados provenientes de ejercicios anteriores.			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
3.2.3.1	Hacienda Pública / Patrimonio	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado	Revalúos	Acreedora
CUENTA	Revalúo de Bienes Inmuebles			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	1	...
2	Por la cancelación del saldo del valor actualizado de los bienes dados de baja por pérdida, obsolescencia, deterioro, siniestro, entre otros.	2	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.
3	Al cierre del ejercicio por el saldo acreedor de esta cuenta.	3	Por la cancelación del saldo del valor actualizado de los bienes dados de baja por pérdida, obsolescencia, deterioro, siniestro, entre otros.
SU SALDO REPRESENTA			
El importe neto de la actualización acumulada de los bienes inmuebles.			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
3.2.3.2	Hacienda Pública / Patrimonio	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado	Revalúos	Acreedora
CUENTA	Revalúo de Bienes Muebles			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	1	...
2	Por la cancelación del saldo del valor actualizado de los bienes dados de baja por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo, siniestro, entre otros.	2	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.
3	Al cierre del ejercicio por el saldo acreedor de esta cuenta.	3	Por la cancelación del saldo del valor actualizado de los bienes dados de baja por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo, siniestro, entre otros.
SU SALDO REPRESENTA			
El importe neto de la actualización acumulada de los bienes muebles.			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
3.2.3.3	Hacienda Pública / Patrimonio	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado	Revalúos	Acreedora
CUENTA	Revalúo de Bienes Intangibles			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	1	...
2	Por la cancelación del saldo del valor actualizado de los bienes dados de baja por pérdida, obsolescencia, deterioro, entre otros.	2	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.
3	Al cierre del ejercicio por el saldo acreedor de esta cuenta.	3	Por la cancelación del saldo del valor actualizado de los bienes dados de baja por pérdida, obsolescencia, deterioro, entre otros.
SU SALDO REPRESENTA			
El importe neto de la actualización acumulada de los bienes intangibles.			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
3.2.3.9	Hacienda Pública / Patrimonio	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado	Revalúos	Acreedora
CUENTA	Otros Revalúos			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	1	...
2	Por la cancelación del saldo del valor actualizado de los bienes dados de baja por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo, siniestro, entre otros.	2	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.
3	Al cierre del ejercicio por el saldo acreedor de esta cuenta.	3	Por la cancelación del saldo del valor actualizado de los bienes dados de baja por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo, siniestro, entre otros.
SU SALDO REPRESENTA			
El importe neto de la actualización acumulada de otros activos.			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
3.2.5.2	Hacienda Pública / Patrimonio	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado	Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	Acreedora
CUENTA	Cambios por errores contables			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por el importe deudor que resulte del registro de las operaciones para la corrección de estados financieros.	1	...
2	Al cierre del ejercicio por el saldo acreedor de esta cuenta.	2	Por el importe acreedor que resulte del registro de las operaciones para la corrección de estados financieros.
SU SALDO REPRESENTA El importe correspondiente a la corrección de las omisiones, inexactitudes e imprecisiones de registros en los estados financieros de los entes públicos, o bien por los registros contables extemporáneos, por correcciones por errores aritméticos, por errores en la aplicación de políticas contables, así como la inadvertencia o mala interpretación de hechos.			
OBSERVACIONES ...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
5.5.1.8	Gastos y Otras Pérdidas	Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	Deudora
CUENTA	Disminución de Bienes por pérdida, obsolescencia y deterioro			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo o siniestro, entre otros.	1	Al cierre del ejercicio por el traspaso del saldo deudor de esta cuenta a la 6.1 Resumen de Ingresos y Gastos.
SU SALDO REPRESENTA El importe de la disminución de los bienes derivados entre otros por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo o siniestro.			
OBSERVACIONES			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
5.6.1.1	Gastos y Otras Pérdidas	Inversión Pública	Inversión Pública no Capitalizable	Deudora
CUENTA	Construcción en Bienes no Capitalizable			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por el registro de la obra pública no capitalizable al concluir la obra, por el importe correspondiente al presupuesto del mismo ejercicio.	1	Al cierre del ejercicio por el traspaso del saldo deudor de esta cuenta a la 6.1 Resumen de Ingresos y Gastos.
SU SALDO REPRESENTA El importe del gasto destinado a construcción y/o conservación de obras, proyectos productivos, acciones de fomento y a los destinados para aumentar, conservar y mejorar el patrimonio.			
OBSERVACIONES			

...

... CAPÍTULO VI GUÍAS CONTABILIZADORAS

...

II.2.1 VENTA DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES E INTANGIBLES

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
1	EJEMPLO Baja de la ... - Cancelación del saldo del valor actualizado registrado como incremento del valor del activo - Cancelación del saldo del valor actualizado registrado como decremento del valor del activo			3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles	3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles		
2	... Registro de ... - Cancelación del saldo del valor actualizado registrado como incremento del valor del activo - Cancelación del saldo del valor actualizado registrado como decremento del valor del activo			3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles	3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles		
3	... Registro de ... - Cancelación del saldo del valor actualizado registrado como incremento del valor del activo - Cancelación del saldo del valor actualizado registrado como decremento del valor del activo ...			3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles	3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles		

III.2.1 COMPRA DE BIENES

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
1	EJEMPLO ...						
...	Reconocimiento posterior a la compra						
4	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	Evidencia documental del valor actualizado	Eventual	1.2.3.1 Terrenos o 1.2.3.2 Viviendas o 1.2.3.3 Edificios no Habitacionales o 1.2.3.4 Infraestructura	3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles		
5	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	Evidencia documental del valor actualizado	Eventual	3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles	1.2.3.1 Terrenos o 1.2.3.2 Viviendas o 1.2.3.3 Edificios no Habitacionales o 1.2.3.4 Infraestructura		
6	Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo o siniestro, entre otros.	Evidencia documental de la baja	Eventual	5.5.1.8 Disminución de Bienes por pérdida, obsolescencia y deterioro	1.2.3.1 Terrenos o 1.2.3.2 Viviendas o 1.2.3.3 Edificios no Habitacionales o 1.2.3.4 Infraestructura		
	- Cancelación del saldo del valor actualizado registrado como incremento			3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles			
	- Cancelación del saldo del valor actualizado registrado como decremento				3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles		
							

III.2.2 EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
8	Obras Por el registro de la obra pública no capitalizable, al concluir la obra por el importe correspondiente a los recursos del mismo ejercicio. Por el registro de la obra pública no capitalizable, al concluir la obra por el importe correspondiente a los recursos de ejercicios anteriores. Obras	Documento soporte de la conclusión de la obra.	Frecuente	5.6.1.1 Construcción en Bienes no Capitalizable	1.2.3.4 Infraestructura 1.2.3.5 Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público		
14	Por el registro de la obra pública no capitalizable, al concluir la obra por el importe correspondiente a los recursos del mismo ejercicio. Por el registro de la obra pública no capitalizable, al concluir la obra por el importe correspondiente a los recursos de ejercicios anteriores. ...	Expediente de obra.	Frecuente	5.6.1.1 Construcción en Bienes no Capitalizable 3.2.2 Resultado de Ejercicios Anteriores	1.2.3.4 Infraestructura 1.2.3.5 Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público		

CAPÍTULO VII

Nombre del Ente Público						
Estado Analítico de Ingresos						
Del XXXX al XXXX						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos						
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
Contribuciones de Mejoras						
Derechos						
Productos						
Corriente						
Capital						
Aprovechamientos						
Corriente						
Capital						
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios						
Participaciones y Aportaciones						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas						
Ingresos Derivados de Financiamientos						
Total						
					Ingresos excedentes	
Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno						
Impuestos						
Contribuciones de Mejoras						
Derechos						
Productos						
Corriente						
Capital						
Aprovechamientos						
Corriente						
Capital						
Participaciones y Aportaciones						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas						
Ingresos de Organismos y Empresas						
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas						
Ingresos derivados de financiamiento						
Ingresos Derivados de Financiamientos						
Total						
					Ingresos excedentes	

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente Acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas y los ayuntamientos de los municipios remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente. Los municipios sujetos del presente Acuerdo podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención del Secretario Técnico del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01110.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 9 de diciembre del año dos mil catorce, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 17 fojas útiles, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 9 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba.-**
Rúbrica.

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Objeto del Gasto.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Clasificador por Objeto del Gasto

CONSIDERANDOS

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2010, el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).

Que es necesario realizar las reformas y adiciones al Clasificador por Objeto del Gasto para contribuir a que la información presupuestaria generada por los entes autónomos contenga los elementos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la Ley.

Por lo antes expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Clasificador por Objeto del Gasto

Se adiciona la partida 469 y se reforma la partida 759 del Clasificador por Objeto del gasto para quedar como sigue:

...

D. ...

...

469 Otras transferencias a fideicomisos

...

759 Otras inversiones en fideicomisos

...

E. ...

...

469 Otras transferencias a fideicomisos

Asignaciones internas, que no suponen la contraprestación de bienes o servicios, destinadas a otros fideicomisos no clasificados en las partidas anteriores, con el objeto de financiar parte de los gastos inherentes a sus funciones.

...

759 Otras inversiones en fideicomisos

Asignaciones destinadas para construir o incrementar otros fideicomisos no clasificados en las partidas anteriores, con fines de política económica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente Acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas y los ayuntamientos de los municipios remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_srtecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente. Los municipios sujetos del presente Acuerdo podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención del Secretario Técnico del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01110.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 9 de diciembre del año dos mil catorce, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 1 foja útil, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Clasificador por Objeto del Gasto, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 9 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba.-** Rúbrica.

REFORMA a las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó la siguiente:

Reforma a las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio

CONSIDERANDOS

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que derivado de la implementación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los Acuerdos emitidos por el CONAC por parte de los entes públicos, en particular de las consultas formuladas por entidades federativas y municipios, se hace necesario precisar el tratamiento de los cambios en criterios, estimaciones contables y errores.

Por lo antes expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó la siguiente:

Reforma a las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio

Único: Se reforma el numeral 16.3 de las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, para quedar como sigue:

D. Reglas Específicas de Otros Eventos.

...

16. Cambios en criterios, estimaciones contables y errores.

16.1 Cambios en criterios contables.

...

16.2 Cambios en las estimaciones contables.

...

16.3 Errores.

Los entes públicos elaborarán sus Estados Financieros corrigiendo los errores realizados en ejercicios anteriores. Dichos errores pueden ser entre otros por omisiones, inexactitudes, imprecisiones, registros contables extemporáneos, errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, así como la inadvertencia o mala interpretación de hechos.

La corrección de los errores debe ser aplicada contra la cuenta 3.2.5.2 Cambios por Errores Contables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar la presente Reforma, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación de la presente Reforma. Para tales efectos los gobiernos de las Entidades Federativas remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con los actos que realicen para implementar la presente Reforma. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotechnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 9 de diciembre del año dos mil catorce, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 1 foja útil, corresponde con el texto de la Reforma a las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 9 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba.** - Rúbrica.

Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en el artículo 6, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LOS MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

CONSIDERANDO

Que en el artículo 44 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, se aprobaron recursos para el proceso de la armonización contable, en el Anexo 20 Programas del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas por \$ 55,865,160 (Provisión para la Armonización Contable); y que dichas previsiones presupuestarias están destinadas en beneficio de las entidades federativas y los municipios, para el otorgamiento de subsidios para la capacitación y profesionalización de las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Que el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento de sus facultades para dar seguimiento, orientar y evaluar los avances en la armonización de la contabilidad, así como asesorar y capacitar a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables emitidas por el CONAC, presenta al Consejo en la reunión de trabajo celebrada el 9 de diciembre de 2014, los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, a las entidades federativas y sus municipios.

Que para los efectos anteriores se tiene la obligación del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda del CONAC, de establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo antes expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LOS MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Objeto

1. Establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 (PEF 2015), para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que deben adoptar e implementar la Ley y las disposiciones emitidas por el Consejo.

Población Objetivo

2. La población objetivo son los servidores públicos adscritos a los entes públicos señalados en los artículo 1, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Del Ejercicio de los Recursos

3. El Recurso PEF 2015, se distribuirá de la siguiente manera:
 - a) 15,000,000 (Quince Millones de Pesos) para el subsidio a las entidades federativas o municipios a través del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas destinados para que realice capacitación de dichos entes públicos.
 - b) 40,865,160 (Cuarenta Millones Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Sesenta Pesos) para para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas para la capacitación y profesionalización de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas, con énfasis en la implementación del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.
4. El ejercicio de los recursos podrá llevarse a cabo indistintamente a través del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas; las Entidades Superiores de Fiscalización de la Entidad Federativa, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, o la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C.

De los Requisitos para Acceder a los Recursos PEF 2015

5. Para acceder a los recursos previstos para la armonización contable en el PEF 2015, previstos en el numeral 3 antes mencionado, el Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas; las Entidades Superiores de Fiscalización de la Entidad

Federativa, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, o la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C. deberán:

- i) Suscribir un convenio para el uso y destino de los recursos previstos en el PEF 2015, respecto a la capacitación y profesionalización de la armonización contable, con el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, y
- ii) Incorporar en el temario de capacitación la "Guía de Cumplimiento" contemplada en el convenio de colaboración suscrito entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación del 3 de septiembre de 2013, y especialmente hacer énfasis en el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

De los Criterios de Asignación de Recursos

6. El Secretario Técnico del Consejo determinará los montos de los subsidios a las entidades federativas, previsto en el numeral 3 inciso b), atendiendo a lo siguiente:
 - i) Número de servidores públicos a capacitar en la Entidad Federativa.
 - ii) Número de entes públicos cuyos servidores se capacitarán.

Avances y resultados reportados por las entidades federativas, municipios y el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas

7. A fin de dar cumplimiento a la fracción III del artículo 44 del PEF 2015, quienes reciban el recurso previsto en el presente documento, deberán reportar a más tardar el 31 de julio de 2015, los avances y resultados por la entidad federativa y sus municipios.

Interpretación

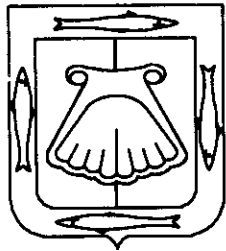
8. Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, la interpretación y solución de casos no previstos en el presente documento.

TRANSITORIO

Único.- Los presentes Términos y Condiciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2015.

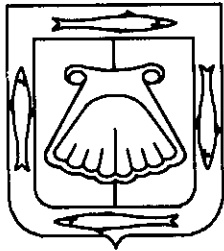
En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 9 de diciembre del año dos mil catorce, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 2 fojas útiles, corresponde con el texto de los Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 9 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba.-** Rúbrica.



PODER EJECUTIVO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE LAS MINISTRACIONES POR CONCEPTO DE LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL DEL “RAMO GENERAL 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS” PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.



PODER EJECUTIVO

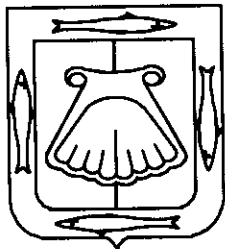
MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 79 FRACCIÓN I Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 2, 3, 8, 21 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015, en su Artículo 7, prevé recursos en el "RAMO GENERAL 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS".

Que dentro de este ramo presupuestal, en su anexo 21, se encuentra el "FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL", señalado en los artículos 32, 33, 34 y 35 del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 25, 32, 33, 34, 35 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como las facultades que me confieren los artículos 79 fracción I 80 y 81 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 2, 3, 8, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, he tenido a bien expedir el siguiente:



PODER EJECUTIVO

ACUERDO

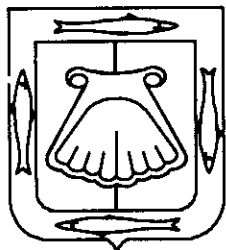
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE LAS MINISTRACIONES POR CONCEPTO DE LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL DEL "RAMO GENERAL 33, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS"; PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

PRIMERO.- Se da a conocer el calendario de las ministraciones por concepto de las asignaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del **RAMO GENERAL 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**, a distribuirse entre los Municipios del Estado de Baja California Sur, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

SEGUNDO.- La distribución y asignación de los recursos de este Fondo, de conformidad con el Artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, se realiza de la siguiente manera:

DISTRIBUCION DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

Municipio	Asignación 2015	%
01.- Comondú	\$15,212,950.	15.3056243
02.- Mulegé	\$13,034,890.	13.1142960
03.- La Paz	\$28,432,678.	28.6058844
04.- Los Cabos	\$36,681,818.	36.9052765
05.- Loreto	\$6,032,172.	6.0689188
TOTAL	\$99,394,508.	100%



PODER EJECUTIVO

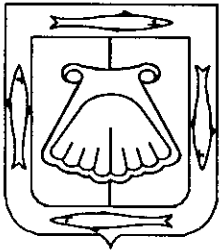
TERCERO.- Los recursos a distribuir en este Fondo serán ministrados por la Secretaría de Finanzas de la siguiente manera:

**CALENDARIO DE MINISTRACIONES POR CONCEPTO DE LAS ASIGNACIONES
CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO
FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

**DISTRIBUCION DEL RAMO 33 - FAIS
EJERCICIO FISCAL 2015
EN BASE A PUBLICACIÓN DE LA SHCP EN EL DOF DEL 23/12/2014**

FECHA	M U N I C I P I O					TOTAL
	LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS	LORETO	
30-Ene-15	2,843,268.00	1,521,295.00	1,303,489.00	3,668,182.00	603,217.00	9,939,451.00
27-Feb-15	2,843,268.00	1,521,295.00	1,303,489.00	3,668,182.00	603,217.00	9,939,451.00
31-Mar-15	2,843,268.00	1,521,295.00	1,303,489.00	3,668,182.00	603,217.00	9,939,451.00
30-Abr-15	2,843,268.00	1,521,295.00	1,303,489.00	3,668,182.00	603,217.00	9,939,451.00
29-May-15	2,843,268.00	1,521,295.00	1,303,489.00	3,668,182.00	603,217.00	9,939,451.00
30-Jun-15	2,843,268.00	1,521,295.00	1,303,489.00	3,668,182.00	603,217.00	9,939,451.00
31-Jul-15	2,843,268.00	1,521,295.00	1,303,489.00	3,668,182.00	603,217.00	9,939,451.00
31-Ago-15	2,843,268.00	1,521,295.00	1,303,489.00	3,668,182.00	603,217.00	9,939,451.00
30-Sep-15	2,843,268.00	1,521,295.00	1,303,489.00	3,668,182.00	603,217.00	9,939,451.00
30-Oct-15	2,843,266.00	1,521,295.00	1,303,489.00	3,668,180.00	603,219.00	9,939,449.00
SUMA	28,432,678.00	15,212,950.00	13,034,890.00	36,681,818.00	6,032,172.00	99,394,508.00

CUARTO.- Los ayuntamientos deberán cumplir con lo señalado en el artículo 33, apartado A fracción I, párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción II y apartado B fracción II; y artículo 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal.



PODER EJECUTIVO

TRANSITORIO

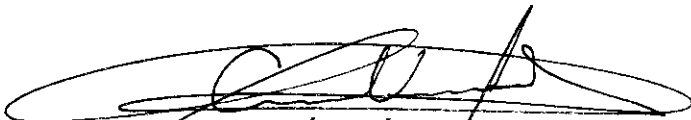
ÚNICO.- El presente Acuerdo mediante el cual se da a conocer el calendario de las ministraciones por concepto de las asignaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del "Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", para los Municipios del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2015, tendrá vigencia durante el presente ejercicio fiscal, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en el recinto oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 30 días del mes de enero del año 2015.

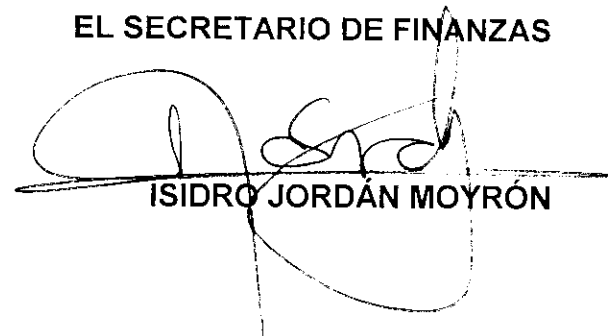
**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

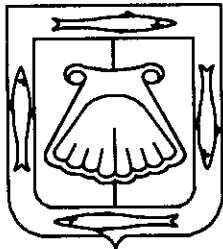
MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA

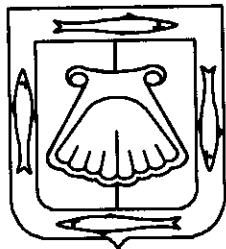
EL SECRETARIO DE FINANZAS


ISIDRO JORDÁN MOYRÓN



PODER EJECUTIVO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS CRITERIOS Y SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE LAS MINISTRACIONES POR CONCEPTO DE LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL DEL RAMO GENERAL 33; PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.



PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 79 FRACCIÓN I Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 2, 3, 8, 21 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

C O N S I D E R A N D O

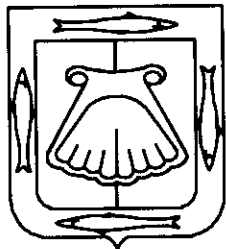
Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015, en su Artículo 7, fracción I prevé recursos en el "RAMO GENERAL 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS".

Que dentro de este ramo presupuestal, en su anexo 21, se encuentra el "FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL", señalado en los artículos 25 fracción IV, 36 inciso a), 37 y 38 del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que en la misma Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 38 se establecen los criterios para la distribución de los recursos financieros.

Que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público distribuirá los recursos de este fondo en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, asimismo éstas distribuirán los recursos de la misma manera.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 25, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como las facultades que me confieren los artículos 79 fracción I, 80 y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2, 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:



PODER EJECUTIVO

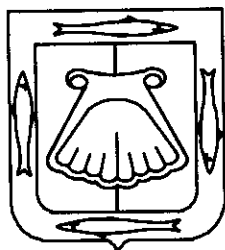
ACUERDO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS CRITERIOS Y SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE LAS MINISTRACIONES POR CONCEPTO DE LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL DEL “RAMO GENERAL 33, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS”; PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

PRIMERO.- Se acuerda dar a conocer los criterios para la distribución entre los municipios del Estado de Baja California Sur, de las erogaciones federales destinadas para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del **RAMO GENERAL 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

SEGUNDO.- Los recursos a distribuir en este Fondo son un total de \$ 364'268,622.00 (Trescientos sesenta y cuatro millones doscientos sesenta y ocho mil seiscientos veinte dos pesos 00/100 m.n.); mismos que serán ministrados por la Secretaría de Finanzas en forma mensual de conformidad con los acuerdos CUARTO y QUINTO.

TERCERO.- Las Aportaciones de este Fondo podrán ser se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.



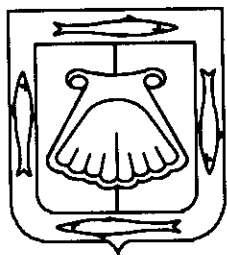
PODER EJECUTIVO

CUARTO.- La distribución y asignación de los recursos de este Fondo, de conformidad con el Artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, se realiza en proporción directa a su población, según los resultados del censo de población 2010 proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática de la siguiente manera:

**DISTRIBUCION DE RECURSOS DEL
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE
LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015
(pesos)**

Municipio	Población	%	Monto
LA PAZ	251,871	39.5385 %	\$ 144'026,349.00
COMONDÚ	70,816	11.1167 %	\$ 40'494,650.00
MULEGÉ	59,114	9.2797 %	\$ 33'803,035.00
LOS CABOS	238,487	37.4376 %	\$ 136'373,430.00
LORETO	16,738	2.6275 %	\$ 9'571,158.00
TOTAL	637,026	100%	\$ 364'268,622.00

QUINTO.- Los recursos a distribuir en este Fondo serán ministrados por la Secretaría de Finanzas de la siguiente manera:



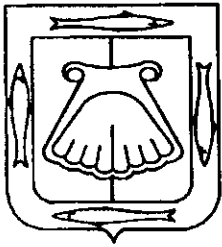
PODER EJECUTIVO

**CALENDARIO DE MINISTRACIONES POR CONCEPTO DE LAS ASIGNACIONES
CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE
LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO
FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

**DISTRIBUCION DEL RAMO 33 - FORTAMUN-DF
EJERCICIO FISCAL 2015
EN BASE A PUBLICACIÓN DE LA SHCP EN EL DOF DEL 23/12/2014**

FECHA	M U N I C I P I O					TOTAL
	LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS	LORETO	
30-Ene-15	12'002,196.	3'374,554.	2'816,920.	11'364,452.	797,596.	30'355,718.
27-Feb-15	12'002,196.	3'374,554.	2'816,920.	11'364,452.	797,596.	30'355,718.
31-Mar-15	12'002,196.	3'374,554.	2'816,920.	11'364,452.	797,596.	30'355,718.
30-Abr-15	12'002,196.	3'374,554.	2'816,920.	11'364,452.	797,596.	30'355,718.
29-May-15	12'002,196.	3'374,554.	2'816,920.	11'364,452.	797,596.	30'355,718.
30-Jun-15	12'002,196.	3'374,554.	2'816,920.	11'364,452.	797,596.	30'355,718.
31-Jul-15	12'002,196.	3'374,554.	2'816,920.	11'364,452.	797,596.	30'355,718.
31-Ago-15	12'002,196.	3'374,554.	2'816,920.	11'364,452.	797,596.	30'355,718.
30-Sep-15	12'002,196.	3'374,554.	2'816,920.	11'364,452.	797,596.	30'355,718.
30-Oct-15	12'002,196.	3'374,554.	2'816,920.	11'364,452.	797,596.	30'355,718.
30-Nov-15	12'002,196.	3'374,554.	2'816,920.	11'364,452.	797,596.	30'355,718.
11-Dic-15	12'002,193.	3'374,556.	2'816,915.	11'364,458.	797,602.	30'355,724.
SUMA	144'026,349.	40'494,650.	33'803,035.	136'373,430.	9'571,158.	364'268,622.

SEXTO.- Los ayuntamientos deberán cumplir con lo señalado en el Artículo 37 y fracción V del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.



PODER EJECUTIVO

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente ACUERDO entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en el recinto oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 30 días del mes de enero del año 2015.

**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

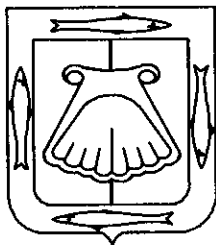
MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA

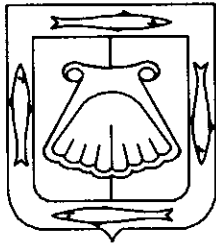
EL SECRETARIO DE FINANZAS

ISIDRO JORDÁN MOYRÓN



PODER EJECUTIVO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2014.



PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 79 FRACCIONES II Y XLVI; 80 Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTAO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 8, 21 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, ASI COMO LOS CRITERIOS APLICABLES A LA PUBLICACIÓN QUE DEBERAN OBSERVAR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 02/2014 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2014; Y

C O N S I D E R A N D O

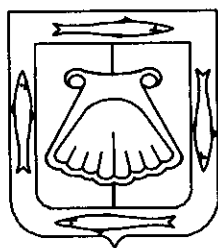
Que el Artículo 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, establece la obligación a mi cargo de cumplir y hacer cumplir las Leyes Federales.

Que el Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que la Federación entregará las participaciones a los Municipios por conducto de los Estados.

Que dentro de este mismo Artículo en el último párrafo establece la obligación de publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas a los Municipios.

Que en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, en sus Artículos 3, 4, 5, 6, 8 y 8 Bis, se establecen los criterios para la distribución a los Municipios de las participaciones federales, se emite el siguiente:

:



PODER EJECUTIVO

ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2014.

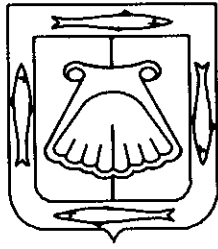
PRIMERO.- Se acuerda y se publica en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el importe de las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, durante el Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal del 2014.

SEGUNDO.- El importe total entregado durante el Cuarto trimestre del ejercicio fiscal del 2014, a los Municipios del Estado de Baja California Sur, asciende a un total de \$ 224,286,756.00 (Doscientos Veinticuatro Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta y Seis Pesos 00/100 M.N.)

TERCERO.- Las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, se presenta en el Anexo III, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6º. de la Ley de Coordinación Fiscal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014:

ANEXO III PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL IV TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2014

MUNICIPIOS	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.-A , Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Total
LA PAZ	45,108,897	10,765,237	1,064,824	153,675	1,360,073	1,906,152	5,479,309	384,270	66,222,439
COMONDÚ	23,715,102	6,269,522	0	12,200	715,031	1,110,116	1,240,318	0	33,062,291
MULEGÉ	21,403,386	6,103,234	0	4,487	645,331	1,080,672	1,042,991	0	30,280,101
LOS CABOS	50,168,009	11,481,492	211,042	91,023	1,512,610	2,032,977	5,352,630	110,574	70,960,355
LORETO	16,832,152	5,210,018	0	3,757	507,504	922,515	285,626	0	23,761,572
TOTAL	157,227,546	39,829,503	1,275,866	265,142	4,740,549	7,052,432	13,400,874	494,844	224,286,756

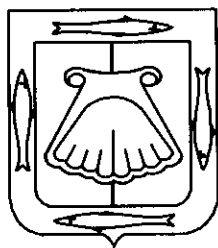


PODER EJECUTIVO

MUNICIPIO LA PAZ	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.-A , Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Total
OCTUBRE	15,287,565	3,640,520	305,925	36,858	473,017	737,652	1,754,171	128,090	22,363,798
NOVIEMBRE	14,597,793	3,500,447	252,017	55,344	465,351	584,250	1,719,272	128,090	21,302,565
DICIEMBRE	15,223,539	3,624,270	506,882	61,473	421,705	584,250	2,005,866	128,090	22,556,076
CUARTO TRIMESTRE	45,108,897	10,765,237	1,064,824	153,675	1,360,073	1,906,152	5,479,309	384,270	66,222,439

MUNICIPIO COMONDÚ	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.-A , Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Total
OCTUBRE	8,037,132	2,120,187	0	3,564	248,679	429,598	397,081	0	11,236,242
NOVIEMBRE	7,674,498	2,038,611	0	4,509	244,649	340,259	389,181	0	10,691,708
DICIEMBRE	8,003,472	2,110,724	0	4,127	221,703	340,259	454,056	0	11,134,341
CUARTO TRIMESTRE	23,715,102	6,269,522	0	12,200	715,031	1,110,116	1,240,318	0	33,062,291

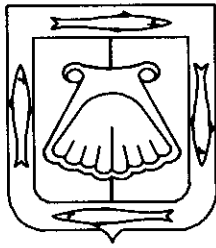
MUNICIPIO MULEGÉ	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.-A , Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Total
OCTUBRE	7,253,683	2,063,953	0	0	224,438	418,204	333,908	0	10,294,186
NOVIEMBRE	6,926,399	1,984,540	0	449	220,801	331,234	327,265	0	9,790,688
DICIEMBRE	7,223,304	2,054,741	0	4,038	200,092	331,234	381,818	0	10,195,227
CUARTO TRIMESTRE	21,403,386	6,103,234	0	4,487	645,331	1,080,672	1,042,991	0	30,280,101



PODER EJECUTIVO

MUNICIPIO LOS CABOS	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.-A , Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Total
OCTUBRE	17,002,116	3,882,738	0	20,930	526,067	786,731	1,713,615	36,858	23,969,055
NOVIEMBRE	16,234,984	3,733,346	74,841	28,381	517,542	623,123	1,679,524	36,858	22,928,598
DICIEMBRE	16,930,909	3,865,408	136,201	41,712	469,001	623,123	1,959,491	36,858	24,062,702
CUARTO TRIMESTRE	50,168,009	11,481,492	211,042	91,023	1,512,610	2,032,977	5,352,630	110,574	70,960,355

MUNICIPIO LORETO	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.-A , Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Total
OCTUBRE	5,704,476	1,761,891	0	0	176,504	356,999	91,442	0	8,091,311
NOVIEMBRE	5,447,091	1,694,100	0	1,582	173,643	282,758	89,622	0	7,688,797
DICIEMBRE	5,680,585	1,754,027	0	2,175	157,357	282,758	104,562	0	7,981,464
CUARTO TRIMESTRE	16,832,152	5,210,018	0	3,757	507,504	922,515	285,626	0	23,761,572



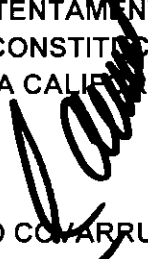
PODER EJECUTIVO

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo mediante el cual se da a conocer el importe de las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, durante el Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2014, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en el Recinto oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 30 días del mes de enero del año 2015.

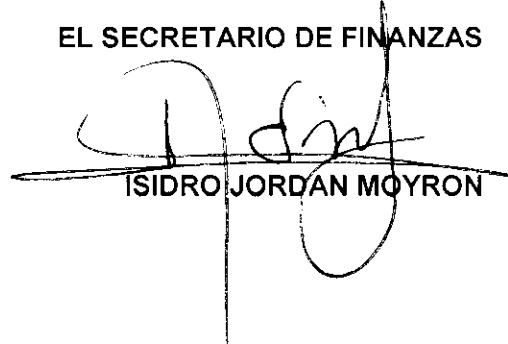
**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

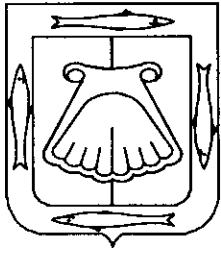

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA

EL SECRETARIO DE FINANZAS


ISIDRO JORDAN MOYRON



PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



DECRETO 2207

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE ADICIONA LA FRACCIÓN DECIMA SEXTA AL ARTÍCULO 2, SE REFORMA EL ULTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5, SE CREA EL CAPÍTULO SEXTO DENOMINADO DEL ACCESO A LA VIVIENDA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 26, 27 Y 28, TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO ÚNICO .- Se adiciona la fracción decima sexta al artículo 2, se reforma el último párrafo del artículo 5, se crea el capítulo sexto denominado del acceso a la vivienda de las personas con discapacidad y se adicionan los artículos 26, 27 y 28, todos de la Ley del Instituto de Vivienda de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTICULO 2o.- *Para cumplir con su objeto, el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:*

I - XV

XVI.- Promover la creación de planes y programas de vivienda que garanticen el acceso a personas con discapacidad, siempre que estas cumplan con los requisitos establecidos en esta ley, debiendo realizar las adecuaciones arquitectónicas en las viviendas para garantizar el pleno desarrollo de dichas personas.



ARTICULO 5o.- El Instituto está integrado por:

- I.- El Consejo;
- II.- El Director; y
- III.- El Comisario

*El Consejo estará integrado por el Gobernador del Estado quien lo presidirá; por un Secretario técnico que será el Director del Instituto; por un Comisario; por el Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología como Coordinador del Sector; por el Secretario de Finanzas; **por el Director del Instituto Sudcaliforniano Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, así como un representante de un Colegio de Profesionales de la Entidad relacionados con la materia y otro más de una de las Organizaciones Sociales. Los tres primeros, determinarán el Colegio de Profesionales y la Organización social que deban estar representados en el consejo.*

CAPÍTULO VI

DEL ACCESO A LA VIVIENDA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 26.- En términos de lo establecido en el artículo 7 de la presente ley, será obligación del Consejo al momento de aprobar el plan de labores y financiamientos del siguiente ejercicio, considerar la construcción de vivienda con las adecuaciones arquitectónicas necesarias para el pleno desarrollo de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 27.- El Consejo del Instituto de Vivienda deberá de garantizar cuando menos el diez por ciento del total de viviendas programadas para el ejercicio subsecuente se destinen exclusivamente a personas con discapacidad o a personas que cuenten con dependientes en esta condición.



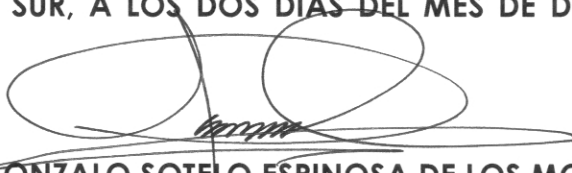
En caso de que el ejercicio respectivo, el número de solicitudes de vivienda por parte de personas con discapacidad o tutores sea menor del diez por ciento establecido en el párrafo anterior se aprobarán la totalidad de las solicitudes siempre que se cumplan con los requisitos que marca la presente ley y los reglamentos correspondientes.

ARTICULO 28.- Corresponderá al Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de Personas con Discapacidad expedir la constancia que certifique la discapacidad con que cuenten los posibles beneficiarios de vivienda, previo estudio de constancias médicas.

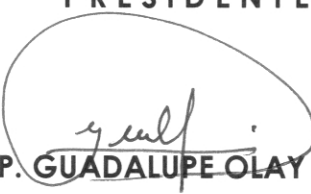
TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

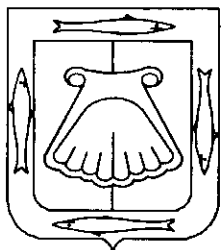

DIP. AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS

PRESIDENTE


DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS

SECRETARIA





PODER EJECUTIVO

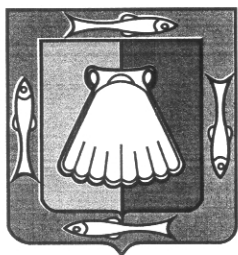
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS
VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS
MIL QUINCE.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA



TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE B. C. SUR

5 DE FEBRERO ENTRE CHIAPAS Y YUCATAN Nº 1725

COL. LOS OLIVOS

TEL.12 58585

REGISTRO SINDICAL 06/2014 REGISTRO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

La Paz, Baja California Sur, a los 17 días del mes de diciembre de 2014, se tiene por recibido ante este Tribunal, oficio número OM/0862/2014 mediante el cual el C. RAFAEL GALLO RODRIGUEZ, en su carácter de Oficial Mayor de Gobierno, envía a este Tribunal las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, acordadas entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja california Sur; para su debido registro y deposito en los archivos de este Tribunal

En virtud del oficio antes referido, y una vez analizados los documentos remitidos a este Tribunal, toda vez que las referidas CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO cumplen con los requisitos señalados en el artículo 94 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes y Municipios de Baja california Sur, se acuerda de conformidad lo solicitado por el promovente, por lo tanto, bajo el número de registro señalado al rubro del presente acuerdo, se tienen por presentadas y se ordena el depósito en los archivos de este Tribunal, de CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, acordadas entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja california Sur.

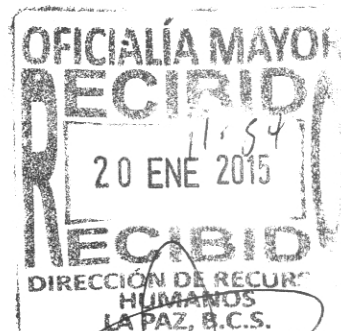
ASI CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 123 Y 129 EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN, LO RESOLVIERON Y FALLARÓN LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR; ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS YERALDÍ MARÍA EUGENIA ALONZO BURGOS, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

RUBRICAS

LA PRESENTE COPIA CONCUERDA CON SU ORIGINAL, LA CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FIRMADA POR LOS ARBITROS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL E INTEGRADA AL EXPEDIENTE 06/2014, EL CUAL CONSTA DE 01 FOJA LO CUAL CERTIFICO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2015.

TRIB. DE CONC. ARB. PARA
TRAB. SERV. PODERES DEL
EDO. B.C.S.

YERALDÍ MARÍA EUGENIA ALONZO BURGOS
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS





**TRIB. DE CONC. ARB. PARA
TRAB. SERV. PODERES DEL
EDO. MPIOs. B.C.S.**

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

**Capítulo Primero
Generalidades**

Artículo 1º.- Las disposiciones contenidas en las presentes Condiciones Generales de Trabajo son de observancia obligatoria para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, para los trabajadores al servicio del mismo y de su Organismo Sindical representativo y se regirán por el Artículo 123 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y la Ley de los Trabajadores al Servicio de Los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Artículo 2º.- Para los efectos de las presentes Condiciones Generales de Trabajo se les denominará de la forma siguiente:

1. **EL EJECUTIVO:** El Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.
2. **EL SINDICATO:** El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sur, Secciones y Delegaciones Sindicales.
3. **LA LEY:** La Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Estado y Municipios del de Baja California Sur.
4. **LA LEY DEL ISSSTE:** La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
5. **EL TRIBUNAL:** El Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.
6. **LAS CONDICIONES:** Las Condiciones Generales de Trabajo para los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo.

Artículo 3º.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo, regulan las relaciones laborales entre el Titular del Ejecutivo del Estado y los trabajadores, siendo obligatorias para ambos; se fijan de conformidad con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Artículo 4º.- El Titular del Ejecutivo tendrá la representación legal en las relaciones laborales con sus trabajadores, según lo dispuesto por las leyes aplicables para tal efecto. Pudiendo delegar dicha representación en los Servidores Públicos de nivel superior, medio o medio superior.

Artículo 5º.- El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sur, como representante de los Trabajadores de base sindicalizada para la defensa de los intereses laborales, económicos y sociales, tratará todos los asuntos de carácter individual o colectivo por conducto del Comité Ejecutivo Estatal, o en su caso por los Comités Ejecutivos Seccionales y Delegaciones Sindicales, estableciéndose la obligación, tanto para el Ejecutivo, como para el Sindicato, de defender y conciliar los intereses mutuos en cualquier negociación laboral.

El Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sur, acreditará su personalidad ante el Ejecutivo, mediante copia certificada de la toma de nota del Comité en funciones, expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Baja California Sur.

Los Comités Ejecutivos Seccionales y Delegaciones Sindicales, acreditarán su personalidad ante el Ejecutivo, con el oficio de reconocimiento por parte de Comité Ejecutivo Estatal.

Para asuntos de carácter especial, el Comité Ejecutivo Estatal podrá acreditar representantes por medio de un simple oficio.

El Ejecutivo y el Sindicato deberán contestarse mutuamente por escrito dentro del término de quince días hábiles, las comunicaciones que se dirijan, así como acusar recibo de aquellas que tengan carácter meramente informativo.

Capítulo Segundo De los Trabajadores

Artículo 6º.- Es trabajador toda persona que preste sus servicios físico, intelectual o de ambos géneros en virtud de nombramiento expedido por autoridad competente o por designación que la misma haga.

Los trabajadores al servicio del Ejecutivo, se dividen en tres grupos: De Confianza, de Base y Supernumerarios.

Son trabajadores de confianza aquellos que realicen las funciones a que se refiere el Artículo 5º. de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Son trabajadores de Base sindicalizada, los comprendidos en el señalamiento que formula el Artículo 6º de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Los trabajadores que de acuerdo al artículo 6º de la Ley, sean de base, gozarán de estabilidad en el empleo.

Son trabajadores con clasificación Supernumerarios, aquellos que sean contratados por tiempo fijo u obra determinada y cuyas plazas sean establecidas con cargo a la partida de compensaciones a supernumerarios, en los presupuestos anuales de egresos del Ejecutivo.

A ningún Trabajador de Base se le asignará una categoría de confianza, sin previo aviso y sin su consentimiento, en caso de que el trabajador acceda a ocupar una categoría o puesto de confianza, el Titular del Ejecutivo en el cual recaiga su representación, podrá otorgar licencia sin goce de sueldo en su plaza de Base, la cual podrá ser renovada cada año; entendiéndose que aquellas que en su momento fueron otorgadas por tiempo indeterminado o durante el periodo de vigencia de la administración correspondiente, cesarán sus efectos el último día del año que transcurra.

Por ningún motivo, una plaza destinada a funciones de Base podrá transformarse en plaza de Confianza.

Capítulo Tercero De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Trabajadores

Artículo 7º.- Son Derechos de los trabajadores:

- I.- Percibir los emolumentos que les correspondan en el desempeño de sus labores ordinarias y extraordinarias de conformidad a lo establecido en la legislación laboral vigente
- II.- Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que le correspondan derivados de riesgos profesionales.

3

III.- Recibir estímulos y recompensas conforme a las disposiciones establecidas en la Ley y en las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

IV.- Participar en los concursos y movimientos escalafonarios y ser ascendido cuando el dictamen respectivo favorezca en apego a la Ley y al Reglamento de Escalafón.

V.- Disfrutar de los descansos y vacaciones que fija la Ley y estas Condiciones Generales de Trabajo.

VI.- Obtener licencias con o sin goce de sueldo de acuerdo a lo establecido en la Ley y en las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

VII.- Recibir trato digno de parte de sus superiores;

VIII.- Cambiar de adscripción, siempre y cuando exista autorización por parte del Oficial Mayor o funcionario equivalente, únicamente en los siguientes casos:

- a).- Por permuta en los términos que establece el Reglamento de Escalafón;
- b).- Por razones de salud en los términos de estas Condiciones y de la Ley del ISSSTE;
- c).- Por reorganización de los servicios, en los términos de estas Condiciones;
- d).- Por desaparición del centro de trabajo; y
- e).- A solicitud del trabajador por así convenir a sus intereses, siempre y cuando exista motivo de urgente necesidad o su integridad física se encuentre en riesgo inminente en el lugar de adscripción actual.

ENCARGADO DE
En los casos previstos en los incisos c), d) y e) se deberá justificar y comprobar la necesidad del cambio del trabajador, en caso de que se trate de trabajador de base sindicalizada, se deberá otorgar intervención al Sindicato;

IX.- Ocupar el puesto que desempeñaba a su regreso en los casos de ausencia por enfermedad, maternidad, licencia, vacaciones u otras causas similares, en caso de licencia, la readscripción en el puesto, se hará previa solicitud y respetando los términos y trámites administrativos correspondientes.

X.- Continuar ocupando su puesto, cargo o comisión al obtener libertad provisional, siempre y cuando no se trate de delitos graves;

XI.- Obtener permiso, en caso de ser trabajador de Base, para asistir a las asambleas y actos sindicales, previo acuerdo con el Titular del Ejecutivo o el servidor público en el cual recaiga la representación del mismo, con el Sindicato, cuando se verifiquen en días y horas laborables.

XII.- En los casos de incapacidad parcial o permanente que le impida desarrollar sus labores habituales, desempeñará las que sí pueda de acuerdo con su capacidad física;

XIII.- Participar en las actividades sociales, deportivas y culturales, que sean compatibles con sus aptitudes, edad y condición de salud, cuando estas actividades sean realizadas de común acuerdo entre el Titular del Ejecutivo y el Sindicato.

XIV.- Que sea incorporado a su expediente laboral, por parte de la Dependencia a la que esté adscrito, las notas buenas, notas laudatorias u otras que le reconozcan; y

XV.- Renunciar a su empleo.

Artículo 8º.- Son obligaciones de los trabajadores:

I.- Asistir puntualmente y permanecer en sus labores, cumpliendo con los requisitos de registro de asistencia que en cada caso se establezcan.

II.- Desempeñar éstas con la responsabilidad, cuidado y empeño apropiado.

III.- Comunicar a sus superiores cualquier deficiencia que observen relacionadas con su trabajo.

IV.- Observar buenas costumbres durante el trabajo.

V.- Sustraerse a propaganda de toda clase durante las horas de trabajo, con excepción de aquellos casos de elecciones sindicales para representantes locales o en casos especiales, previa solicitud del Sindicato al Titular del Ejecutivo.

VI.- Abstenerse de tratar durante las horas de trabajo, asuntos ajenos a los de carácter oficial que tengan encomendados.

VII.- Guardar la discreción debida sobre asuntos oficiales de que tengan conocimiento con motivo del cargo que desempeñen.

VIII.- Ser respetuosos con sus jefes jerárquicos y atender a sus indicaciones relacionadas con el desempeño de las labores oficiales.

IX.- Cumplir con las obligaciones que señalen los instructivos y reglamentos interiores de trabajo, circulares y demás disposiciones respectivas, inclusive las que les imponen las presentes condiciones generales de trabajo.

X.- Asistir a los cursos y actividades en materia de capacitación, adiestramiento y especialización para mejorar su preparación y eficiencia, previa autorización por su superior jerárquico.

XI.- Manejar apropiada y honestamente los documentos, correspondencia, valores y efectos que le confien con efecto de su trabajo;

XII.- Avisar a sus superiores de los accidentes que sufran sus compañeros;

XIII.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros, dentro del servicio;

XIV.- Tratar con cortesía y prontitud al público;

XV.- Cumplir con las comisiones que se les encomienden fuera de su lugar de trabajo, teniendo derecho a que se les proporcionen los gastos de viaje en los términos de las presentes Condiciones y a que se le paguen las diferencias de salario cuando vaya a ocupar un puesto superior;

XVI.- Abstenerse de hacer extrañamientos o amonestaciones en público a sus compañeros;

XVII.- Someterse a los reconocimientos médicos previstos en estas Condiciones, y

XVIII.- Las señaladas en el artículo 45 de la Ley.

Artículo 9º.- Queda prohibido a los trabajadores:

I.- Aprovechar sus funciones y servicios, para atender o intervenir en asuntos ajenos a las labores oficiales.

II.- Ser gestores, procuradores o agentes de particulares y tomar a su cuidado el trámite de asuntos relacionados que competen al Ejecutivo.

III.- Hacer préstamos con interés o llevar a cabo pandinas o rifas entre los demás empleados, dentro del horario de labores.

IV.- Concurrir a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún estupefaciente, psicotrópico o droga enervante a que se refieren las disposiciones de la Ley General de Salud.

V.- Cobrar al público por sí o interpósita persona, gratificaciones por dar preferencia en el despacho de los asuntos que tiene encomendados.

VI.- Dedicarse a asuntos ajenos a sus labores durante su jornada de trabajo.

VII.- Incurrir en faltas de probidad y honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, o dentro de las horas de servicio contra los ciudadanos que acudan al centro de trabajo por cualquier causa.

VIII.- Firmar por otro trabajador las listas de asistencia o marcarle la tarjeta para el control de la misma, con el objeto de encubrirlo por los retrasos o por faltas a su trabajo.



IX.- Cometer actos inmorales en su centro de trabajo.

X.- Ingresar a su centro de trabajo u oficinas después de las horas laborales, salvo que cuenten con la autorización escrita o verbal de sus superiores inmediatos.

XI.- Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del lugar donde el trabajo se desempeña, o de las personas que ahí se encuentren.

XII.- Causar daños o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinaria, documentos, equipos computacionales, muebles, útiles de trabajo, materias primas, y demás objetos que estén al servicio del Ejecutivo.

XIII.- Hacer propaganda de cualquier clase en:

a).- Edificios del Ejecutivo

b).- Áreas de trabajo; y,

c).- Vehículos oficiales o su utilización para este fin.

Lo comprendido en esta fracción se podrá llevar a cabo previo acuerdo entre el Ejecutivo y el Sindicato exclusivamente para actos de carácter sindical.

XIV.- Intervenir en actas administrativas en contra de los compañeros trabajadores bajo coacción de las autoridades.

Artículo 10º.- El incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores, o la ejecución de las prohibiciones a que se refiere el artículo anterior, deberán comprobarse debidamente, para lo cual se elaborará acta por el superior inmediato, con la notificación al sindicato a través de sus representantes, y al trabajador a quien se atribuye la infracción, para que comparezcan e intervengan en el acta si fuere su deseo, y únicamente serán aplicables las sanciones que se prevean en las leyes aplicables, y en estas condiciones.

6

Capítulo Cuarto
Obligaciones y Facultades del Ejecutivo

Artículo 11º.- El Titular del Ejecutivo está obligado a:

I.- Cubrir en tiempo y forma a los trabajadores sus salarios, prestaciones económicas, sociales y las demás cantidades que se devenguen en los términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, Condiciones Generales de Trabajo, convenios contractuales con el Sindicato y la normatividad que determine la política presupuestal.

II.- Cubrir a los deudos de los trabajadores que fallezcan el concepto de pago de marcha, conforme a lo establecido en la Ley.

III.- Otorgar la plaza vacante de base mínima inicial, por motivo de fallecimiento del trabajador o trabajadora de base sindicalizada, una vez recorridos los escalafones respectivos, a su cónyuge, hijo, o familiar directo, que cumpla con el perfil requerido por la misma, en un plazo no mayor de 60 días naturales y que cubra los requisitos previamente establecidos para tal efecto.

IV.- Proporcionar a los trabajadores los viáticos correspondientes, cuando por necesidades del servicio tengan que trasladarse fuera de la ciudad en la que se encuentre el área de adscripción a la que pertenecen.

V.- Brindar un trato justo y de respeto a todos los trabajadores.

VI.- Establecer programas de capacitación y adiestramiento en forma continua, a través del Centro de Capacitación, para que los trabajadores que lo deseen, puedan adquirir los conocimientos indispensables para obtener ascensos escalafonarios, cuando la naturaleza del cargo o función así lo requiera.

VII.- Proporcionar apoyo económico y/o en especie, de acuerdo a las posibilidades presupuestales para el Centro de Capacitación Sindical, para el mantenimiento y mejoramiento del patrimonio sindical, para la atención de desarrollo físico y recreativo para los trabajadores.

VIII.- Proporcionar a los trabajadores vestuario, herramientas y equipo de trabajo para sus labores, una dotación de uniforme al año debiendo observar calidad.

IX.- Emplear los servicios de los trabajadores exclusivamente para las labores y servicio del Ejecutivo.

X.- Informar al Sindicato de los casos en que se investiguen responsabilidades laborales de los trabajadores de base sindicalizada, para la defensa de los derechos e intereses de sus representados.

XI.- Cambiar de adscripción a los trabajadores sin perjuicio de sus derechos laborales, respetando la función que viene desempeñando durante el procedimiento de cambio, percepciones y horario, procurando en todo caso evitar perjuicio al trabajador, otorgando intervención al sindicato en caso de que se trate de personal de base sindicalizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º fracción VIII de las presentes condiciones, y de conformidad con lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

XII.- Cumplir con todos los servicios de seguridad e higiene y de prevención de accidentes, y mantener los centros de trabajo de conformidad con los dictámenes que emita la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

7

XIII.- Suspender labores en todas y cada una de las áreas de trabajo, cuando por motivo de fuerza mayor, tratándose de peligro por causa de fenómenos naturales, lo determine el Consejo Estatal de Protección Civil, de conformidad a lo que establece la Ley de Protección Civil para el Estado de Baja California Sur.

Capítulo Quinto **De la Jornada de Trabajo, de los Horarios y de Control de Asistencia**

De la Jornada de Trabajo:

Artículo 12.- Para los trabajadores del Ejecutivo, la jornada de trabajo será de siete horas, iniciándose a las ocho de la mañana y terminando a las quince horas, todos los días hábiles de lunes a viernes de cada semana, pudiéndose ampliar hasta ocho horas.

Para los trabajadores que se encuentren gozando de una compensación por servicios especiales el horario será a partir de las ocho de la mañana y terminará a las dieciséis horas.

Artículo 13.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de trabajo ordinario, se considerará como tiempo extraordinario.

Artículo 14.- El tiempo extraordinario de trabajo solo se autorizará y pagará cuando los trabajadores lo realicen por orden previa y escrita del jefe superior inmediato de la dependencia respectiva. Tratándose de trabajos urgentes, la orden podrá ser verbal a reserva de que posteriormente se confirme por escrito.

Artículo 15.- Las horas extraordinarias de trabajo se pagarán con un cien por ciento más del salario asignado a las horas de jornada ordinaria. Cuando se labore tiempo extraordinario comprendido de nueve horas a la semana, se pagará a los trabajadores a un doscientos por ciento más del salario asignado a las horas de jornada ordinaria.

Artículo 16.- Queda prohibido a los trabajadores, permanecer en las oficinas o dependencias que integran el Ejecutivo, después de las horas ordinarias de labores salvo que tengan que desempeñar trabajos extraordinarios, o con permiso de sus respectivos jefes.

En todo caso prevalecerá lo dispuesto en el Título Segundo, capítulo primero de la Ley para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de B. C. S.

Artículo 17.- Si por alguna circunstancia la remuneración de algún trabajador está comprendida en un centro de trabajo diferente de aquel en que presta físicamente sus servicios, se le dará la facilidad necesaria dentro de las horas de trabajo, para efectuar el cobro.

Del Horario:

Artículo 18.- El registro de asistencia es obligatorio para todos los trabajadores y se realizará por medio de tarjetas, listas o equipo automatizado según las necesidades del servicio.

El Titular del Ejecutivo y/o el servidor público en el que recaiga la facultad, en atención a circunstancias especiales, puede conceder el permiso correspondiente que exima a determinado trabajador del cumplimiento de esta obligación sin menoscabo de sus derechos.

Artículo 19.- Los trabajadores dispondrán de un lapso de tolerancia de quince minutos para registrar su asistencia diariamente.

Artículo 20.- Cuando el retraso exceda de quince minutos posteriores a la hora de entrada y hasta treinta minutos después de dicha hora, se sancionará al trabajador con un retardo y una nota mala.

Artículo 21.- Después del minuto treinta posterior a la hora de entrada, no se permitirá laborar al trabajador, computándose como falta, salvo autorización expresa de su jefe superior inmediato, en este último caso no se computará como falta de asistencia, pero si como retardo.

Cuando un trabajador tenga tres retardos injustificados que excedan de quince minutos cada uno, pero sin pasar de veinte, contados desde la hora exacta de la entrada, será sancionado por ello con una nota mala.

Cuando se presente después de haber transcurrido veinte minutos de la hora exacta de la entrada, pero sin exceder treinta, por cada dos retardos, será sancionado con una nota mala.

Por cada nota mala de las que se refiere las sanciones anteriores, se le suspenderá en las labores sin goce de salario, por media jornada de trabajo.

Si los retardos son mayores de treinta minutos será sancionado con una nota mala por cada uno de ellos y se le suspenderá media jornada de trabajo.

Por tres notas malas en el mes se le sancionará con un día de suspensión de la jornada de trabajo sin goce de salario.

Artículo 22.-

Los trabajadores están obligados a asistir puntualmente al desempeño de sus labores y a registrar las horas de entrada y salida en la forma que se establezca en sus dependencias. Se considerará falta de puntualidad o retardo, el hecho de que un trabajador se presente a sus labores después de los primeros quince minutos de la hora en que deba iniciarlas.

Capítulo Sexto De los Salarios

Artículo 23.- Los trabajadores que presten sus servicios en las distintas dependencias que integran el Ejecutivo, deberán percibir los sueldos previamente fijados en los nombramientos respectivos o en el tabulador correspondiente.

Artículo 24.- Los sueldos deberán ser pagados en moneda nacional, cheques oficiales o mediante depósito bancario a cuenta nómina, y en un plazo no mayor de quince días. En caso de que el día de pago no sea laborable, el sueldo se cubrirá anticipadamente.

Artículo 25.- Los trabajadores deberán percibir los sueldos correspondientes a su categoría y los cuales no podrán modificarse por razones de edad, sexo o nacionalidad asimismo queda entendido que a igual trabajo, igual remuneración.

Artículo 26.- En los casos en que un trabajador sea comisionado para ejecutar servicios temporales fuera del lugar de su residencia habitual tendrá derecho a que el Ejecutivo, le cubra los pasajes respectivos y por anticipado, por los días que dure la comisión que le sea conferida.

Artículo 27.- Los viáticos que se cubran al trabajador, deberán ser suficientes para sus gastos a efecto de que no sufra menoscabo en su sueldo común y de acuerdo a los tabuladores correspondientes.

Artículo 28.- En ningún caso los trabajadores del Ejecutivo percibirán un sueldo inferior al salario mínimo establecido en la Zona Geográfica, en consecuencia, al instituirse un nuevo salario mínimo, el Poder Ejecutivo reformará sus tabuladores de sueldos a fin de adecuarlos a la nueva situación.

Artículo 29.- En los períodos ordinarios de vacaciones, los trabajadores de Base Sindicalizada percibirán el salario íntegro, aunado a todas las prestaciones, así como una prima vacacional adicional en cada periodo consistente en 10 días de sueldo y sobresueldo cuando el trabajador tenga hasta diez años de servicios y 15 días de sueldo y sobresueldo cuando el trabajador tenga más de diez años ininterrumpidos de servicios.

Artículo 30.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual consistente en cuarenta días de sueldo, sobresueldo y compensación adicional. Dicho aguinaldo se pagará de la siguiente forma: treinta días a más tardar el día 10 de Diciembre, y diez días a más tardar el día 10 de enero.

Artículo 31.- Los trabajadores al servicio del Ejecutivo, de conformidad con el Artículo 41º de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, recibirán además del sueldo, sobre sueldo (cuando lo tuvieran asignado) y compensación (cuando la tuviere asignada), las prestaciones socioeconómicas que se han acordado, además el personal de Base Sindicalizada, derivado de las revisiones contractuales y convenidas con el Sindicato, recibirá las siguientes: Bono de Despensa, Bono para Transporte, Bono de Riesgo de Trabajo, Inscripción Escolar, Gratificación Anual, Fieles Escolares, Ajuste al Calendario, Bono de Cuesta de Enero, Bono para Apoyo Escolar, Bono para Apoyo Familiar, Bono para Apoyo Humanitario, Bono de Semana Mayor, Bono para la Niñez, Bono Día de la Madre, Bono de Previsión Múltiple, Bono del Día del Padre, Bono de Fin de Cursos, Bono Apoyo para Uniforme Escolar, Bono Día de la Raza, Bono de Fieles Difuntos, Bono Apoyo para Uniforme Deportivo y Bono de Fin de Año, Castilla Materna, Apoyo para Aparatos Ortopédicos, Seguro de Vida, Apoyo para adquisición de Lentes y Plaza Pre-jubilatoria.

Artículo 32.- En lo que respecta a las prestaciones socioeconómicas enumeradas en el artículo anterior, que perciben los trabajadores de Base Sindicalizada, se aplicará cada año un incremento económico en forma automática, de acuerdo al impacto porcentual que se deriva del aumento al Salario Mínimo General que por decreto se establece en el Diario Oficial de la Federación cada año, por lo que en las futuras revisiones contractuales del Sindicato con el Poder Ejecutivo, no se considerarán aspectos relacionados con el aumento al sueldo, sobresueldo, así como a cada uno de los bonos contemplados como prestaciones, en virtud de que los mismos se consideran cubiertos con el incremento referido en el presente artículo.

Artículo 33.- Así mismo, todos los trabajadores recibirán como gratificación quinquenal el pago de las siguientes cantidades:

Por el Primer Quinquenio	3 Salarios Mínimos Generales al mes
Por el Segundo Quinquenio	4 Salarios Mínimos Generales al mes
Por el Tercer Quinquenio	5 Salarios Mínimos Generales al mes
Por el Cuarto Quinquenio	10 Salarios Mínimos Generales al mes
Por el Quinto Quinquenio	15 Salarios Mínimos Generales al mes
Por el Sexto Quinquenio	20 Salarios Mínimos Generales al mes
Por el Séptimo Quinquenio	25 Salarios Mínimos Generales al mes
Por el Octavo Quinquenio	30 Salarios Mínimos Generales al mes

Artículo 34.- Los trabajadores no estarán obligados a laborar en sus días de descanso. Si por necesidades del servicio lo hicieren, los mismos les serán pagados de acuerdo en lo previsto por la Ley.

Artículo 35.- El Titular del Ejecutivo, se obliga a cubrir los descuentos que por concepto de salario hayan retenido a los trabajadores equivocadamente o sin justificación alguna en el lapso de una quincena posterior a la acreditación del descuento indebido y la reclamación correspondiente.

Artículo 36.- Por ningún concepto se aceptará la cesión de sueldos y salarios en favor de terceras personas.

Artículo 37.- El sueldo y salario deberá pagarse personalmente al trabajador, salvo que éste autorice a otra persona para que lo reciba en su nombre, debiendo acreditarse su representación legalmente.

Artículo 38.- El salario no es susceptible de embargo judicial o administrativo; salvo en las condiciones establecidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Artículo 39.- Los trabajadores que realicen labores de riesgo a la integridad física, labores insalubres o peligrosas, labores desarrolladas en el subsuelo, el manejo de substancia tóxicas y/o explosivas, desazolve en general, tendido de tuberías y redes eléctricas, atención a comunidades de alto riesgo social, labores de protección civil, control canino, expuestos a agentes infectocontagiosos y/o inhalación de substancias tóxicas, volátiles, que laboren en áreas con emanaciones radiactivas o que son con motivo de su trabajo tengan contacto con substancias, materiales o fluidos explosivos o peligrosos, percibirán además del sueldo y sobresueldo, un bono por riesgo de trabajo, y se consideraran dentro de este grupo de trabajadores a los adscritos y/o comisionados, previo dictamen emitido por la Comisión Estatal Mixta de Seguridad e Higiene exceptuando a aquellos que realicen funciones de carácter administrativo con un tope máximo de 10.99 salarios mínimos vigentes en los siguientes:

Centros de Reinserción Social, Gimnasio de Usos Múltiples, Centro de Internamiento y Tratamiento para Adolescentes, Procuraduría General de Justicia del Estado, Centros de Atención de Desarrollo Infantil (Cadis), Centros de Desarrollo Infantil (Cendi), Casa Cuna, Albergues Sociales, Asilo de Ancianos, Protección Civil Estatal, Dirección de Obras Públicas (Maquinaria Pesada).

Capítulo Séptimo

De las Licencias, Descansos y Vacaciones

De las Licencias:

Artículo 40.- Los trabajadores al servicio del Ejecutivo, podrán disfrutar dos clases de licencias: sin goce y con goce de sueldo. En ambos casos el trabajador deberá solicitar el ejercicio de este derecho con la debida anticipación.

Artículo 41.- El Titular del Ejecutivo, podrá autorizar a sus trabajadores, permisos económicos y licencias con goce y sin goce de sueldo conforme a lo siguiente:

I.- El Titular del Ejecutivo, podrá conceder a los trabajadores licencias con goce de sueldo previo análisis de las circunstancias que den origen a la necesidad de solicitud de la licencia.

11

II.- Los Directores, Jefes de Departamento y de Oficinas autónomas, así como los Jefes de Dependencias foráneas, están facultados para conceder licencias económicas de hasta tres días con goce de sueldo en el primer semestre del año y tres días en el segundo semestre del año, sin excederse de seis días por año lectivo, los cuales podrán ser concedidos siempre que existan motivos de urgencia para los interesados, que justifiquen su otorgamiento, en cualquier día de la semana, a excepción de que se unan en el periodo vacacional, con la semana mayor o días festivos que otorgue la Ley.

III.- Podrán ser solicitados personalmente o a través de la representación sindical, si se tratare de personal de base; según la urgencia o cuando el caso lo amerite.

Artículo 42.- El Oficial Mayor, podrá conceder licencias con goce de sueldo por un periodo mayor de tres días si así lo considera, previo análisis de los motivos que originen la necesidad de dicha licencia.

Artículo 43.- El Titular de Oficialía Mayor, podrá conceder licencias con goce de sueldo a los trabajadores, para el desempeño de las comisiones sindicales que se les confieren, o cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otras comisiones en dependencia diferente a la de su plaza.

Artículo 44.- Se concederán hasta cinco días económicos con goce de sueldo al trabajador que sufra el deceso de un familiar directo o cónyuge.

Artículo 45.- Se otorgará un permiso de cinco días con goce de sueldo, por paternidad al trabajador que compruebe con documento idóneo, el nacimiento de un hijo(a), el cual no podrá ser otorgado nuevamente sino después de un periodo de 12 meses.

Artículo 46.- En el caso de enfermedades no profesionales y de los riesgos profesionales, se otorgará lo previsto en la Ley del ISSSTE y lo estipulado en el Título Quinto, Capítulo Único de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes y Municipios de Baja California Sur.

Artículo 47.- Cuando se trate de riesgos de trabajo, el trabajador tendrá derecho a disfrutar de una licencia con goce de sueldo conforme a lo previsto en la Ley del ISSSTE.

Artículo 48.- El trabajador tendrá derecho a que se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo para realizar gestiones por concepto de jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicio o de cesantía en edad avanzada.

Artículo 49.- Las mujeres trabajadoras al servicio del Ejecutivo, en estado de gravidez disfrutarán de un mes de licencia con goce de sueldo, íntegro, de la fecha que fije para el parto el médico o particular, a falta de primero, y dos meses más con goce de sueldo después del parto. Durante el tiempo de la lactancia, las madres disfrutarán de dos descansos extraordinarios de media hora cada uno, por un periodo que no exceda de diez meses.

Artículo 50.- El Oficial Mayor, podrá conceder licencias sin goce de sueldo bajo los siguientes términos:

A).- Por razones de carácter particular:

I.- Hasta por dos meses al año, a los trabajadores que tengan como mínimo dos años de servicio,

II.- Hasta por tres meses a los que tengan de dos años a diez años de servicio,

III.- Hasta por seis meses a los que tengan como mínimo diez años de servicios en adelante.

B).- Para el desempeño de cargos de elección popular o puestos de confianza

I.- Por tiempo indefinido por ocupar un puesto de Confianza a trabajadores que tengan como mínimo tres años de servicios.

II.- Por tiempo indefinido para ocupar puestos de elección popular a trabajadores que tengan como mínimo cinco años de servicios.

Artículo 51.- La solicitud deberá ser presentada por escrito al menos con tres días de anticipación y se deberá resolver en un término que no exceda de cinco días hábiles. Transcurrido el término sin contestación se tendrá por concedida.

Artículo 52.- Las licencias concedidas conforme al artículo 50 de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, serán irrenunciables, salvo que tratándose de trabajador de base, no se haya nombrado trabajador interino en la plaza correspondiente; en tal caso, quien obtuvo la licencia podrá reanudar labores antes de su vencimiento a juicio de la Dirección de Recursos Humanos, comunicándosele al Sindicato.

Artículo 53.- El Ejecutivo, a través de la Dirección de Recursos Humanos, con el visto bueno del Oficial Mayor o su equivalente, podrá conceder permisos o tolerancia, a los trabajadores sin perjuicio de sus labores en los casos siguientes:

a) Tolerancia hasta una hora después de iniciada la jornada laboral correspondiente y una hora antes de que ésta finalice:

I.- A los que estudien en forma regular en escuelas de nivel superior reconocidas oficialmente.

II.- A los pasantes de cualquier carrera reconocida oficialmente, que deban cumplir con su servicio social o presenten su examen profesional;

III.- A los trabajadores becados para seguir carreras o estudios de postgrado

b) Permisos:

I.- A los que sean requeridos para alguna diligencia por alguna autoridad judicial o administrativa;

II.- A las madres trabajadoras que se encuentren en tiempo de lactancia, las cuales disfrutarán de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos sin distinción de horario de labores, por un periodo que no exceda de diez meses.

III.- A las madres trabajadoras las cuales gozarán de un permiso con goce de sueldo hasta por diez días al año, cuando sus hijos menores de diez años de edad requieran de cuidados maternos por enfermedad aguda debidamente comprobada, a través de una constancia expedida por el ISSSTE; así mismo gozarán de este beneficio los trabajadores que acrediten la guarda y custodia otorgada por autoridad competente.

IV.- En aquellos casos especiales que a juicio del Titular del Ejecutivo, o en el funcionario en que recaiga tal facultad.

Artículo 54.- Al trabajador que en los cuatro días laborales siguientes al vencimiento de su licencia, no se presente a reanudar sus labores o a obtener la prórroga de la misma, se le tendrán por terminados los efectos de su nombramiento, mediante el procedimiento de ley correspondiente.

12 de 25

De los Descansos:

Artículo 55.- Por cada cinco días laborables, el trabajador disfrutará de dos días de descanso con sueldo íntegro, preferentemente los sábados y domingos.

De las Vacaciones:

Artículo 56.- Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones en las fechas que se señalen al efecto:

- Diez días hábiles para trabajadores con antigüedad menor a 10 años de servicios
- Quince días hábiles para trabajadores con antigüedad mayor de 10 años de servicios.

Artículo 57.- Cuando un trabajador no pueda hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados, disfrutará de ellas, durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo.

Artículo 58.- Por lo que se refiere a los trabajadores hospitalizados por enfermedad o accidente profesional, se procederá en la siguiente forma:

- a) Cuando dentro del hospital los trabajadores compleren el término necesario para tener derecho a vacaciones, se les concederán diez o quince días de vacaciones, según sea el caso, al ser dados de alta.
- b) Si con anterioridad se les estuviera debiendo un periodo de vacaciones, al ser dados de alta, disfrutarán de dichas vacaciones.

**PARA
S DEL**

Capitulo Octavo De los Nombramientos y Cambios

De los Nombramientos:

Artículo 59.- El Ejecutivo expedirá a sus trabajadores de nómina sus correspondientes nombramientos con sujeción a los artículos 3º y 15º de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipio.

Artículo 60.- Los nombramientos serán expedidos y tramitados por la Oficialía Mayor de Gobierno.

Artículo 61.- Para ser trabajador del Ejecutivo se requiere:

I.- Tener como mínimo 18 años de edad.

II.- Ser de nacionalidad mexicana, salvo en lo previsto en la Ley

III.- Tener la escolaridad que requiera el puesto, y reunir las características de aptitud y experiencia necesaria.

IV.- Gozar de buena salud, no padecer enfermedad transmisible o padecer una incapacidad que impida desempeñar el puesto.

13 de 25

Artículo 62.- Los aspirantes a un puesto con labores especializadas cumplirán con los mismos requisitos de admisión que establecen las presentes Condiciones Generales de Trabajo, y deberán acreditar los conocimientos y la práctica suficiente para desempeñar el puesto a que aspiran.

Artículo 63.- Los profesionistas además de los requisitos comunes deberán presentar la cédula expedida por la Dirección General de Profesiones.

Artículo 64.- Cuando se expida indebidamente un nombramiento a una persona que no haya cumplido los 18 años de edad, una vez conocida la falla, quedará sin efecto el nombramiento, sin responsabilidad para el Ejecutivo, por habersele proporcionado datos falsos.

Artículo 65.- Los trabajadores al servicio del Ejecutivo serán clasificados en los términos de los artículos 4º, 5º, 5º BIS, 6º y 7 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

De los Cambios:

Artículo 66.- El trabajador podrá solicitar su cambio de adscripción por enfermedad o peligro de su vida y seguridad personal y la de su familia lo que deberá comprobarse por medio de constancia del médico oficial o del jefe y en estos casos la superioridad acordará lo que proceda.

Capítulo Noveno

De las Suspensiones, Separaciones y Reajuste

Artículo 67.- Para la suspensión de los trabajadores se observará estrictamente lo que previenen los artículos 46 y 47 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur

Artículo 68.- Cuando un trabajador de Base incurra en alguna o varias de las causas de suspensión previstas en el artículo 47 de la Ley para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios, se procederá a aplicar la suspensión en el caso de las primeras cuatro fracciones, comunicándole al Sindicato, dentro de un plazo de quince días contados a partir de la fecha en que se efectúe la suspensión, para que éste manifieste lo que a su derecho convenga; y a iniciar el procedimiento de cese ante el Tribunal Burocrático, en el caso de los supuestos previstos en la fracción V del artículo mencionado.

Artículo 69.- En los casos que por cualquier circunstancia se imponga hacer un reajuste de los trabajadores, el Sindicato turnará el caso a la Comisión Mixta de Escalafón para que haga la designación de los trabajadores que personalmente deban resultar afectados, respetando a los que tengan derechos y a los jefes de familia.

Artículo 70.- En caso de aplicación del artículo anterior, el Ejecutivo se obliga a indemnizar a los trabajadores reajustados, de conformidad con el acuerdo Presidencial número 80 de Enero de 1947, o sea el importe de tres meses de salario y 20 días más por cada año de servicio, o a proceder en los términos de la fracción III del artículo 44 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Capítulo Décimo

De la Intensidad y Calidad de Trabajo

Artículo 71.- Se entiende por intensidad en el trabajo, el mayor grado de energía y empeño que el trabajador al servicio del Ejecutivo desarrolle en su jornada laboral, para lograr según sus aptitudes, un mejor desempeño que satisfaga las funciones que le fueron encomendadas.

13

Artículo 72.- La intensidad del trabajo se determinará por el desempeño en las labores que se asignen a cada trabajador durante las horas de la jornada reglamentaria, sin que ésta deba ser mayor de la establecida, sin esfuerzo exagerado por una persona competente, de acuerdo también con el nombramiento expedido. Dichas determinaciones se harán con la intervención del sindicato.

Artículo 73.- Los trabajadores de Base Sindicalizada prestan un servicio público que por lo mismo debe ser de la más alta calidad y eficiencia, para ello el Ejecutivo proporcionará:

I.- Implementos necesarios y adecuados a la función encomendada, los cuales serán de la más alta calidad,

II.- Capacitación y adiestramiento, con intervención del Centro de Capacitación.

III.- El Ejecutivo deberá revisar habitualmente y con la intervención del Sindicato, la planeación, distribución y reestructuración de las actividades laborales, con la finalidad de evitar el trabajo obsoleto, tedioso y burocratizado, creando nuevas técnicas de trabajo que motiven y despierten el interés al trabajador en sus funciones encomendadas.

Artículo 74.- La calidad en el trabajo tiene dos aspectos; el subjetivo y el objetivo. El subjetivo es la importancia que el trabajador da a la solución y desarrollo de los asuntos a su cargo. El objetivo es la estimación que el Ejecutivo da al trabajo realizado, tomando en cuenta las condiciones e implementos de trabajo, la conducta ética, honestidad, responsabilidad, rapidez, pulcritud, presentación, aplicación de los conocimientos y la buena disposición en la realización de sus labores. Esa estimación deberá considerarse para el otorgamiento de Estímulos y Recompensas a sus trabajadores, en los términos previsto por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, Reglamento de Estímulos y Recompensas y por las presentes Condiciones Generales de Trabajo, con la intervención de la Comisión de Estímulos y Recompensas.

18. PARA RES DEL CS.

Capítulo Décimo Primero De las Prestaciones Económicas y Sociales

Artículo 75.- Independientemente de lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur y en las presentes Condiciones Generales de Trabajo, el Ejecutivo reconoce y otorgará a los trabajadores de Base Sindicalizada, todas y cada una de las prestaciones de aspecto económico, social, laboral y jurídico, logrados en los convenios laborales suscritos en las Minutas de Acuerdos correspondientes a los Pliegos Petitorios de los años 1993 a la fecha.

I.- Otorgar apoyo económico para la **adquisición de Lentes** a los trabajadores mediante valoración médica, una vez al año, conforme a los mecanismos acordados con el Sindicato por un monto equivalente de 23.16 Salarios Mínimos Generales.

II.- Apoyo económico para la adquisición de **Aparatos Ortopédicos** para aquellos trabajadores que presenten presupuesto acompañado de la valoración médica.

III.- **Canastilla Materna**, prestación económica por un monto equivalente a 5.41 Salarios Mínimos Generales que reciben las trabajadoras por incidencia materna.

IV.- Los trabajadores de Base Sindicalizada, que hayan cumplido su año pre-jubilatorio al 30 de abril, recibirán al término de un año, como **reconocimiento a los servicios prestados** el pago de una quincena de su último sueldo de la plaza especial de conformidad en lo estipulado en la Minuta de Acuerdo del Pliego Petitorio del año 2001.

V.- **Plaza Pre-jubilatoria**, prestación contemplada para aquellos trabajadores que se encuentren próximo a jubilarse o pensionarse, compactando sus prestaciones denominados bonos de acuerdo a lo estipulado en la Minuta de Acuerdos del Pliego Petitorio del 2009.

VI.- Los trabajadores tienen derecho a la Prestación socioeconómica denominada **Seguro de Vida**, con aportación del 50 % del trabajador y 50 % por parte del Ejecutivo.

VII.- **Prima Quinquenal**, prestación que reciben los trabajadores como gratificación quincenal el pago de años de servicios por antigüedad conforme a las cantidades que se establecen en el artículo 41º de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja de California Sur.

VIII.- Cubrir a los deudos de los trabajadores que fallezcan el concepto de **Pago de Marcha** consistente en cuatro meses íntegros de sueldo.

IX.- Otorgar **la plaza vacante** por motivo de fallecimiento del trabajador o trabajadora, a un familiar directo en un plazo no mayor de 60 días naturales.

X.- Los trabajadores que presenten por naturaleza de su puesto y funciones, recibirán un **Bono de Riesgo de Trabajo**, lo equivalente a 16 Salarios Mínimos Generales al mes.

XI.- Los trabajadores sindicalizados recibirán dotación de **Uniformes, calzado, Equipo y Herramientas** de trabajo, una vez al año.

XII.- Los trabajadores sindicalizados recibirán un **Bono de Despensa** equivalente a 41.86 Salarios Mínimos Generales al mes.

XIII.- Los trabajadores sindicalizados recibirán un **Bono de Transporte** equivalente a 26.39 Salarios Mínimos Generales al mes.

XIV.- Los trabajadores sindicalizados recibirán un **Bono de Riesgo Laboral** equivalente a 14.84 Salarios Mínimos Generales al mes.

XV.- Los trabajadores disfrutaran de los días de **descanso obligatorio** establecido en el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur y de las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

XVI.- Los trabajadores de Base Sindicalizada, recibirán un pago de cinco días de sueldo y sobresueldo por **ajuste al calendario**, y seis cuando se trate de año bisiesto.

XVII.- Los trabajadores de Base Sindicalizada recibirán un bono anual denominado "**cuesta de Enero**" equivalente a 9.62 Salarios Mínimos Generales a cubrirse en la segunda quincena del mes de enero de cada año.

XVIII.- Los trabajadores de Base Sindicalizada recibirán un bono anual denominado "**Reinscripción Escolar**" equivalente a 41.71 Salarios Mínimos Generales a cubrirse en dos emisiones, el 50 % en la primera quincena del mes de febrero y el otro 50 % en la primera quincena del mes de septiembre de cada año.

XIX.- Los trabajadores de Base Sindicalizada recibirán un bono anual denominado "**Apoyo Escolar**" equivalente a 9.62 Salarios Mínimos Generales a cubrirse en la segunda quincena de febrero de cada año.

XX.- Los trabajadores de Base Sindicalizada recibirán un bono anual denominado "**Apoyo Familiar**" equivalente a 9.62 Salarios Mínimos Generales a cubrirse en la primera quincena del mes de marzo de cada año.

XXI.- Los trabajadores de Base Sindicalizada recibirán un bono anual denominado **"Apoyo Humanitario"** equivalente a 9.62 Salarios Mínimos Generales a cubrirse en la segunda quincena del mes de marzo de cada año.

XXII.- Los trabajadores de Base Sindicalizada recibirán un bono anual denominado **"Semana Mayor"** equivalente a 16.04 Salarios Mínimos Generales a cubrirse en la primera quincena del mes de abril de cada año.

XXIII.- Los trabajadores de Base Sindicalizada recibirán un bono anual denominado **"Integral para la Niñez"** equivalente a 9.62 Salarios Mínimos Generales a cubrirse en la segunda quincena del mes de abril de cada año.

XXIV.- Los trabajadores de Base Sindicalizada recibirán un bono anual denominado **"Día de la Madre"** equivalente a 9.62 Salarios Mínimos Generales a cubrirse en la primera quincena del mes de mayo de cada año.

XXV.- Los trabajadores de Base Sindicalizada recibirán un bono anual denominado **"Previsión Múltiple"** equivalente a 9.62 Salarios Mínimos Generales a cubrirse en la segunda quincena del mes de mayo de cada año.

XXVI.- Los trabajadores de Base Sindicalizada recibirán un bono anual denominado **"Día del Padre"** equivalente a 9.62 Salarios Mínimos Generales a cubrirse en la primera quincena del mes de junio de cada año.

XXVII.- Los trabajadores de Base Sindicalizada recibirán un bono anual denominado **"Fin de Cursos"** equivalente a 9.62 Salarios Mínimos Generales a cubrirse en la segunda quincena del mes de junio de cada año.

XXVIII.- Los trabajadores de Base Sindicalizada recibirán el pago de una **"Prima Vacacional"** consistente en el pago de 10 días de salario conforme al sueldo y sobresueldo para trabajadores con una antigüedad de menos de 10 años de servicios, y 15 días de salario a los que tengan más de 10 años de servicios.

XXIX.- Los trabajadores de Base Sindicalizada recibirán el pago de un bono denominado **"Días Escolares"** consistente en el pago de 20 días de salario conforme al sueldo y sobresueldo para trabajadores, a cubrirse en dos emisiones, la segunda quincena de julio y la primera quincena de agosto.

XXX.- Los trabajadores de Base Sindicalizada recibirán un bono anual denominado **"Uniforme Escolar"** equivalente a 9.62 Salarios Mínimos Generales a cubrirse en la segunda quincena del mes de Agosto de cada año.

XXXI.- Los trabajadores de Base Sindicalizada recibirán un bono anual denominado **"Día de la Raza"** equivalente a 9.62 Salarios Mínimos Generales a cubrirse en la primera quincena del mes de octubre de cada año.

XXXII.- Los trabajadores de Base Sindicalizada recibirán un bono anual denominado **"Fieles Difuntos"** equivalente a 9.62 Salarios Mínimos Generales a cubrirse en la segunda quincena del mes de octubre de cada año.

XXXIII.- Los trabajadores de Base Sindicalizada recibirán un bono anual denominado **"Uniforme Deportivo"** equivalente a 19.25 Salarios Mínimos Generales a cubrirse en dos emisiones, la primera y segunda quincena del mes de noviembre de cada año.

XXXIV.- Con motivo de fin de año, Los trabajadores de Base Sindicalizada recibirán una gratificación anual denominada "**Bono Fin de año**" equivalente a 143.179 Salarios Mínimos Generales a cubrirse en la primera quincena del mes de diciembre de cada año

XXXV.- Otorgamiento de anticipos de sueldo para casos emergentes a través del **Fondo Revolvente Sindical**.

XXXVI.- Créditos de Ampliación y mejoramiento de Vivienda hasta por \$ 20,000.00 por conducto del **Fondo para el Mejoramiento de Vivienda**.

XXXVII.- Otorgamiento de **becas** para los hijos de trabajadores.

XXXVIII.- Al causar baja de la **Plaza Pre-jubilatoria**, el trabajador tendrá derecho a que se le paguen cuatro meses de sueldo íntegro que recibía en la plaza especial, incluyendo proporcionales de aguinaldo y prima vacacional.

XXXIX.- El trabajador que cause baja por jubilación o pensión, por edad y tiempo de servicios en su plaza de Base Sindicalizada, tendrá derecho para que su hijo (a) ó cónyuge ingrese a ocupar plaza de base mínima sindicalizada después de recorrer el escalafón, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Edad mínima: mayor de edad.
- 2.- Edad Máxima: no mayor de 35 años 1 día.
- 3.- Examen médico general, en el cual se especifique que la persona es apta para desempeñar un trabajo, el cual deberá ser expedido por las siguientes instituciones: ISSSTE, IMSS y Secretaría de Salud.
- 4.- Examen toxicológico (antidoping-negativo), el costo del mismo deberá ser cubierto por el interesado. El examen lo practicará la PGJE y un laboratorio particular.
- 5.- Examen psicológico (declaratoria de apto para trabajar).
- 6.- Escolaridad mínima: secundaria, (certificado de acreditación).
- 7.- Carta de NO antecedentes penales (no presente antecedentes penales).
- 8.- El otorgante propietario de la plaza de base sindicalizada tenga como mínimo seis años ocupando la plaza antes del retiro por jubilación o pensión.
- 9.- El otorgado ocupará la plaza heredada, en la dependencia donde se requiera personal en el momento de la asignación de la misma.

La Propuesta deberá de ser presentada por el Sindicato, en un periodo no mayor de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que cause baja el trabajador.

Capítulo Décimo Segundo

Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo

Artículo 76.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene fijará jornadas especiales para los trabajadores que se hallen expuestos a emanaciones radiactivas o cualquier otro tipo de sustancias o elementos que perjudiquen la salud.

Artículo 77.- El Titular del Ejecutivo, adoptará las medidas de seguridad necesarias, mismas que los trabajadores deberán acatar en sus términos, para tal efecto se observarán las siguientes disposiciones:

- I.- De conformidad con la Ley del ISSSTE y demás disposiciones legales, se creará una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene por parte del Ejecutivo, integrada por igual número de representantes entre dependencias y Sindicato. Al efecto, Oficialía Mayor proporcionará los elementos necesarios para su óptimo funcionamiento;

11.- Igualmente, se establecerán Subcomisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en cada centro de trabajo, integradas por dos representantes de la unidad administrativa y dos del Sindicato, cuyas funciones serán además de las que señala la Ley y los reglamentos respectivos las siguientes:

- a) Investigar las causas de los accidentes ocurridos;
- b) Proponer a la superioridad las medidas adecuadas para prevenir accidentes;
- c) Vigilar el cumplimiento de las medidas implantadas, informando a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene que corresponda, sobre las violaciones que se cometan;
- d) Revisar la señalización en las áreas de riesgo.

Las funciones señaladas en los incisos anteriores deberán desempeñarse durante las horas de trabajo;

III.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene vigilará el cumplimiento de las obligaciones que estas Condiciones imponen a las comisiones.

Artículo 78.- Para el cumplimiento de las disposiciones relativas a la seguridad e higiene, se observará lo siguiente:

I.- Se establecerán de manera continua programas de divulgación dirigidos al personal al servicio del Ejecutivo, sobre técnicas para la prevención de riesgos de trabajo;

II.- Se dotará a los trabajadores de equipo, accesorios y dispositivos de protección adecuados a cada actividad; mismos que deberán contener todas y cada una de las especificaciones requeridas para su uso;

III.- Se editarán y distribuirán instructivos pertinentes con la intervención del Sindicato;

IV.- Se impartirán cursos sobre primeros auxilios y técnicas de emergencia, así como simulacros supervisados por Protección Civil para casos de accidentes y de siniestros con la intervención del Sindicato.

V.- En los lugares donde exista riesgo, se colocarán avisos que prevengan el peligro y prohíban el acceso a personas ajenas a las labores;

VI.- En los sitios señalados en la fracción anterior, se fijarán en lugar visible las disposiciones de seguridad conducentes, a fin de evitar o reducir el riesgo y a la vez se instalará un botiquín de emergencia, con dotación apropiada para la atención de los posibles accidentes y siniestros que pudieran ocurrir, con la participación de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene;

VII.- Los jefes encargados o responsables de los centros de trabajo, tienen la obligación de vigilar que el personal a sus órdenes, durante el desempeño de sus actividades, adopte las precauciones y use el equipo necesario para evitar algún daño de acuerdo con las disposiciones que emita la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene;

VIII.- Los jefes de la unidad están obligados a reportar a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene el equipo en malas condiciones que implique un riesgo, para fines correctivos de las instalaciones de energía, gas, vapor y otros que puedan motivar algún riesgo;

IX.- Es obligatorio para todos los trabajadores, asistir a los cursos sobre prevención de accidentes, protección civil, enfermedades del trabajo y primeros auxilios. Los cursos anteriores se impartirán dentro de la jornada normal de trabajo y conforme a los calendarios que formule la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene que oportunamente se den a conocer;

20

X.- No se podrán emplear mujeres ni menores de edad en labores peligrosas o insalubres, observándose las disposiciones legales y reglamentarias al respecto.

XI.- Los trabajadores tendrán la obligación de avisar a sus jefes inmediatos, y a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de cualquier peligro que observen, tales como descomposturas de máquinas y averías en las instalaciones y edificios que pudieran dar origen a accidentes y siniestros.

Capítulo Décimo Tercero **De los Riesgos de Trabajo**

Artículo 79.- En materia de riesgo de trabajo, se estará a lo dispuesto en la Ley para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, en la Ley aplicable en materia de Seguridad Social, en las presentes Condiciones Generales de Trabajo, en la Ley del ISSSTE, y supletoriamente en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 80.- Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales tendrán derecho a los beneficios que les otorga la Ley para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Artículo 81.- Si un trabajador víctima de un riesgo profesional no puede desempeñar el mismo trabajo que venía ejecutando, pero si algún otro de los que existe dentro del organismo, el Ejecutivo estará obligado a proporcionárselo, salvo el caso de haber indemnización por incapacidad total o permanente.

Artículo 82.- Los trabajadores que presten sus servicios en lugares insalubres o en labores peligrosas, tendrán derecho a lo siguiente:

a).- La jornada máxima de trabajo será de seis horas.

PARA
DEL
a).- El Ejecutivo mantendrá en estado de higiene y protegidos contra accidentes, los centros de trabajo en lugares catalogados como insalubres o peligrosos.

Artículo 83.- No se autorizará el ingreso de personal nuevo, al servicio del Ejecutivo, sin el previo examen médico que avale el buen estado de salud de los trabajadores.

Artículo 84.- Los trabajadores deberán sujetarse a examen médico en los siguientes casos:

a).- En caso de enfermedad para comprobación de ésta y a fin de establecer si es necesario el reposo por prescripción médica.

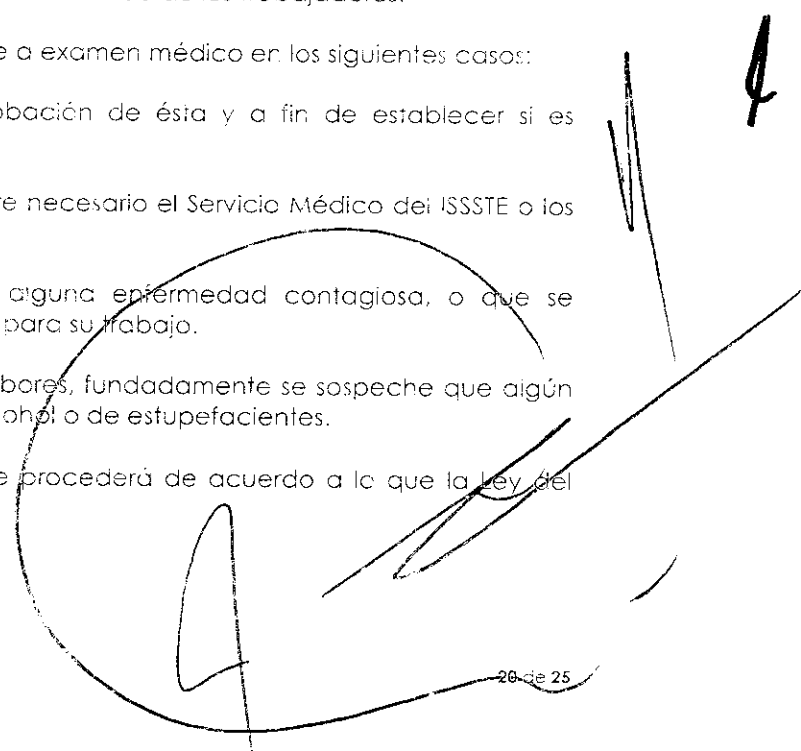
b).- En caso de epidemia cuando lo considere necesario el Servicio Médico del ISSSTE o los Servicios Sanitarios Coordinados.

c).- Cuando presuma que han contraído alguna enfermedad contagiosa, o que se encuentre incapacitado física o mentalmente para su trabajo.

d).- Cuando durante el desempeño de sus labores, fundadamente se sospeche que algún trabajador se encuentre bajo la acción del alcohol o de estupefacientes.

Artículo 85.- En caso de riesgo de trabajo, se procederá de acuerdo a lo que la Ley del ISSSTE establece para tal efecto.

4



20 de 25

21

Capítulo Décimo Cuarto De los Estímulos y Recompensas

Artículo 86.- El Ejecutivo, otorgará estímulos y recompensas a los trabajadores que se distingan por su asistencia, puntualidad y eficiencia en el trabajo, así como por su antigüedad en el servicio.

Artículo 87.- Los estímulos, recompensas, premios y reconocimientos se otorgarán por los siguientes conceptos:

- I. Por trabajo
- II. Por puntualidad y asistencia
- III. Por conducta
- IV. Por cortesía en el trato público

Artículo 88.- Por trabajo se entenderá el reconocimiento a la capacidad organizativa, la eficiente y entusiasta entrega a su cotidiana labor y a la productividad en el área en la cual se encuentre adscrito el trabajador.

Artículo 89.- Por puntualidad y asistencia se entenderá, el esfuerzo cotidiano y responsabilidad constante de cumplir estrictamente los horarios establecidos para la función que desempeña el trabajador.

Artículo 90.- Por conducta se entenderá, el reconocimiento al trato y actuación irreprochable de respeto hacia sus compañeros y superiores.

Artículo 91.- Por cortesía en el trato público se entenderá, el reconocimiento por la actitud positiva, la eficiencia y calidad en el desempeño de sus funciones hacia la comunidad.

Artículo 92.- Los estímulos a los servidores públicos de base sindicalizada, como reconocimiento a su esmerado desempeño consistirán en:

- RE. PARA
ERES DEL
I.C.S.**
- a) Notas laudatorias
 - b) Notas de méritos
 - c) Notas buenas
 - d) Diplomas
 - e) Distintivos y/o Medallas

Artículo 93.- Las recompensas consistirán en:

- a) Premios en efectivo
- b) Días de descanso

Artículo 94.- Ninguno de estos estímulos y recompensas elimina a otro y pueden otorgarse varios cuando el trabajador lo merezca a juicio y resolución del Comité de Estímulos y Recompensas.

Artículo 95.- Los estímulos y recompensas previstos en este Capítulo, serán cubiertos con el fondo especial que se integrará con las cantidades que por concepto de tiempo no laborable dejen de pagarse al personal.

Artículo 96.- Para la administración del fondo de que trata el artículo anterior, el Ejecutivo creará un organismo que se denominará Fondo de Estímulos y Recompensas para los Trabajadores, que funcionará con base en las disposiciones del Reglamento de Estímulos y Recompensas y las demás que en su oportunidad se dicten de común acuerdo entre el titular del Ejecutivo y el Sindicato.

22

Capítulo Décimo Octavo De las Sanciones

Artículo 97.- El incumplimiento de los trabajadores a las disposiciones contenidas en estas Condiciones Generales de Trabajo, ameritará la aplicación de sanciones por parte del Ejecutivo, que consistirán en:

Fracción I.- Amonestación verbal;

Fracción II.- Amonestación escrita;

Fracción III.- Notas malas;

Fracción IV.- Suspensión temporal en sueldo y funciones, hasta por ocho días;

Fracción V.- Remoción a centro de trabajo distinto; y

Fracción VI.- Cese o baja de acuerdo a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 98.- Se entiende por amonestación, la llamada de atención verbal o escrita que se hace al trabajador que ha incurrido en una conducta irregular o inconveniente para que se enmiende o se abstenga de cometer actos de indisciplina.

La amonestación escrita se notificará debidamente y se hará constar además en el expediente del trabajador.

Artículo 99.- Se amonestará verbalmente al trabajador:

I.- Cuando no observe buenas costumbres dentro del servicio;

II.- Cuando no asista a los centros de capacitación para mejorar su preparación y actualización, dentro del horario de labores que tenga establecido;

III.- Cuando no cuide ni conserve en buen estado los muebles, máquinas y útiles que se les proporcionen para el desempeño de su trabajo, de tal manera que solo sufran el desgaste propio del uso normal, ni informe a su superior inmediato los desperfectos de los citados bienes, tan pronto como los advierta;

IV.- Cuando no trate con cortesía y diligencia al público;

V.- Cuando haga extrañamientos o amonestaciones en público a sus compañeros;

VI.- Cuando atienda asuntos ajenos a sus labores en lugares u horas de servicio;

VII.- Cuando ingrese a las oficinas después de las horas laborales, sin autorización de su superior inmediato; y

VIII.- Cuando maneje impropriamente los documentos, correspondencia, valores y efectos que se le confíen.

Artículo 100.- Se amonestará por escrito al trabajador:

I.- Cuando no desempeñe sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados o no se sujete a la dirección de su jefe, ni observe las leyes o reglamentos respectivos;

22 de 25

II.- Cuando haga propaganda de cualquier clase dentro de los edificios o lugares del trabajo, sin autorización del área administrativa correspondiente.

III.- Cuando se abstenga de avisar a sus superiores o a la comisión Mixta de Seguridad e Higiene de los accidentes que sufran sus compañeros;

IV.- Cuando haya acumulado seis faltas discontinuas e injustificadas durante el curso del año;

V.- Cuando de referencia con carácter oficial sobre el comportamiento y servicio de trabajadores que hubiere tenido a sus órdenes;

VI.- Cuando acumule de 15 a 25 notas malas en un año,

VII.- Cuando acumule tres amonestaciones verbales; y

VIII.- Cuando falte injustificadamente antes o después de días no laborables.

Notificándose en todos los casos al Sindicato.

Artículo 101.- Se aplicará una nota mala al trabajador:

I.- Cuando incurra en cuatro retardos leves o uno grave, de conformidad con lo que establecen los artículos 21 y 22 de estas Condiciones;

II.- Cuando requerido para ello, se niegue injustificadamente a someterse a los exámenes médicos que previenen estas Condiciones;

III.- Por haber sido amonestado por escrito con motivo de la acumulación de 12 a 18 faltas discontinuas e injustificadas durante el curso del año;

IV. PARA RES DEL
C.S. Cuando requerido para ello, se niegue a asistir a los cursos de capacitación para mejorar su preparación y eficiencia;

V.S. Cuando se niegue a usar ropa o equipo de trabajo que le proporcione el Gobierno;

VI.- Cuando no se presente oportunamente a su nueva adscripción, en los casos de remoción o readscripción a centro de trabajo distinto, siempre y cuando se le notifique al trabajador por escrito;

VII.- Cuando abandone sus labores dentro de la jornada de trabajo sin autorización de su jefe inmediato; y

VIII.- Cuando falte por segunda ocasión, injustificadamente, antes o después de 3 días no laborables.

Notificándose en todos los casos al Sindicato.

Artículo 102.- El trabajador se hará acreedor a una suspensión de:

I.- Hasta tres días, cuando falte la tercera ocasión injustificadamente antes o después de días no laborables, estas faltas deberán computarse del 1º de enero al 31 de diciembre del año que se trae;

II.- Hasta tres días, cuando sin autorización del jefe respectivo, cambie de puesto o turno con otro trabajador o utilice los servicios de una persona ajena para desempeñar su trabajo. Esta sanción será aplicada también a trabajadores involucrados en esta falta;

III.- Hasta tres días, cuando realice préstamos con interés, efectúe rifas o realice cualquier acto de comercio en las instalaciones de las dependencias que integran el Ejecutivo, dentro de su horario de trabajo;

IV.- Hasta ocho días, cuando requerido justificadamente por la superioridad, se niegue a entregar asuntos cuyo trámite esté a su cuidado o valores, fondos, herramientas y bienes cuya administración o guarda estén a su cargo;

V.- Hasta ocho días, cuando firme por otro trabajador la lista de asistencia o le marque la tarjeta de control de la misma, con el objeto de encubrirlo por los retrasos o faltas en que incurra o permita que registren su asistencia por él; y

VI.- Hasta ocho días, cuando sin orden superior, permita que otras personas no autorizadas manejen la maquinaria, aparatos o vehículos confiados a su cuidado.

El dictamen que contenga la sanción deberá ser notificado personalmente al trabajador y al Sindicato.

Artículo 103.- Será removido el trabajador a otro centro de trabajo al de su adscripción dando aviso al Sindicato en los casos siguientes:

I.- Cuando aproveche los servicios de sus subalternos en asuntos ajenos a las labores oficiales;

II.- Cuando indebidamente gestione y tome a su cuidado el trámite de asuntos particulares ajenos relacionados con el Gobierno, aun fuera de las horas de labores;

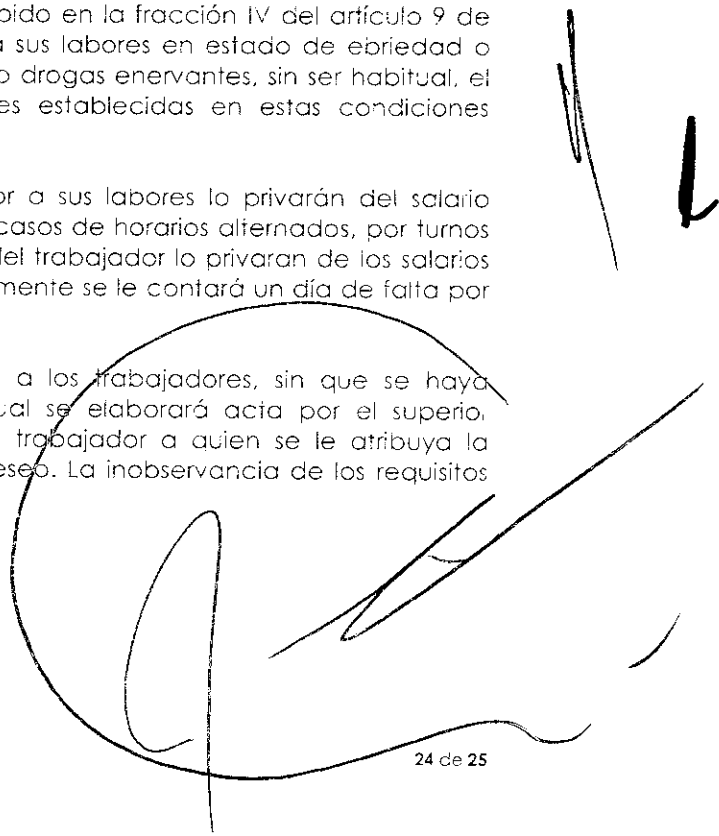
III.- Cuando haga préstamos con interés a trabajadores cuyo sueldo tenga que pagar por ser cajero, pagador habilitado, o cuando retenga los sueldos de sus compañeros por pago o por comisión de otra persona, sin que medie orden de autoridad competente; y

IV.- Cuando cobre al público por sí o por interpósita persona, gratificación para dar preferencia en el despacho de los asuntos que tiene encomendados.

Artículo 104.- En los casos de ejecución de lo prohibido en la fracción IV del artículo 9 de estas Condiciones, porque el trabajador concurre a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos o drogas enervantes, sin ser habitual, el Gobierno le impondrá cualquiera de las sanciones establecidas en estas condiciones generales, según la gravedad.

Artículo 105.- Las faltas injustificadas del trabajador a sus labores lo privarán del salario correspondiente a las jornadas no laboradas. En los casos de horarios alternados, por turnos o de jornadas acumuladas, las faltas de asistencia del trabajador lo privarán de los salarios correspondientes al tiempo no laborado, pero únicamente se le contará un día de falta por efectos de cómputo de inasistencias.

Artículo 106.- No podrá aplicarse sanción alguna a los trabajadores, sin que se haya comprobado debidamente la infracción por lo cual se elaborará acta por el superior inmediato con notificación previa al sindicato y al trabajador a quien se le atribuya la responsabilidad, para que intervengan si fuere su deseo. La inobservancia de los requisitos señalados será causa de nulidad.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes condiciones dejan sin efecto las anteriores

SEGUNDO.- Las presentes Condiciones entrarán en vigor a partir de su registro ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a los 18 días del mes de noviembre del año dos mil catorce

POR EL PODER EJECUTIVO

El Gobernador Constitucional del Estado de Baja California a Sur

Lic. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor

Oficial Mayor de Gobierno

C. Rafael Gailo Rodríguez

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA SUR



**TR. DE CONC. ARB. PARA
PODERES DEL
B.C.S.**

POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

C. Maximino Iglesias Caro
Secretario General

POR LAS SECCIONES SINDICALES.

C. Francisco Javier Ostina Frías
Secretario General de la Sección Sindical La Paz



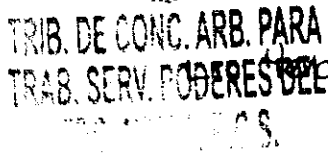
**TRIB. DE CONC. ARB. PARA
TRAB. SERV. PODERES DEL
EDO. MPIO. B.C.S.**

CERTIFICATION

1. *Chlorophyll a* (Chl *a*)

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED

fe.



~~Ronald~~ ~~Maria Eugenia~~ ~~Alfonso~~ ~~Burgos~~



Baja California Sur
GOBIERNO DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO



DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Departamento de Valoración y Aplicación de la Normatividad

"2015, Año del XL Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur".

La Paz, Baja California Sur a 22 de Enero de 2015
Oficio no. DRH/DVAN/0093/15

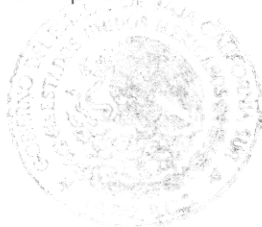
DR. RODRIGO SERRANO CASTRO
SUBSECRETARIO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA
P R E S E N T E.

Teniendo como antecedente los acuerdos celebrados por el Ejecutivo Estatal con el Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de Estado y Municipios de Baja California Sur, dentro de la negociaciones contractuales, en específico la celebrada en la minuta de acuerdos de fecha 09 de diciembre de 2014, y con el objetivo de dar cumplimiento total al acuerdo referente a la modificación, depósito y registro de las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, que regirán, **única y exclusivamente** en lo que se refiere a la **relación laboral entre el Poder Ejecutivo y los trabajadores al servicio del mismo**:

Por este medio, y en acato a Instrucción Superior, **turno** a esa Subsecretaría bajo su atinada titularidad, Copia Certificada del documento que contiene las '**Condiciones Generales de Trabajo**' las cuales se encuentran debidamente depositadas y registradas ante el Tribunal de conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de B.C.S. (se anexa copia simple del registro)

Lo anterior con la finalidad de que se realicen las gestiones y/o trámites correspondientes para efecto de que las mismas sean publicadas en el boletín Oficial del Estado.

Agradeciendo de antemano su valiosa colaboración y comprensión, queda la presente en espera de su pronta respuesta.



ATENTAMENTE

C. MANUELA VARGAS AGÚNDEZ
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.

c.c.p. C. Rafael Gallo Rodríguez, Oficial Mayor de Gobierno.- Para su conocimiento
c.c.p. Archivo.
MVA/MUC. LPAL/Dpto.

23 ENE 2015
920

DDMÓN

CG-0005-ENERO-2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL ASÍ COMO LA UNIDAD TÉCNICA PARA EL VOTO DE LOS CIUDADANOS QUE TENGAN REGISTRADO SU DOMICILIO EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y RESIDAN EN EL EXTRANJERO, DURANTE EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2014 – 2015

ANTECEDENTES

I. **Voto de ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.** Con la reforma al artículo 36, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año de 1996, se eliminó la condición de ejercer el voto dentro del distrito de residencia, quedando abierta la posibilidad de que los ciudadanos mexicanos residentes fuera del territorio nacional pudieran votar en el extranjero.

Es así que en el Proceso Electoral Federal 2005 – 2006, en el que tuvo lugar la elección presidencial correspondiente, se permitió votar por primera vez a los mexicanos residentes en el extranjero.

II. **Reforma Constitucional en materia política – electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.

III. **Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que es de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto

establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias.

IV. Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. El 28 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la Ley Electoral del Estado en la que se incorporó el Título Décimo denominado "Del Voto de los Sudcalifornianos Residentes en el Extranjero".

V. Toma de protesta. El 1º de octubre de 2014, la Consejera Presidenta, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional de su encargo, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, y se dio inicio formal a las actividades de dicho Instituto.

VI. Inicio del Proceso Local Electoral 2014 – 2015. El 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, dio inicio al Proceso Local Electoral 2014 – 2015, en el cual se renovarían los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como Integrantes de Ayuntamientos del Estado.

VII. Reunión de trabajo Instituto Nacional Electoral – Organismos Públicos Locales Electorales para el establecimiento de la ruta crítica para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero. El 09 de diciembre de 2014, se celebró reunión de trabajo convocada por el Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral, Marco Antonio Baños Martínez, Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, con los Organismos Públicos Locales Electorales de Michoacán, Chiapas, Colima y Baja California Sur, en la que se construyó la ruta crítica de actividades para la instrumentación del voto de los mexicanos en el extranjero en los Procesos Locales Electorales 2014 – 2015 que tienen lugar en dichas entidades, las que deberán implementar el

ejercicio de este derecho, por así estar establecido en sus respectivas legislaciones.

VIII. Procedencia del voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur, y residencia en el extranjero. Mediante Acuerdo CG-DICIEMBRE-0037-2014, aprobado por este Consejo General en Sesión Extraordinaria de 22 de diciembre de 2014, se determinó la procedencia de la implementación del voto de los ciudadanos que tengan registrado su domicilio en el Estado de Baja California Sur y residan en el extranjero, para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

En razón de lo anterior, este Consejo General como máximo órgano de dirección es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, en virtud de que los artículos 12 y 18, fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado le confieren la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como la atribución de dictar los acuerdos

necesarios para hacer efectivo el derecho del voto de los ciudadanos que tengan registrado su domicilio en Baja California Sur y residan en el extranjero, única y exclusivamente para la elección de Gobernador del Estado, observando en todo momento las reglas y procedimientos estipulados en el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los Lineamientos que al respecto fije el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Derecho de voto de los sudcalifornianos residentes en el extranjero para la elección de Gobernador del Estado. Derivado de la reforma política electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del 2014, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos, el numeral 116, fracción IV, inciso a), el cual establece que de conformidad con las bases establecidas en el citado ordenamiento y en las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

En este mismo sentido es de señalarse que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y 36, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción I y 29, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 6, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, es derecho y obligación de los ciudadanos votar en las elecciones, en los términos que establezca la Ley.

Por su parte, los artículos 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23.1.b. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen que todos los ciudadanos gozarán entre otros derechos y oportunidades, el de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas,

realizadas por medio de sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

Por su parte, la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en su artículo 173 faculta al Instituto Estatal Electoral —como autoridad encargada de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones estatales—, para implementar el voto de los sudcalifornianos residentes en el extranjero, conforme a las reglas establecidas para tal efecto en el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a los lineamientos que fije el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, del análisis del artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que los ciudadanos sudcalifornianos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho a voto para la elección de Gobernador del Estado.

Es así que la implementación de la prerrogativa de mérito fue aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo CG-DICIEMBRE-0037-2014, en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2014, para el Proceso Local Electoral en curso, por lo que resulta necesario determinar el área y responsables dentro de la estructura organizacional de este Instituto, que ejecutarán el correcto desarrollo de las diversas actividades tendentes a dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales antes mencionadas, salvaguardando el derecho de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero que podrán ejercer su derecho al sufragio, ello es así, dado que previo a la distribución de las solicitudes de inscripción a la lista de votantes de ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero, se requieren una serie de acciones, tales como la celebración de convenios interinstitucionales, la definición del propio formato de solicitud, el acuerdo sobre los lugares y formas de obtener las solicitudes, la definición del

programa de difusión y promoción para dar a conocer a los interesados que las solicitudes están dispuestas y los lugares respectivos para obtenerlas, la elaboración del presupuesto para la organización del voto en el extranjero en el presente proceso, entre otras, por lo que la estructura que al efecto se apruebe para el desarrollo de tan variadas e importantes funciones, es indispensable su integración.

En este sentido, tenemos que es facultad del máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer por conducto de su Presidente, el Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que dicho órgano de dirección estime necesario solicitarles; además, tiene la facultad de integrar las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y resolver sobre la creación de direcciones, unidades técnicas y direcciones, lo anterior atendiendo a lo dispuesto por los artículos 14, primer párrafo y 18, fracciones II y XX de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

TERCERO. Necesidad de integrar la Comisión Especial para el Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero y la Unidad Técnica para los mismos efectos. Para estar en condiciones de cumplir con los preceptos señalados en los anteriores considerandos, se requiere que el Consejo General defina mediante Acuerdo la integración de los órganos que se encargarán de ejecutar y vigilar los mismos, con el objetivo de otorgar a los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero, su derecho a emitir su sufragio para la elección de Gobernador del Estado, previsto en los artículos 35, fracción I y 36, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción I y 29, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 6, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en relación con el

artículo 173 de este último ordenamiento y el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; por lo tanto se propone integrar la Comisión Especial para el Voto de los de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero y la Unidad Técnica para los mismos efectos.

Por ello, se proponen a este Consejo General tanto la integración como el funcionamiento y atribuciones de la Comisión Especial para el Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero, y de la Unidad Técnica para los mismos efectos, considerando la participación dentro de la primera, de los Consejeros Electorales, los representantes de los partidos políticos y en su caso, los representantes de candidatos independientes que se acrediten ante este Consejo General.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de este Consejo General la creación de la Comisión Especial para el Voto de los Ciudadanos que tengan Registrado su Domicilio en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero, para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015, la cual funcionará temporalmente para cumplir con las atribuciones que se establecen en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en este Acuerdo, a partir del mes de enero de 2015 y hasta la conclusión del proceso electoral del año 2015.

En este sentido, se propone que la Comisión Especial para el Voto de los Ciudadanos que tengan Registrado su Domicilio en Baja California Sur y Residan en el Extranjero, se integre con los siguientes miembros:

- i. Un Consejero o Consejera Electoral, quien la presidirá;
- ii. Dos Consejeros Electorales;

- iii. Los representantes de cada uno de los partidos políticos acreditados y al registrado ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, así como, en su caso, el o los representantes del candidato independiente registrado para la elección de Gobernador; y
- iv. El titular de la Unidad Técnica del Voto de los Ciudadanos que tengan registrado su domicilio en Baja California Sur y residan en el Extranjero, quien fungirá como Secretario Técnico.

Asimismo, es de precisarse que sólo el o la Presidente y los Consejeros Electorales tendrán derecho de voz y voto, los demás integrantes asistirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

Podrá invitarse a las sesiones de la Comisión, a cualquier miembro del Instituto Electoral o a otras personas, cuando se estime necesario, de acuerdo a la temática a tratar en las mismas.

En este sentido, se propone la siguiente conformación de la Comisión Especial de referencia:

Por parte del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur	
Consejera Presidenta	Mtra. Carmen Silerio Rutiaga
Consejera Electoral Integrante	Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz
Consejero Electoral Integrante	Lic. Manuel Bojorquez Lopez
Secretaria Técnica	Lic. Sara Flores de la Peña
Por parte de los partidos políticos	
Representante del Partido Acción Nacional	
Representante del Partido Revolucionario Institucional	
Representante del Partido de la Revolución Democrática	

Representante del Partido del Trabajo
Representante del Partido Verde Ecologista de México
Representante del Partido Movimiento Ciudadano
Representante de Partido de Renovación Sudcaliforniana
Representante del Partido Nueva Alianza
Representante del Partido Morena
Representante del Partido Humanista
Representante del Partido Encuentro Social
En su caso, por parte del o los candidatos independientes
Representante de candidato independiente, en su caso.
Representante de candidato independiente, en su caso.

De las sesiones. La Comisión Especial para el Voto de los Ciudadanos que tengan registrado su Domicilio en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero sesionará por lo menos una vez al mes de forma ordinaria, y extraordinaria cuando sea necesario para el debido cumplimiento de sus funciones. Dichas sesiones se deberán realizar atendiendo a las siguientes especificaciones:

- Las sesiones ordinarias se convocarán con cuarenta y ocho horas de anticipación y las extraordinarias dentro de las veinticuatro horas previas a la hora de inicio de la sesión.
- A la Convocatoria se acompañará en medio magnético el orden del día, la información y propuestas sobre la temática a desarrollarse en cada sesión.
- Si algún integrante del Consejo solicita la información impresa, deberá solicitarlo con al menos veinticuatro horas de anticipación.
- Se levantará acta estenográfica de cada sesión.
- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del Presidente y Consejeros Electorales presentes.

Atribuciones. Por cuanto a las atribuciones de la Comisión Especial para el Voto de los Ciudadanos que tengan registrado su domicilio en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero, son las siguientes:

- i. Conocer del Proyecto de Trabajo del Voto de los ciudadanos que tengan registrado su domicilio en Baja California Sur y residan en el Extranjero y de los avances en su cumplimiento;
- ii. Proponer al Consejo General, para su aprobación, en su caso, la Convocatoria a los ciudadanos que tengan registrado su domicilio en Baja California Sur y residan en el Extranjero para ejercer su derecho al sufragio;
- iii. Proponer al Consejo General, para su aprobación, en su caso, el formato de solicitud de inscripción a la Lista de Ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero;
- iv. Proponer al Consejo General otros sitios de distribución de los formatos de solicitud de Inscripción a la Lista de Votantes con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero;
- v. Aprobar la estrategia para la organización del voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero, a efecto de incrementar su participación;
- vi. Aprobar los términos para que los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero soliciten el registro de inscripción en la Lista de Votantes respectiva;
- vii. Conocer de los convenios interinstitucionales celebrados para la organización del voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero;
- viii. Proponer al Consejo General, para la aprobación en su caso, los supuestos no previstos en la Ley Electoral y en el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que no procede la inscripción en la Lista de Votantes con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero;
- ix. Resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de inscripción a la Lista de Votantes con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero;
- x. Ordenar la notificación a los ciudadanos que por alguna omisión en la solicitud no puedan ser inscritos en la Lista de Votantes con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero, para que en su caso, sea subsanada;
- xi. Proponer al Consejo General, para su aprobación, en su caso, la sede del local único en la Ciudad de La Paz, para la instalación de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur, y residencia en el extranjero;

- xii. Proponer al Consejo General para su aprobación, en su caso, el modelo de documentación electoral y de los materiales electorales para el voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur, y residencia en el extranjero;
- xiii. Aprobar el contenido de los instructivos para votar desde el extranjero y de los diseños de los sobres y demás documentación y materiales necesarios para la remisión y recepción de los paquetes electorales;
- xiv. Proponer al Consejo General para su aprobación, en su caso, el número de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero, así como el procedimiento para seleccionar y capacitar a sus integrantes;
- xv. Proponer al Consejo General, para su aprobación en su caso, los asistentes electorales que auxiliarán a los integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo;
- xvi. Aprobar las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los partidos y en su caso, el candidato independiente, acreditarán a sus representantes generales y de mesa de escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero;
- xvii. Aprobar el procedimiento para la integración de los expedientes de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero y remisión de los paquetes electorales al Consejo General;
- xviii. Acordar la solicitud de exclusión temporal de la lista nominal correspondiente a la sección electoral de que se trate, de los ciudadanos inscritos en la Lista de Votantes con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero;
- xix. Conocer de la recepción de votos desde el extranjero;
- xx. Determinar la solución en casos no previstos en el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y, cuando proceda, proponerla al Consejo General;
- xxi. Dar seguimiento a las funciones y actividades de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero; y,
- xxii. Aprobar en su caso, la incorporación e instrumentación de mecanismos que permitan agilizar la aplicación del artículo 173 de la Ley Electoral del Estado y del Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- xxiii. Las demás que le confiera la Ley Electoral del Estado o la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales.

Respecto de las atribuciones precisadas con antelación, es oportuno señalar que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 14, penúltimo párrafo de la Ley Electoral

del Estado de Baja California Sur, la Comisión Especial de Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero, deberá aprobar el informe, dictamen o proyecto de resolución que le presente la Unidad Técnica, con el objetivo de proponerlo al Consejo General para su ratificación.

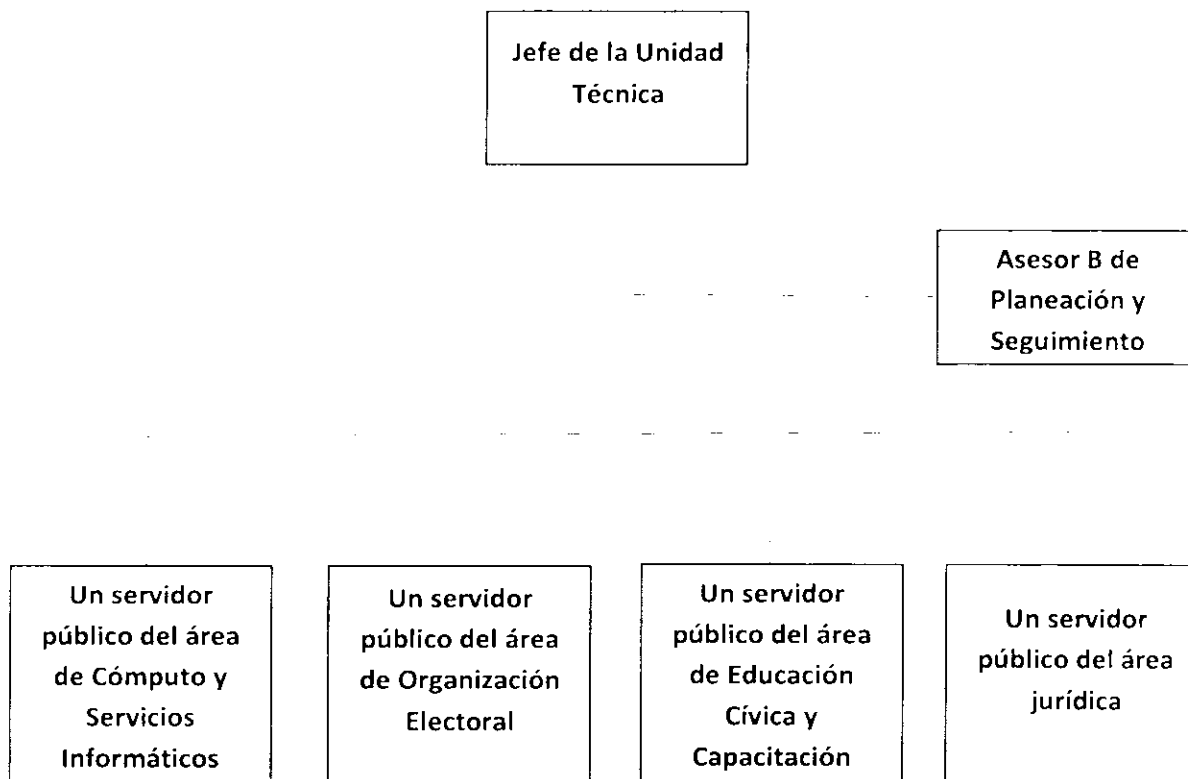
Serán aplicables, en lo que no se opongan al presente Acuerdo, las disposiciones previstas en el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, los acuerdos que emita el Consejo General, el Anexo Técnico que se suscriba con el Instituto Nacional Electoral respecto a este tema, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, y demás disposiciones relativas.

CUARTO. Integración de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero. Una vez delimitadas las atribuciones y características de la Comisión Especial de referencia, resulta necesaria la instauración del órgano que ejecute las facultades y obligaciones que conlleva la implementación del voto en el extranjero, por lo que se propone la creación de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero, como Unidad técnica especializada, de carácter temporal, para cumplir con las funciones que se establecen en el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 173 de la Ley Electoral del Estado y en este Acuerdo.

Las funciones e integración de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero se ajustarán al Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, y a la disponibilidad presupuestaria con que se cuente.

El Titular de la Unidad Técnica iniciará sus funciones a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo y hasta la conclusión del Proceso Local Electoral para el que se actúa.

En razón de lo anterior, la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero, se integrará de la siguiente manera:



Del organigrama anterior se advierte que para la integración de dicha Unidad, se tomó en cuenta al personal del Instituto Estatal Electoral, a excepción del Asesor B de Planeación y Seguimiento, cuya contratación se hará atendiendo a la solvencia presupuestaria con que cuente este Instituto para el ejercicio 2015.

En esta tesitura, se propone designar como Titular de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero, a la Lic. Sara Flores de la Peña, quien se desempeña igualmente, como Directora Ejecutiva de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional.

Facultades y obligaciones. La Unidad Técnica del Voto en el Extranjero, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- i. Elaborar los estudios, programas, planes y procedimientos, así como su ejecución, tendentes a la organización del voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero, que contribuyan a garantizar que estos últimos puedan ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador del Estado de Baja California Sur, en términos del Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- ii. Elaborar el Plan de Trabajo para la organización del voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero;
- iii. Elaborar la estrategia de organización para que se incremente la participación de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero, en las etapas del proceso electoral;
- iv. Realizar las acciones necesarias para el registro de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero que soliciten su inscripción en la Lista de Votantes respectiva;
- v. Elaborar la estrategia de promoción y difusión del voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero;
- vi. Realizar las tareas de promoción y difusión del voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero;
- vii. Coordinar las actividades relacionadas con la producción y resguardo de documentación y materiales electorales;
- viii. Coordinar las actividades tendentes al escrutinio y cómputo de la votación de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero;
- ix. Ejecutar previo acuerdo con el Presidente del Instituto, las tareas de vinculación con entidades públicas y privadas relacionadas con el voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero;
- x. Planear programas de acercamiento, información y encuentros de intercambio informativo con la comunidad internacional relacionados con el voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero;
- xi. Elaborar y presentar a los órganos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur las propuestas e informes necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de cada uno;
- xii. Interactuar y coordinarse con las demás áreas del Instituto para la realización de las actividades que se relacionen con sus atribuciones;
- xiii. Proponer los convenios necesarios a celebrarse con dependencias de competencia federal, estatal, organismos internacionales, así como instituciones de carácter social, privado y los demás organismos y

- dependencias, públicos y privados para dar cabal cumplimiento al Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 173 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur;
- xiv. Presentar un informe final de actividades y una memoria del Voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero; y
 - xv. Las demás que le confieran el Consejo General, el Presidente, la Junta Estatal Ejecutiva y la Comisión Especial para el Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero.

En este tenor, es de señalarse que el Titular de la Unidad Técnica fungirá como Secretario Técnico de la Comisión Especial para el Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero, debiendo cumplir con las determinaciones que se tomen en el ámbito de su competencia, además de coordinar el trabajo del Asesor B de Planeación y Seguimiento y las áreas que la conforman.

El Asesor B de Planeación y Seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- i. Coadyuvar en la elaboración de la propuesta de estrategia de promoción y difusión del voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero;
- ii. Coadyuvar y dar seguimiento al debido cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Especial para el Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero; y
- iii. Las demás que le confieran el Consejo General, el Presidente, la Junta Estatal Ejecutiva y el Titular de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.

El servidor público del área de Organización, tendrá las siguientes atribuciones:

- i. Elaborar y proponer el diseño de los documentos y materiales que contendrán las propuestas y plataformas de los candidatos a Gobernador, que serán enviados a los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero, para que emitan de manera informada su voto en el extranjero, garantizando equitativamente espacios y tiempos para todos los candidatos;

- ii. Operar la distribución y recepción de las solicitudes para la inscripción en la Lista de Votantes con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero;
- iii. Diseñar la página de internet para la difusión e información del voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero;
- iv. Llevar a cabo el estadístico de las solicitudes, de los registros y de los paquetes electorales postales o electrónicos, en su caso;
- v. Coordinarse con el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo al Convenio, para la elaboración de la Lista de Votantes con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero, y se dé de baja temporal de la lista nominal correspondiente a cada sección electoral;
- vi. Implementar la logística de integración, envío y recepción del paquete electoral postal o electrónico;
- vii. Las demás que le confieran el Consejo General, el Presidente, la Junta Estatal Ejecutiva y el Titular de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

El servidor público del área jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

- i. Informar sobre la procedencia o no de la solicitud de registro en la Lista de Votantes con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero;
- ii. Elaborar los informes sobre las solicitudes recibidas para integrar la Lista de Votantes con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero;
- iii. Elaborar los proyectos de convenio que correspondan, entre ellos, con:
 - a. La Secretaría de Relaciones Exteriores;
 - b. El Instituto Nacional Electoral;
 - c. El Servicio Postal Mexicano; y
 - d. Las demás dependencias de competencia federal, estatal, organismos internacionales, así como instituciones de carácter social, privado y los demás organismos y dependencias, públicos y privados.
- iv. Las demás que le confieran el Consejo General, el Presidente, la Junta Estatal Ejecutiva y el Titular de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Finalmente es de precisarse que para la implementación del voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero, es fundamental contar con el apoyo y colaboración interinstitucional, dada la trascendencia que implica su implementación, por lo que será necesario

que cada una de las áreas involucradas de este Instituto Estatal Electoral, proporcionen la información y el apoyo necesario a la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero, con el objetivo de desarrollar con éxito todas y cada una de las tareas tendentes al desarrollo y aplicación del voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero.

En virtud de las Consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General

ACUERDA

Primero. Crear la Comisión Especial del Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero, con la integración, facultades y especificaciones señaladas en el Considerando Tercero del presente Acuerdo.

Segundo. Crear la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero con las facultades, obligaciones e integración señaladas en el Considerando Cuarto.

Tercero. En cumplimiento al último párrafo del Considerando Cuarto, cada una de las áreas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, brindarán la información y el apoyo necesario a la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.

Cuarto. La Comisión del Voto de los Ciudadanos con Domicilio registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero, se instalará dentro de los cuatro días posteriores a la aprobación del presente Acuerdo, concluyendo sus actividades finalizando el Proceso Local Electoral 2014 – 2015.

Quinto. La Titular de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero entrará en funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

Sexto. Instruir al Secretario Ejecutivo para hacer del conocimiento de los funcionarios referidos en el Considerando Cuarto las facultades que les han sido conferidas en el presente Acuerdo.

Séptimo. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en el portal institucional de este órgano electoral www.ieebcs.org.mx

Octavo. Notificar a los miembros del Consejo General de este Órgano Electoral, así como al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de enero de 2015, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Lic. Manuel Bojorquez Lopez, y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidenta

Lic. Sara Flores De la Peña,
Directora Ejecutiva de Transparencia y Acceso a la Información y Servicio Profesional Electoral en suplencia del Secretario Ejecutivo, con fundamento en el artículo 18 fracción IV de la Ley Estatal Electoral de Baja California Sur.

IEE
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

CG-0006-ENERO-2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DESIGNAN TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

I.- Reforma Constitucional: El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia político electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que es de orden público y observancia general en el territorio nacional; tiene por objeto distribuir la competencia entre la Federación y las Entidades Federativas en lo que a la materia electoral se refiere.

III.- Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur: El 28 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 2178, por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, iniciando su vigencia el mismo día en que fue publicada.

Como resultado de la reforma electoral, en el ordenamiento citado con antelación se incluyeron diversas disposiciones que modificaron la estructura, funciones y

objetivos del Instituto Estatal Electoral, entre las que destacan la modificación a la integración de su Consejo General, máximo órgano de dirección de este Instituto.

IV.- Designación de las y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur: El 30 de septiembre de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG165/2014, por el que se llevó a cabo la designación de la Consejera Presidente, las y los Consejeros Electorales para la integración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

V.- Integración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur: El 01 de octubre del 2014 los Consejeros Electorales rindieron protesta en sesión extraordinaria convocada para tal efecto, quedando por lo tanto debidamente conformado el Consejo General de este Órgano Electoral, en términos de lo establecido en los artículos 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado y 12, primer párrafo de la Ley Estatal de la Materia.

VI.- Inicio del Proceso Local Electoral 2014-2015: El 7 de octubre de 2014 el Consejo General de este Instituto celebró Sesión Extraordinaria para dar inicio formal al Proceso Electoral en transcurso, de conformidad a lo establecido en el artículo Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual instituye que por única ocasión los procesos electorales ordinarios federales y locales iniciarán la primera semana del mes de octubre de 2014, y cuya jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2015.

VII.- Designación del Director Ejecutivo de Administración y Finanzas. El día 8 de octubre de 2014 en sesión extraordinaria mediante acuerdo CG-0014-

OCTUBRE-2014, se realizó la designación de los Titulares de las Direcciones Ejecutivas, entre ellas la de Administración y Finanzas, quedando al frente de la misma el Dr. Gerardo Acevedo Vega, rindiendo la correspondiente protesta de Ley.

VIII. Renuncia al Cargo. El día 25 de enero de 2015 mediante oficio libre sin número, manifestó que por así convenir a sus intereses particulares, es su voluntad irrevocable renunciar al cargo de Director Ejecutivo de Administración y Finanzas de este Instituto.

CONSIDERANDOS

I. PRIMERO. Competencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción IV, de la Constitución Política del Estado; 7, 8 y 11 de la Ley Electoral el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

La citada disposición constitucional y legal determina a su vez que el Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, administrativos y desconcentrados.

En razón de lo anterior, los artículos 18, fracción V y 19, fracción VII de la Ley Electoral del Estado confiere al Máximo Órgano de Dirección la facultad de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en las Leyes de la materia, por tanto este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo por el cual se designan Titulares de las Direcciones

Ejecutivas de Administración y Finanzas y de Organización Electoral, para el adecuado funcionamiento de este Órgano.

SEGUNDO. Disposiciones normativas aplicables. El Artículo 12 de la Ley Electoral del Estado, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios antes mencionados guíen todas las actividades del Instituto, dicho Órgano de Dirección se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, un representante de cada uno de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo. Solo los Consejeros Electorales tendrán derecho a voto.

Asimismo, el Consejo General de este Instituto, tiene dentro de sus atribuciones designar a los Directores Ejecutivos y de Unidades Técnicas del Instituto, a propuesta del Consejero Presidente, mediante el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, fracción V de la Ley Electoral del Estado.

Una vez en funciones, los Directores Ejecutivos se encargaran, según la Dirección a su cargo, de atribuciones que deberán cumplir y hacer cumplir en todo momento, dichas atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 27 de la Ley Electoral, así como en los Acuerdos del Consejo General de este Órgano Electoral y demás leyes aplicables.

Ahora bien, el artículo 26 de la Ley en comento señala que los Directores Ejecutivos deberán reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, excepto el hecho de haber pertenecido al servicio profesional electoral; dichos requisitos se encuentran previstos en el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, las personas que se desempeñen en los cargos en mención deberán reunir adicionalmente a los requisitos señalados en el precepto legal antes invocado, el perfil idóneo en experiencia y conocimientos en la materia.

Con relación a lo anterior y toda vez que en fecha 25 de enero de 2015 se presentó escrito por el cual el Dr. Gerardo Acevedo Vega renuncia al cargo de Director Ejecutivo de Administración y Finanzas de este Instituto por así convenir a sus intereses particulares, queda vacante la Dirección antes mencionada.

Por tal motivo, la Consejera Presidente de este Órgano Electoral, propone a la **Ciudadana Idalia Paz y Puente Fernández**, para desempeñar el cargo de Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, en atención a la atribución conferida por en el artículo 19 fracción VII de la Ley.

Además de lo anterior es de precisarse que dicha ciudadana cumple con los requisitos señalados en el numeral 2 del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales toda vez que cuenta con credencial para votar con fotografía; Título de Licenciada en Derecho Internacional, con experiencia y los conocimientos suficientes dado que se desempeñó como Secretaría Técnica de la Comisión de Administración y Logística de este Instituto durante el periodo comprendido del 13 de abril del 2012 al 07 de octubre de 2014; fue designada como Directora Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur el día 08 de octubre de 2014; no se encuentra inhabilitada para ejercer el cargo conferido; no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en los incisos g), h) y j) del artículo 100 de la Ley General de la Materia.

Por lo tanto es una persona con la experiencia suficiente para cumplir con las atribuciones de esa Dirección, tales como la organización, control y aplicación de las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos

financieros y materiales del Instituto, formulación del ante proyecto anual, así como el proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento del Instituto, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.

Ahora bien, en caso de aprobarse la propuesta y de ser designada la **Ciudadana Idalia Paz y Puente Fernández** como Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas para cubrir las necesidades de la vacante que deja el Dr. Gerardo Acevedo Vega, se estaría dejando acéfala la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que es parte fundamental de la estructura orgánica y operativa de este Instituto, sin titular al frente que se encargue de dirigir las labores designadas para su desarrollo entre las que destacan la de proveer lo necesario para la impresión de la documentación y material electoral, recabar de los Consejos Municipales y Distritales copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral; las cuales deben llevarse a cabo para el desarrollo del Proceso Local Electoral 2014-2015 y las actividades propias que se realizan fuera de este, por lo que es necesario designar al titular de la Dirección de Organización Electoral.

TERCERO. Designación de Director Ejecutivo de Organización Electoral.

Como ya se vienen precisando en el considerando anterior al quedar vacante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en caso de ser aprobada la propuesta hecha a favor de la **Ciudadana Idalia Paz y Puente Fernández** como Directora Ejecutiva de la Dirección de Administración y Finanzas se propone al **Ciudadano Raúl Magallón Calderón** para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Organización Electoral dada su experiencia y conocimientos aptitudes tanto en procesos Electorales Federales y Locales destacándose los cargos en el Instituto Federal Electoral de Jefe de Departamento de Coordinación Regional para el Estado de México, Jefe de Departamento de Coordinación Regional del Noroeste, Vocal de Organización Electoral de Baja California Sur y

en este Instituto como Secretario Técnico de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral.

Cuya experiencia es necesaria para el desarrollo de las actividades incorporadas en la Reforma Electoral que trae consigo la implementación de la Casilla Única, que en conjunto con el Instituto Estatal Electoral y este Instituto se estará desarrollando para el Proceso Electoral Federal y Electoral

Además de lo anterior para desempeñar las funciones requeridas dicho ciudadano cumple con los requisitos señalados en el numeral 2 del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en razón de lo siguiente: cuenta con credencial para votar con fotografía, que cuenta con Título de Licenciado en Administración y Cédula Profesional Federal número 1672976 expedida por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones, emitida en fecha 27 de febrero de 1992; y por tanto se considera apto para desempeñar el cargo.

En consecuencia de los razonamientos y consideraciones aquí planteadas se pone a consideración, las presentes propuestas para su aprobación, dado que los **ciudadanos Idalia Paz y Puente Fernández y Raúl Magallón Calderón** cumplen con los requisitos legales para desempeñar los cargos de Directores Ejecutivos de las Direcciones de Administración y Finanzas y Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respectivamente.

En virtud de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO.- Se aprueban los nombramientos de los **CC. Idalia Paz y Puente Fernández y Raúl Magallón Calderón**, como Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas y Director Ejecutivo de Organización Electoral respectivamente.

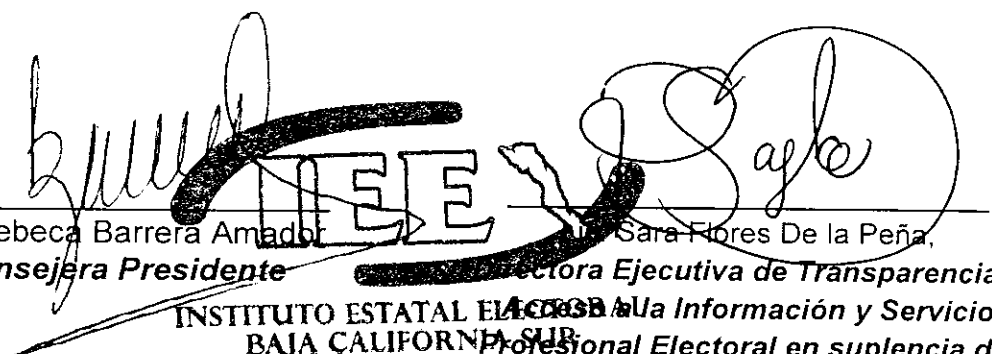
SEGUNDO.- Una vez tomada la protesta de los funcionarios en mención, expídanse los nombramientos correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los miembros del Consejo General de este Órgano Electoral, así como a los Órganos Desconcentrados del mismo.

CUARTO.- Publíquese en el portal electrónico institucional de este Órgano Electoral www.ieebcs.org.mx, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Hágase las notificaciones a los funcionarios designados.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el **26 de enero de 2015**, por unanimidad de los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Rebeca Barrera Amador, **Consejera Presidenta**
Lic. Sara Flores De la Peña, **Directora Ejecutiva de Transparencia y Acceso a la Información y Servicio Profesional Electoral en suplencia del Secretario Ejecutivo, con fundamento en el artículo 18 fracción IV de la Ley Estatal Electoral de Baja California Sur.**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

CG-0007-ENERO-2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE DICHO ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

I.- Reforma Constitucional: El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia político electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que es de orden público y observancia general en el territorio nacional; tiene por objeto distribuir la competencia entre la Federación y las Entidades Federativas en lo que a la materia electoral se refiere.

III.- Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur: El 28 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 2178, por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, iniciando su vigencia el mismo día en que fue publicada.

Como resultado de la reforma electoral, en el ordenamiento citado con antelación se incluyeron diversas disposiciones que modificaron la estructura, funciones y objetivos del Instituto Estatal Electoral, entre las que destacan la modificación a la integración de su Consejo General, máximo órgano de dirección de este Instituto.

IV.- Designación de las y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur: El 30 de septiembre de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG165/2014, por el que se llevó a cabo la designación de la Consejera Presidente, las y los Consejeros

Electoral para la integración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

V.- Integración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur: El 01 de octubre del 2014 los Consejeros Electorales rindieron protesta en sesión extraordinaria convocada para tal efecto, quedando por lo tanto debidamente conformado el Consejo General de este Órgano Electoral, en términos de lo establecido en los artículos 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado y 12, primer párrafo de la Ley Estatal de la Materia.

VI.- Inicio del Proceso Local Electoral 2014-2015: El 7 de octubre de 2014 el Consejo General de este Instituto celebró Sesión Extraordinaria para dar inicio formal al Proceso Electoral en curso, de conformidad a lo establecido en el artículo Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual instituye que por única ocasión los procesos electorales ordinarios federales y locales iniciarán la primera semana del mes de octubre de 2014, y cuya jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2015.

VII.- Designación del Secretario Ejecutivo: El día 7 de octubre de 2014, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo CG-0009-OCTUBRE-2014, por medio del cual realizó la designación del Lic. **Raúl Magallón Calderón**, como Secretario Ejecutivo de este Órgano Estatal Electoral, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

VIII.- Renuncia al Cargo del Secretario Ejecutivo.- El día 24 de enero del presente año, el mencionado servidor público presentó ante la Presidencia de este Órgano Local Electoral, escrito libre sin número mediante el cual manifestó que es su voluntad renunciar al cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción IV, de la Constitución Política del Estado; 7, 8 y 11 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

La citada disposición constitucional determina a su vez que el Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, administrativos y desconcentrados.

En razón de lo anterior, el artículo 18, fracciones III y XXIV de la Ley Electoral del Estado confiere al Máximo Órgano de Dirección la facultad de designar al Secretario Ejecutivo por el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales, conforme la propuesta que presente el Consejero Presidente, así como de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en las Leyes de la materia, por tanto, este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Disposiciones normativas aplicables.- El Artículo 12 de la Ley Electoral del Estado, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, dicho Órgano de Dirección se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, un representante de cada uno de los partidos políticos y el **Secretario Ejecutivo**. Solo los Consejeros Electorales tendrán derecho a voto.

Asimismo, el Consejo General de este Instituto, tiene dentro de sus atribuciones designar al Secretario Ejecutivo por el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales, conforme a la propuesta que presente su Consejero Presidente, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

Una vez en funciones, el Secretario Ejecutivo asumirá la representación legal del Instituto y fungirá como Secretario del Consejo General, conducirá la administración del Instituto y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del mismo, lo anterior sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiera la Legislación Adjetiva en la materia, y los Acuerdos del Consejo General de este Órgano Electoral.

Ahora bien, el artículo 23 de la Ley en comento señala que el Secretario Ejecutivo deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral,

excepto el hecho de haber pertenecido al servicio profesional electoral; dichos requisitos se encuentran previstos en el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, la persona que desempeñe el cargo en mención deberá reunir adicionalmente a los requisitos señalados en el precepto legal antes invocado, el perfil idóneo en experiencia y conocimientos en la materia.

Por lo antes expuesto y toda vez que con fecha 24 de enero del presente año, el Lic. Raúl Magallón Calderón presentó escrito por el cual renunció al cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto y tomando en cuenta la atribución de este Consejo General prevista en el artículo 18, fracción II de la Ley Electoral del Estado, de vigilar la correcta integración de sus órganos, y en atención a la estructura organizacional y a las funciones propias del órgano, es preciso designar a quien fungirá como responsable de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, debiendo satisfacer los requisitos legales que para tal efecto prevé la Legislación aplicable para desempeñar el puesto en mención.

En las relatadas condiciones, la Consejera Presidente de este Órgano Electoral, en uso de la atribución conferida por la fracción VII del artículo 19 de la Ley Electoral del Estado, propone a la Ciudadana **Malka Meza Arce**, para desempeñar el Cargo de Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, toda vez que a su juicio, del análisis curricular, cumple satisfactoriamente con los requisitos legales señalados en el artículo 100 de la Ley General de la materia, con base a lo siguiente:

- ✓ Nació en Ciudad Constitución, Municipio de Comondú, Baja California Sur, el 28 de agosto de 1979;
- ✓ Cuenta con credencial para votar con fotografía;
- ✓ Cuenta con Título de Licenciada en Derecho expedido en fecha 30 de marzo de 2009 y Cédula Profesional Estatal número 01097 registrada en foja BCS01097, del libro CSP000-I, del Registro de Títulos Profesionales y Grados Académicos del Gobierno del Estado de Baja California Sur, emitida en fecha 25 de mayo de 2009, y Cédula Profesional Federal número 6233951 expedida por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones, emitida en fecha 05 de febrero de 2010;

- ✓ Goza de buena reputación y acredita mediante carta de no antecedentes penales no haber sido condenada por delito alguno;
- ✓ No se encuentra inhabilitada para ejercer el cargo conferido;
- ✓ No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en los incisos g), h) y j) del artículo 100 de la Ley General de la Materia;

En virtud de lo anterior se pone a consideración la presente propuesta para su aprobación, dado que la ciudadana **Malka Meza Arce** cumple con los requisitos legales antes mencionados para desempeñar el cargo de Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

En tal virtud y por los razonamientos y consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el nombramiento de la **C. Malka Meza Arce**, como Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Una vez tomada la protesta de la Secretaria Ejecutiva que entra en funciones, por tanto expídase el nombramiento correspondiente.

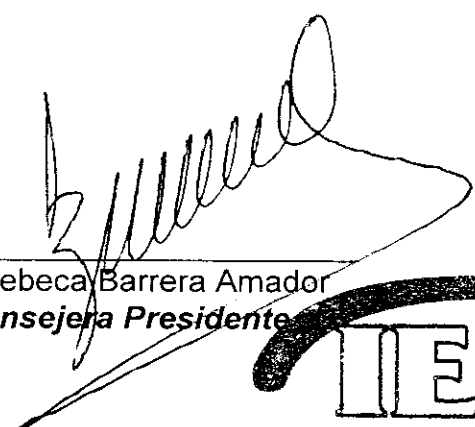
TERCERO.- Se instruye al Lic. Raúl Magallón Calderón para que realice la entrega-recepción de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los miembros del Consejo General de este Órgano Electoral, así como a los Órganos Desconcentrados del mismo.

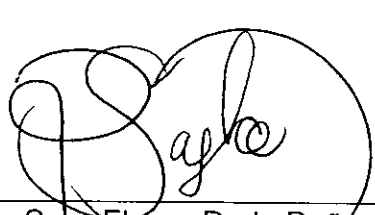
QUINTO.- Publíquese en el portal electrónico institucional de este Órgano Electoral www.ieebcs.org.mx, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el **26 de enero de 2015**, por **unanimidad** de votos de los Consejeros Electorales:

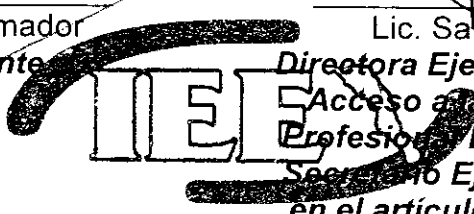
Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Lic. Manuel Bojorquez López, y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidenta



Lic. Sara Flores De la Peña,
*Directora Ejecutiva de Transparencia y
Acceso a la Información y Servicio
Profesional Electoral en suplencia del
Secretario Ejecutivo, con fundamento
en el artículo 18 fracción IV de la Ley
Estatal Electoral de Baja California Sur.*



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

PUBLICACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

De conformidad con los criterios, fórmulas y procedimientos específicos contemplados por la Ley de Coordinación Fiscal para la distribución entre los estados de los recursos del Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios en su vertiente del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, la inversión asignada al estado de Baja California Sur para el ejercicio fiscal 2015 asciende a **\$99,394,508.00** (Noventa y nueve millones trescientos noventa y cuatro mil quinientos ocho pesos 00/100 M.N.).

La presente publicación tiene por objeto dar a conocer la fórmula y metodología para la distribución entre los Municipios del Estado de Baja California Sur de éstas aportaciones, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

Con base al acuerdo publicado el viernes 09 de enero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, el cual tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para la distribución entre los Municipios de las aportaciones previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISMDF), se aplicaron la metodología y fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La metodología está sustentada en la fórmula del Artículo 34 de la LCF, la cual utiliza como fuente de información el Presupuesto de Egresos de la Federación y los informes de la medición de la pobreza multidimensional dados a conocer por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

I.- La fórmula para el cálculo del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales se describe como:

$$F_{it} = F_{i2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8 Z_{it} + 0.2 e_{it})$$

Donde

$$Z_{it} = \frac{x_{it}}{\sum_i x_{it}}$$

$$x_{it} = CPPE_{it} \frac{PPE_{it}}{\sum_i PPE_{it}}$$

$$e_{it} = \frac{\frac{PPE_{i,t-1}}{PPE_{i,t}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,t-1}}{PPE_{i,t}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

F_{it} = Monto del FISMDF del municipio i en el año t.

$F_{i,2013}$ = Monto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF) del municipio o demarcación territorial i en 2013.

$\Delta F_{2013,i,t}$ = FISMDF $_{i,t}$ – FISM $_{i,2013}$, donde FISMDF $_{i,t}$ corresponde a los recursos del FISMDF en el año de cálculo t para la entidad i . FISM $_{i,2013}$ corresponde a los recursos del FISM recibidos por la entidad i en 2013.

$z_{i,t}$ = La participación del municipio o demarcación territorial i en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t .

$e_{i,t}$ = La participación del municipio o demarcación territorial i en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema.

$CPPE_i$ = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio o demarcación territorial i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t .

$PPE_{i,T}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio o demarcación territorial i , de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y

$PPE_{i,T-1}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio o demarcación territorial i , de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

Excepción para el caso del componente $e_{i,t}$

Considerando que sólo existe un corte de medición de la pobreza multidimensional a nivel municipal dado a conocer por el CONEVAL, la participación $e_{i,t}$ se considerará cero para todos los municipios o demarcaciones territoriales, por lo que el coeficiente $z_{i,t}$ será igual a uno y la fórmula de distribución se definirá de la siguiente manera:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (1.0 Z_{i,t} + 0.0 e_{i,t}) = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (Z_{i,t})$$

Lo anterior se fundamenta en el Décimo Primer transitorio de la Reforma a la Ley de Coordinación Fiscal publicada el 9 de diciembre de 2013.

II.- Cálculo de la Distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para los Municipios del Estado de Baja California Sur.

Paso 1. Cálculo del Componente $Z_{i,t} = \frac{X_{i,t}}{\text{Sum } X_{i,t}}$

Municipio	Información Coneval 2010		Desarrollo de la Fórmula		
	Personas en Pobreza Extrema 2010 (Personas)	Carencias Promedio de personas en pobreza extrema 2010 (Carencias)	$\frac{PPE_{i,t}}{\text{Sum } PPE_{i,t}}$	$X_{i,t} = CPPE_{i,t} \frac{PPE_{i,t}}{\text{Sum } PPE_{i,t}}$	$Z_{i,t} = \frac{X_{i,t}}{\text{Sum } X_{i,t}}$
01 Comondú	4,984	3.708610	0.167580108	0.621489265	0.164458255
02 Mulegé	2,877	3.798629	0.096735147	0.367460934	0.097237374
03 La Paz	7,900	3.775856	0.265626576	1.002967701	0.265404935
04 Los Cabos	12,152	3.760961	0.408594197	1.536706838	0.406642785
05 Loreto	1,828	4.073679	0.061463972	0.250384494	0.066256651
Total	29,741		1	3.779009232	1

Paso 2. Obtener el componente $\Delta F_{2013,t}$

FISM 2013 de Baja California Sur	FISMDF 2015 de Baja California Sur	Incremento $\Delta F_{2013,t}$
\$ 64'485,652.00	\$ 99'394,508.00	\$ 34'908,856.00

Paso 3. Obtener la asignación monetaria para cada municipio por el concepto Z_{it}

Municipio	$\Delta F_{2013,t}$	Z_{it}	Asignación por Z_{it}
Comondú	\$ 34'908,856	0.164458255	5'741,049.54
Mulegé	\$ 34'908,856	0.097237374	3'394,445.49
La Paz	\$ 34'908,856	0.265404935	9'264,982.66
Los Cabos	\$ 34'908,856	0.406642785	14'195,434.42
Loreto	\$ 34'908,856	0.066256651	2'312,943.89
TOTAL		1	34'908,856

Paso 4. Línea Basal 2013. Componente $F_{i,2013}$

Municipio	Asignación 2013
Comondú	9'471,901
Mulegé	9'640,445
La Paz	19'167,694
Los Cabos	22'486,384
Loreto	3'719,228
Total	64'485,652.00

Fuente: Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur del 31 Enero del 2013 Sitio Electrónico: <http://secfin.bcs.gob.mx/finanzas>.

Paso 5. Obtener la asignación monetaria correspondiente a cada municipio respecto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Municipio	Asignación 2013	Z_{it}	Asignación por Z_{it}
Comondú	9'471,901	5'741,049.54	15'212,950.00
Mulegé	9'640,445	3'394,445.49	13'034,890.00
La Paz	19'167,694	9'264,982.66	28'432,678.00
Los Cabos	22'486,384	14'195,434.42	36'681,818.00
Loreto	3'719,228	2'312,943.89	6'032,172.00
TOTAL	64'485,652	34'908,856	99'394,508

III.- El resultante de la aplicación de la fórmula y metodología antes descrita es el siguiente:

Municipio	Porcentaje de Distribución	Asignación 2015 (Pesos)
01 Comondú	15.3056243	15'212,950.00
02 Mulegé	13.1142960	13'034,890.00
03 La Paz	28.6058844	28'432,678.00
08 Los Cabos	36.9052765	36'681,818.00
09 Loreto	6.0689188	6'032,172.00
Total	100	99'394,508.00

EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBSECRETARÍA
DE DESARROLLO SOCIAL



SECRETARÍA DE PROMOCIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO
SUBSECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL

[Handwritten signature]

C. GUILLERMO MACÍAS Y FERNÁNDEZ

ÉSTE DOCUMENTO SE PUBLICA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO 5to., ARTÍCULO 35 de LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL QUE A LA LETRA DICE: "Las entidades distribuirán entre los municipios y las demarcaciones territoriales los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales, a que se refiere el artículo anterior, publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social."

AVISOS Y EDICTOS

CONTPAQ I

REPARACIONES GENERALES GG S.A. DE C.V.
 Posición Financiera, Balance General al 30/Nov/2014

 Hoja: 1
 Fecha: 18/Dic/2014

ACTIVO		PASIVO	
*ACTIVO		*PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
IVA ACREDITABLE	160,312.00	CONTRIBUCIONES POR PAGAR	0.00
Total ACTIVO CIRCULANTE	160,312.00	Total PASIVO CIRCULANTE	0.00
		PASIVO FIJO (LARGO PLAZO)	
ACTIVO FIJO		Total PASIVO FIJO (LARGO PLAZO)	
Total ACTIVO FIJO	0.00	PASIVO DIFERIDO	0.00
		Total PASIVO DIFERIDO	
		Total *PASIVO	
		0.00	
ACTIVO DIFERIDO		SUMA DEL PASIVO	
ANTICIPO DE IMPUESTOS	15,479.00	0.00	
Total ACTIVO DIFERIDO	15,479.00		
		CAPITAL	
		*CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL SOCIAL	
		50,000.00	
		APORT FUTUROS AUMENTOS CAPITAL	
		1,521,852.53	
		RESULT. EJERC. 2012	
		0.00	
		RESULT. EJERC. 2013	
		-78,270.00	
Total *ACTIVO	0.00	Total *CAPITAL CONTABLE	
		1,493,582.53	
		Utilidad o Pérdida del Ejercicio	
		-1,317,791.53	
		SUMA DEL CAPITAL	
		175,791.00	
SUMA DEL ACTIVO	175,791.00	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	
		175,791.00	


HAZIEL SALCEDO VAQUEIRO

AVISOS Y EDICTOS

CONTPAQ I

REPARACIONES GENERALES GG S.A. DE C.V.
 Posición Financiera, Balance General al 30/Nov/2014

 Hoja: 1
 Fecha: 18/Dic/2014

ACTIVO		PASIVO	
*ACTIVO		*PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
IVA ACREDITABLE	160,312.00	CONTRIBUCIONES POR PAGAR	0.00
Total ACTIVO CIRCULANTE	160,312.00	Total PASIVO CIRCULANTE	0.00
		PASIVO FIJO (LARGO PLAZO)	
ACTIVO FIJO		Total PASIVO FIJO (LARGO PLAZO)	
Total ACTIVO FIJO	0.00	PASIVO DIFERIDO	0.00
		Total PASIVO DIFERIDO	
		Total *PASIVO	
		0.00	
ACTIVO DIFERIDO		SUMA DEL PASIVO	
ANTICIPO DE IMPUESTOS	15,479.00	0.00	
Total ACTIVO DIFERIDO	15,479.00		
		CAPITAL	
		*CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL SOCIAL	50,000.00
		APORT FUTUROS AUMENTOS CAPITAL	1,521,852.53
		RESULT. EJERC. 2012	0.00
		RESULT. EJERC. 2013	-78,270.00
Total *ACTIVO	0.00	Total *CAPITAL CONTABLE	1,493,582.53
		Utilidad o Pérdida del Ejercicio	-1,317,791.53
		SUMA DEL CAPITAL	175,791.00
SUMA DEL ACTIVO	175,791.00	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	175,791.00


HAZIEL SALCEDO VAQUEIRO

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS
EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

II.- INSERCIONES:

- | | |
|--|----|
| 1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y
MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS
FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA | 10 |
| 2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA | 16 |

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS
Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU
IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Cipriano Armando Ceseña Cosío